



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 29 de octubre de 2021

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNIDAD FUERTE EDMÉX.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICAS RODRIGO ESPELETA ALADRO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EL MAESTRO EN DERECHO ARTURO IVÁN BARRERA PINEDA Y EL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA MAESTRA EN PEDAGOGÍA DIANA PÉREZ BARRAGÁN, ASISTIDA POR EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO, EL LICENCIADO EN DERECHO RAFAEL ROLDÁN ESQUIVEL.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PÚBLICOS

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICAS RODRIGO ESPELETA ALADRO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE JUSTICIA, EL MAESTRO EN DERECHO ARTURO IVÁN BARRERA PINEDA Y EL SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PÚBLICOS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO RODRIGO JIMÉNEZ SÓLOMON, ASISTIDO POR LA LICENCIADA MARGARITA NEYRA GONZÁLEZ, DIRECTORA DE TELEVISIÓN Y EL CIUDADANO MARCO ANTONIO LEEGI VILLARREAL, DIRECTOR DE RADIO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/181/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA INTERNA 2022.

AVISOS JUDICIALES: 6283, 6293, 6294, 6299, 6316, 6320, 6324, 6332, 6523, 550-A1, 551-A1, 572-A1, 6688, 6696, 6702, 6703, 6705, 6706, 6707, 6708, 6710, 6711, 6714, 6715, 6716, 6719, 6720, 6722, 573-A1, 574-A1, 575-A1, 576-A1, 581-A1, 6720, 606-A1, 6819, 6821, 6822, 6823, 6824, 6825, 6826, 6827, 6829, 6830, 6831, 6834, 6835, 6843, 6844, 6846, 6847, 6848, 6849, 6850, 6851, 6852 y 6853.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 6728, 6833, 6839, 6840, 6535, 529-A1, 6548, 6556, 6558, 6567, 6568, 539-A1, 540-A1, 541-A1, 542-A1, 546-A1, 552-A1, 6832, 6836, 6845, 6854, 554-A1, 577-A1, 6820, 6828, 6842, 6837, 6838 y 6841.



TOMO
CCXII
NÚMERO

83

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS
Sección Primera

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Al margen Escudo del Estado de México.

EL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNIDAD FUERTE EDOMÉX, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 9.3 Y 9.3.3 INCISO E), ASÍ COMO EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CITADO PROGRAMA, Y

CONSIDERANDO

El Programa de Desarrollo Social Comunidad Fuerte EDOMÉX tiene como propósito contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas residentes de la entidad en condición de pobreza y con discapacidad física motriz que les impide caminar, mediante el otorgamiento de ayudas funcionales.

Que el dos de agosto de dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Comunidad Fuerte EDOMÉX.

Que en las Reglas de Operación del referido programa, se contempla la constitución del Comité de Admisión y Seguimiento, como un cuerpo colegiado que garantice el cumplimiento de las mismas, la transparencia en el ejercicio y aplicación de los recursos, así como el seguimiento del programa, quedando formalmente instalado el día once de febrero del año dos mil diecinueve.

Que, en virtud de lo anterior, de conformidad con el inciso e) del punto 9.3.3 de las Reglas de Operación del programa, se emiten los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento, los cuales permitirán eficientar el ejercicio de las atribuciones del mismo y contar con un instrumento normativo acorde a las necesidades específicas del referido programa.

Que el Comité de Admisión y Seguimiento, aprobó sus Lineamientos Internos en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo número CAYS/CFE/SO-03/2021-03.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, el Comité de Admisión y Seguimiento ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNIDAD FUERTE EDOMÉX.

LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNIDAD FUERTE EDOMÉX

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Las disposiciones de los presentes Lineamientos Internos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Comunidad Fuerte EDOMÉX de la Secretaría de Desarrollo Social.

Segunda. Para efectos de estos Lineamientos Internos, se entenderá por:

Comité: Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Comunidad Fuerte EDOMÉX;

Lineamientos: A los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Comunidad Fuerte EDOMÉX;

Programa: Al Programa de Desarrollo Social Comunidad Fuerte EDOMÉX;

Reglas de Operación: A las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Comunidad Fuerte EDOMÉX; y

SEDESEM: A la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México;

Tercera. El funcionamiento del Comité será de carácter permanente, se integrará en términos de lo dispuesto por las Reglas de Operación del programa y tendrá las atribuciones que éstas le establecen.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Cuarta. Las personas que integren el Comité podrán solicitar por escrito y en forma oportuna al Secretario del Comité, la inclusión de asuntos en el Orden del Día, siempre y cuando sean competencia del Comité, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

Quinta. Cualquier persona integrante del Comité podrá solicitar al Secretario del Comité, mediante escrito debidamente justificado, la realización de sesiones extraordinarias, anexando a sus solicitudes el soporte de los asuntos a tratar.

Sexta. Las personas integrantes del Comité, podrán proponer la asistencia de invitados cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole, cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el mismo, para lo cual deberán apegarse a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y los presentes Lineamientos Internos.

Séptima. Cualquier persona integrante del Comité podrá proponer modificaciones, por situaciones no previstas, a las Reglas de Operación del Programa y a estos Lineamientos Internos, las cuales una vez aprobadas y autorizadas por el Comité, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de conformidad con lo señalado en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y su Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Octava. Son atribuciones de la o el Presidente del Comité:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité;
- II. Instruir al Secretario del Comité, a fin de emitir las Convocatorias de las sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- IV. Supervisar el cumplimiento del Orden del Día de las sesiones;
- V. Dirigir los debates del Comité;
- VI. Recibir las mociones de orden planteadas por las personas integrantes del Comité y decidir la procedencia o no de las mismas;
- VII. Resolver las diferencias que se susciten entre las opiniones de las personas integrantes del Comité;
- VIII. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- X. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- XI. Proponer ante el Comité, el representante de la Sociedad Civil, Organismos Autónomo o de alguna institución académica;
- XII. Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité en los términos establecidos en las Reglas de Operación y los presentes Lineamientos Internos;
- XIII. Evaluar y determinar la procedencia de la realización de sesiones extraordinarias solicitadas por las personas integrantes del Comité, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos Internos; y
- XIV. Presentar las propuestas de modificaciones a las Reglas de Operación y a los presentes Lineamientos Internos.

Novena. Son atribuciones del Secretario del Comité:

- I. Preparar el Orden del Día de las sesiones;
- II. Revisar con la o el Presidente del Comité el Orden del Día propuesto, así como la carpeta de la sesión del Comité debidamente integrada;
- III. Expedir por escrito, las Convocatorias para las sesiones del Comité;
- IV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, misma que será enviada a las personas integrantes del Comité, y que deberá contener al menos:
 - a) La convocatoria;
 - b) El Orden del Día y documentación soporte;
 - c) El acta de la sesión anterior;
 - d) El Padrón de Beneficiarios;
 - e) El informe de la situación financiera de los recursos destinados al programa; y
 - f) El seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité, pendientes de cumplimiento;
- V. Auxiliar a la o el Presidente del Comité en el desarrollo de las sesiones;
- VI. Mantener informado a la o el Presidente del Comité sobre los avances de los acuerdos del Comité;
- VII. Leer el Orden del Día y el acta de la sesión anterior;
- VIII. Computar las votaciones;
- IX. Levantar el acta de cada sesión, relacionando los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- X. Enviar a las personas integrantes del Comité copia del acta de cada una de las sesiones dentro de los veinte días hábiles siguientes a la celebración de las mismas, a efecto de que formulen las observaciones que estimen procedentes o, en su caso, la validen; y
- XI. Dar seguimiento y cumplir los acuerdos que emita el Comité.

Décima. Las o los vocales se constituirán dentro del Comité en una instancia técnica de consulta y apoyo, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que el mismo les requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

Décima Primera. Son atribuciones de la persona con cargo de Vocal:

- I. Solicitar que se inserten en el Orden del Día de las sesiones del Comité los puntos que consideren pertinentes;
- II. Aprobar el Orden del Día;
- III. Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al acta de la sesión anterior;
- IV. Participar en los debates; y
- V. Aprobar las actas de las sesiones.

Décima Segunda. Son atribuciones de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, las siguientes:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Comité; y
- II. Vigilar las funciones del Comité y las actividades efectuadas en el programa y, en su caso, proponer las mejoras necesarias.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Décima Tercera. Las personas integrantes del Comité deberán cumplir en el ejercicio de sus atribuciones, con las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y con las demás disposiciones legales aplicables.

Décima Cuarta. Las personas integrantes deberán cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión del Comité; así como con las obligaciones que les correspondan, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través del Secretario del Comité.

Décima Quinta. De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los integrantes se obligan a guardar secreto sobre la información referente al programa que sea clasificada como confidencial y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos al mismo, aún después de que se concluya su intervención en el Comité.

Décima Sexta. Son obligaciones de las personas integrantes del Comité:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Nombrar a un suplente;
- III. Cumplir con oportunidad las actividades que les confiera el Comité;
- IV. Proporcionar la información y documentación que se les solicite sobre los asuntos que integran el Orden del Día y el seguimiento de los acuerdos;
- V. Emitir su voto en los acuerdos del Comité; y
- VI. Firmar las actas de las sesiones.

CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Décimo Séptimo. Las convocatorias a las sesiones ordinarias del Comité, se realizarán por medio de oficio dirigido a cada uno de sus integrantes, firmado por la o el Secretario del Comité y deberán incluir lugar, día y hora en que se celebrará la sesión y se notificará a las personas integrantes del Comité por lo menos con tres días hábiles de anticipación. Para las sesiones extraordinarias, se hará con 24 horas de anticipación.

Décimo Octavo. Se podrá citar en un mismo oficio a las sesiones de Comité en primera y segunda convocatoria, siempre que exista por lo menos, media hora entre éstas.

Décimo Noveno. La convocatoria a las o los invitados se efectuará con la misma anticipación fijada para las personas integrantes del Comité, dándoles a conocer el Orden del Día y acompañando la información complementaria de los asuntos a tratar con los que tengan injerencia. La información y documentación generada por los invitados que guarde relación con los asuntos a tratar, podrá ser requerida a éstos mediante la convocatoria respectiva.

Vigésimo. En las sesiones extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

Vigésimo Primero. El Comité sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, conforme a lo dispuesto en los numerales anteriores del presente capítulo.

En la última sesión del Comité del ejercicio de que se trate, deberán fijarse las fechas en las que se efectuarán las sesiones ordinarias del siguiente año calendario.

Vigésimo Segundo. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, éstas se podrán celebrar en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre presente la o el Presidente, la o el Secretario y la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, o sus respectivos suplentes, debidamente acreditados.

En segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia de dos vocales, siempre y cuando se encuentren presentes la o el Presidente, la o el Secretario y el representante de la Secretaría de la Contraloría, o sus respectivos suplentes debidamente acreditados.

Vigésimo Tercero. En caso de no reunirse el quórum necesario en la primera y segunda convocatoria, la o el Secretario del Comité levantará el acta en la que se haga constar este hecho y se convocará a una nueva reunión en la que se indique esta circunstancia, la cual se celebrará en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Vigésimo Cuarto. Los acuerdos del Comité, se aprobarán por mayoría de votos, el integrante del Comité que vote en contra, fundamentará y motivará el sentido de su voto por escrito, lo cual se hará constar en el acta respectiva.

En caso de empate, las personas integrantes del Comité que tengan injerencia en el asunto tratado, expondrán sus argumentos y la documentación soporte, en el orden del registro previamente establecido para el efecto, hasta que se

considere suficientemente discutido y se someterá a consenso. En un segundo empate, la o el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Ningún integrante del Comité podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

Vigésimo Quinto. De cada sesión del Comité se levantará un acta, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

Las personas integrantes del Comité firmarán el acta de dicha sesión, aceptando con ello el cumplimiento de los compromisos contraídos.

Vigésimo Sexto. El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta, incluyendo la palabra Acta y las siglas del Comité, el número consecutivo y el año;
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio;
- III. Asistentes a la reunión y la declaración de quórum;
- IV. Puntos del Orden del Día, en la secuencia en que fueron tratados;
- V. Acuerdos tomados, codificándose con un número, descripción, responsable y, en su caso, plazo para su cumplimiento;
- VI. El número y la descripción de los acuerdos pendientes de cumplimiento;
- VII. Hora y fecha de conclusión de la sesión; y
- VIII. Nombre y firma de las personas asistentes.

Vigésimo Séptimo. La o el Secretario del Comité enviará una copia del acta a cada una de las personas integrantes, quienes le remitirán las observaciones que consideren pertinentes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción.

De no recibir observaciones al acta correspondiente, se estará conforme con su contenido.

Cada acta del Comité, deberá ser firmada por las personas integrantes que asistieron a la sesión respectiva en la sesión siguiente, aceptando con ello el cumplimiento de los acuerdos tomados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos Internos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismos o concluya el programa.

TERCERO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos Internos será resuelto por el Comité.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la ciudad de Toluca, Estado de México, a los días del mes de de 2021.-

LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA.- SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO.- RÚBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: CEDIPIEM.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICAS RODRIGO ESPELETA ALADRO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EL MAESTRO EN DERECHO ARTURO IVÁN BARRERA PINEDA, Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CEDIPIEM” REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA MAESTRA EN PEDAGOGÍA DIANA PÉREZ BARRAGÁN, ASISTIDA POR EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO, EL LICENCIADO EN DERECHO RAFAEL ROLDÁN ESQUIVEL, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES :

La justicia cotidiana tiene como objetivo atender, dar respuesta y solucionar de manera expedita y ágil conflictos que surgen de la convivencia diaria de las personas, así como acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas del Estado de México. Esta política de Estado pone al ciudadano como el centro para la resolución de conflictos, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias, ofreciendo soluciones expeditas para evitar que dichos conflictos terminen en sede judicial.

En ese sentido, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en el Pilar Seguridad: Estado de México con Seguridad y Justicia, respecto del objetivo 4.7 Fortalecer el acceso a la justicia cotidiana-, estrategia 4.7.4 -Crear mecanismos alternativos de solución de controversias y justicia preventiva-, prevé, entre otras, las siguientes líneas de acción:

- Dotar a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos de facultades para impulsar acciones en un programa general de acceso a la justicia.
- Impulsar de manera conjunta con los Ayuntamientos en colonias y conjuntos habitacionales, programas de mejora de la convivencia y de mecanismos de solución de conflictos vecinales.
- Promover la figura del mediador-conciliador itinerante.
- Instrumentar una campaña de difusión sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias.

La coordinación de esfuerzos del Gobierno del Estado de México en su conjunto permitirá reducir la brecha de desigualdad jurídica de los mexiquenses. Por ello, la justicia cotidiana es uno de los ejes en los que se sustenta la política jurídica del Estado, siendo menos costoso acercar trámites y servicios para resolver los conflictos cotidianos entre los mexiquenses, en particular respecto de aquellos que habitan en comunidades alejadas de zonas urbanas o en las que se padece marginación jurídica.

Por ello, para acercar la justicia cotidiana a las personas, “**LA SECRETARÍA**” inició un programa en esa materia denominado “Caravanas por la Justicia Cotidiana”, en lo sucesivo “**LAS CARAVANAS**”, mediante el cual se propone acercar trámites y servicios a las comunidades alejadas o de difícil acceso, así como aquellas que se encuentren en marginación jurídica.

Debido a lo anterior, se suscribe el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes.

DECLARACIONES :**I. De “LA SECRETARÍA”:**

- I.1** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19, fracción XVIII, y 38 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, de la defensoría pública, las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, entre otras atribuciones.

- I.2** Su titular, el Maestro en Ciencias Jurídicas Rodrigo Espeleta Aladro, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 6 y 7 fracciones XXXI, XXXII y XLVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, publicado el 4 de febrero de 2021, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.
- I.3** El Maestro en Derecho Arturo Iván Barrera Pineda, Subsecretario de Justicia, asiste el presente acto de conformidad con lo establecido en los artículos 4, apartado A, fracción I, inciso a), 8, fracciones, XII, y XXVII y 9, fracciones I, III, IV, VI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- I.4** Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 300, segundo piso, puerta 340, Palacio del Poder Ejecutivo, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De “EL CEDIPIEM”:

- II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, creado mediante el Decreto Número 40 y modificado por los Decretos número 54 y el Decreto número 191 de la Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 29 de septiembre de 2020, que expiden y reforman la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; y sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, mediante Acuerdo del Titular del Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 17 de junio de 2002.
- II.2** Que tiene por objeto definir, orientar, promover, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los pueblos indígenas en término de lo establecido por el artículo 2 del decreto referido en la declaración que antecede.
- II.3** Los integrantes de la Junta de Gobierno aprobaron en la tercera sesión ordinaria de fecha 2 de julio de presente año, mediante acuerdo CED/JG/ORD/3-2021/003, el nombramiento de la Maestra en Pedagogía Diana Pérez Barragán, como Vocal Ejecutiva del Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de México, y en virtud de ello cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 12 fracciones I y VIII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, y el artículo 10 fracciones I y VI de su Reglamento Interior, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 14 de mayo de 2021.
- II.4** El Licenciado en derecho Rafael Roldan Esquivel, quien fue nombrado mediante Oficio. Número. 211C01010/1054/2021, como Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, asiste el presente acto de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 17 en la fracción II, del Reglamento Interior del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- II.5** El 22 de octubre de 2020, en la Quinta Sesión Ordinaria, con número de Acuerdo CED/JG/ORD/5-2020/005, la Junta de Gobierno aprobó la suscripción del presente Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción VII, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- II.6** Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones, el ubicado en la calle de Nigromante, número 305, colonia La Merced, código postal 50080, Toluca, Estado de México.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Comparten el interés de contribuir al logro de sus respectivos fines, metas y objetivos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones y naturaleza jurídica.
- III.2** Cuentan con los recursos jurídicos y materiales, así como la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- III.3** Se reconocen la personalidad jurídica con la que actúan y expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:**PRIMERA. OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre **“LAS PARTES”** para que a través de **“LAS CARAVANAS”**, que organiza y dirige **“LA SECRETARÍA”**, se acerquen trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas jurídicamente y se brinde atención, orientación, canalización, respuesta y solución de manera expedita y ágil a los conflictos que surgen de la convivencia diaria de las personas, particularmente dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas y migrantes del Estado de México.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”.

- I. Coordinar el desarrollo de **“LAS CARAVANAS”**;
- II. Designar un enlace operativo para el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico;
- III. Proporcionar dentro de **“LAS CARAVANAS”** al personal de **“EL CEDIPIEM”**, el espacio físico para el desempeño de sus funciones;
- IV. Supervisar el adecuado funcionamiento de **“LAS CARAVANAS”**;
- V. Facilitar a **“EL CEDIPIEM”** dentro de **“LAS CARAVANAS”**, los insumos tecnológicos para brindar sus trámites y servicios;
- VI. Otorgar a **“EL CEDIPIEM”** los accesos a la plataforma informática que se genere para dar seguimiento a los trámites que éste realice durante **“LAS CARAVANAS”**, y
- VII. Propiciar e impulsar la participación de la ciudadanía dando a conocer los servicios que proporcionará el personal de **“EL CEDIPIEM”** en **“LAS CARAVANAS”**.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL CEDIPIEM”.

- I. Brindar en el marco de sus atribuciones, de forma gratuita, los servicios de:
 - a) Traducción e interpretación, en sede de **“LAS CARAVANAS”**, de las cinco lenguas indígenas del Estado de México;
 - b) En caso de requerirse, traducción de los documentos emitidos con motivo de los trámites realizados por cualquiera de las dependencias que participan en **“LAS CARAVANAS”**, y
 - c) Apoyo de traductores en los casos que los procedimientos judiciales derivados de los trámites realizados en **“LAS CARAVANAS”** así lo requieran.
- II. Dar seguimiento hasta su conclusión a todos los actos jurídicos que en el marco de sus atribuciones desarrolle dentro de **“LAS CARAVANAS”**;
- III. Designar un enlace operativo para el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico;
- IV. Informar periódicamente a **“LA SECRETARÍA”**, en los formatos e insumos tecnológicos que para tal efecto ésta disponga, los datos estadísticos, estatus y resultados derivados de los asuntos atendidos y trámites realizados dentro de **“LAS CARAVANAS”**, y
- V. Aportar los recursos jurídicos, humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones en **“LAS CARAVANAS”**.

CUARTA. COMPROMISOS EN COMÚN.

“LAS PARTES” se obligan a solicitar los requerimientos necesarios para las acciones que correspondan a cada una, de acuerdo con su naturaleza, así como a proporcionar la información necesaria para el logro del objeto del presente Convenio.

QUINTA. ENLACES.

Con el objeto de supervisar, vigilar, dar seguimiento y coordinar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación, **“LAS PARTES”** designan a los siguientes enlaces:

I. Por “LA SECRETARÍA”:

Maestro en Derecho Arturo Iván Barrera Pineda.

Cargo: Subsecretario de Justicia.

Dirección: Instituto Literario 510, tercer piso, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

Teléfono: (722) 213 75 11 y 213 76 24.

Correo electrónico: ivan.barrera@edomex.gob.mx

II. Por “EL CEDIPIEM”:

Licenciado en Derecho Rafael Roldán Esquivel.

Cargo: Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.

Dirección: Nigromante 305, colonia La Merced, código postal 50080, Toluca, Estado de México.

Teléfono: (722) 2 13 58 94 y 2 13 58 95 ext. 122

Correo electrónico: cedipiem_ve@edomex.gob.mx y roldansurdo1989@gmail.com

“LAS PARTES” podrán designar a un nuevo enlace que sustituya al anterior cuando lo consideren conveniente.

SEXTA. COMPROMISOS DE LOS ENLACES.

“LAS PARTES”, a través de sus enlaces, impulsarán las acciones y compromisos que se deriven del presente Convenio. Cada enlace tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Ejecutar las acciones para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- b) Dar seguimiento a la ejecución de las acciones de coordinación previstas en el objeto del presente instrumento jurídico;
- c) Generar una comunicación efectiva a fin de acordar los temas derivados de la celebración y ejecución del presente Convenio, y
- d) Vigilar el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

“LA SECRETARÍA” será la responsable de coordinar la operación y el seguimiento de las acciones derivadas de “LAS CARAVANAS”.

I. Operación:

Las actividades de “LAS CARAVANAS” se realizarán de miércoles a domingo en un horario que comenzará a las 09:00 horas y concluirá a las 15:00 horas, los participantes deberán presentarse durante esos días en dicho horario en el punto de reunión que para tal efecto designe “LA SECRETARÍA”.

Al llegar al municipio o localidad donde se desplegarán las actividades de “LAS CARAVANAS”, de acuerdo con la calendarización que para el efecto se establezca, el personal de “EL CEDIPIEM” desarrollará sus funciones atendiendo a la logística que indique “LA SECRETARÍA”.

II. Seguimiento:

Derivado de los informes que “EL CEDIPIEM” entregue a “LA SECRETARÍA”, ésta dará seguimiento del estatus de los asuntos que “EL CEDIPIEM” atienda durante “LAS CARAVANAS”.

OCTAVA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y desarrollar todas las actividades que del mismo se desprenden, “LAS PARTES” compartirán e intercambiarán toda la información que, de común acuerdo, consideren sea necesaria para la consecución del objeto de este instrumento jurídico, de acuerdo con las materias y acciones que del mismo se derivan, siempre con apego a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas vigentes.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen en que las obras sobre las cuales puedan recaer derechos de propiedad intelectual, que resulten de las acciones desarrolladas con base en el presente Convenio, o bien, las que se utilicen para el cumplimiento del objeto del mismo, serán propiedad de la parte que las haya producido.

Si dichas obras son producto de un trabajo conjunto, **“LAS PARTES”** compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En ese sentido, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que la metodología y todo el contenido de los programas, herramientas, indicadores u homólogos que **“LA SECRETARÍA”** desarrolle para el objeto del presente Convenio, son propiedad de ésta.

DÉCIMA. ASPECTOS FINANCIEROS.

La suscripción de este instrumento jurídico no representa compromiso financiero alguno para **“LAS PARTES”**, por lo que, su suscripción no implica afectación presupuestal alguna.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, previo consentimiento por escrito de **“LAS PARTES”**, mediante la firma de un instrumento jurídico modificatorio. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen en que el presente Convenio podrá darse por terminado, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Acuerdo de **“LAS PARTES”**;
- II. Por haberse cumplido los fines de este Convenio, y
- III. Por hacerse imposible el objeto del Convenio.

En cualquier caso, debe mediar comunicación por escrito, con un mes de antelación a la fecha de terminación.

No obstante, salvo en los casos que **“EL CEDIPIEM”** acredite su imposibilidad jurídica y material, las acciones relacionadas con el objeto del presente Convenio que se encuentren en proceso, deberán continuar hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA. SITUACIONES NO PREVISTAS.

La resolución de las situaciones no previstas en el presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” reconocen y acuerdan que respecto de toda la información que sea conocida por virtud del presente Convenio o de las actividades que se realicen con motivo de la ejecución de los compromisos previstos en este, será tratada de manera confidencial, apegándose siempre a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

Los datos de carácter confidencial y personal entregados por **“LAS PARTES”** y obtenidos en la ejecución del presente Convenio, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento del mismo, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo ningún título, ni siquiera para efectos de conservación.

Asimismo, **“LAS PARTES”** se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información, por lo que se prohíbe su divulgación o publicación en forma alguna y en cualquier tiempo, sin consentimiento previo y por escrito de la otra parte, sin exceptuarse lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que las personas que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estarán bajo la dirección y responsabilidad directa de la

parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.

“**LAS PARTES**” no podrán ceder o transferir derechos y obligaciones que adquieran conforme a este Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” convienen que los datos personales a los que tengan acceso por motivo del presente Convenio serán utilizados y procesados sólo para los propósitos de este y de los consecuentes instrumentos jurídicos que de éste deriven sujetándose a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte sin previo consentimiento que conste por escrito de la parte titular.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, serán suspendidas sin responsabilidad para “**LAS PARTES**” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia a partir del día de su firma y concluirá el 15 de septiembre de 2023, con excepción de las obligaciones de seguimiento de acciones derivadas de “**LAS CARAVANAS**”.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.

Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Convenio se deberán realizar por escrito, y se entregarán por cualquier medio que asegure en forma fehaciente la recepción de su destinatario en los domicilios señalados por “**LAS PARTES**”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico, deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de participación entre “**LAS PARTES**”.

VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente instrumento normativo es producto de la buena fe, por lo que realizarán, dentro del marco de sus respectivas competencias y capacidades, todas las acciones posibles para su cumplimiento; no obstante, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como casos no previstos en este, voluntariamente y de común acuerdo lo resolverán en forma concertada.

Estando enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en dos tantos originales al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar para cada una de ellas, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- Por “**LA SECRETARÍA**”.- **MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICAS RODRIGO ESPELETA ALADRO.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.- ASISTE.- MAESTRO EN DERECHO ARTURO IVÁN BARRERA PINEDA.- SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.-** Por “**EL CEDIPIEM**”.- **MAESTRA EN PEDAGOGÍA DIANA PÉREZ BARRAGÁN.- VOCAL EJECUTIVA DEL CEDIPIEM.- ASISTE.- LICENCIADO EN DERECHO RAFAEL ROLDÁN ESQUIVEL.- SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO.- RÚBRICAS.**

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PÚBLICOS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: MEXIQUENSE Radio • Televisión • Digital.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICAS RODRIGO ESPELETA ALADRO, EN ADELANTE “LA SECRETARÍA” ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE JUSTICIA, EL MAESTRO EN DERECHO ARTURO IVÁN BARRERA PINEDA, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PÚBLICOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO RODRIGO JIMÉNEZ SÓLOMON, EN LO SUCESIVO “EL SISTEMA”, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARGARITA NEYRA GONZÁLEZ, DIRECTORA DE TELEVISIÓN Y EL CIUDADANO MARCO ANTONIO LEEGI VILLARREAL, DIRECTOR DE RADIO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

La justicia cotidiana tiene como objetivo atender, dar respuesta y solucionar de manera expedita y ágil conflictos que surgen de la convivencia diaria de las personas, así como acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas del Estado de México. Esta política de Estado pone al ciudadano como el centro para la resolución de conflictos, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias, ofreciendo soluciones expeditas para evitar que dichos conflictos terminen en sede judicial.

En ese sentido, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en el Pilar Seguridad: Estado de México con Seguridad y Justicia, respecto del objetivo 4.7 -Fortalecer el acceso a la justicia cotidiana-, estrategia 4.7.4- Crear mecanismos alternativos de solución de controversias y justicia preventiva-, prevé, entre otras, las siguientes líneas de acción:

- Dotar a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos de facultades para impulsar acciones en un programa general de acceso a la justicia.
- Impulsar de manera conjunta con los Ayuntamientos en colonias y conjuntos habitacionales, programas de mejora de la convivencia y de mecanismos de solución de conflictos vecinales.
- Promover la figura del mediador-conciliador itinerante.
- Instrumentar una campaña de difusión sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias.

La coordinación de esfuerzos del Gobierno del Estado de México en su conjunto permitirá reducir la brecha de desigualdad jurídica de los mexiquenses. Por ello, la justicia cotidiana es uno de los ejes en los que se sustenta la política jurídica del Estado, siendo menos costoso acercar trámites y servicios para resolver los conflictos cotidianos entre los mexiquenses, en particular respecto de aquellos que habitan en comunidades alejadas de zonas urbanas o en las que se padece marginación jurídica.

Por ello, para acercar la justicia cotidiana a las personas, “**LA SECRETARÍA**” inició un programa en esa materia denominado “Caravanas por la Justicia Cotidiana”, en lo sucesivo “**LAS CARAVANAS**”, mediante el cual se propone acercar trámites y servicios a las comunidades alejadas o de difícil acceso, así como aquellas que se encuentren en marginación jurídica.

Debido a lo anterior, se suscribe el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes

DECLARACIONES:**I. De la “LA SECRETARÍA”:**

- I.1** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19, fracción XVIII, y 38 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México,

es la dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, de la defensoría pública, las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, entre otras atribuciones.

- I.2 Que su titular, el Maestro en Ciencias Jurídicas Rodrigo Espeleta Aladro, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y; 6 y 7 fracciones I, II y XLVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, publicado el 4 de febrero de 2021, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.
- I.3 Que el Maestro en Derecho Arturo Iván Barrera Pineda, Subsecretario de Justicia, asiste el presente acto de conformidad con lo establecido en el artículo 4, apartado A, fracción I y 9 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- I.4 Que, para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 300, segundo piso, puerta 340, Palacio del Poder Ejecutivo, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De “EL SISTEMA”:

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha 11 de diciembre de 2020.
- II.2. Que tiene por objeto, entre otros, educar, informar, entretener y difundir la cultura en la sociedad mexiquense para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes de la entidad, así como informar a la sociedad sobre las acciones y avances gubernamentales y los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquellos que sean de interés de la población, en los ámbitos nacional e internacional.
- II.3. Que la representación legal del Organismo está a cargo de su Director General, Licenciado Rodrigo Jiménez Sólomon, quien está facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 fracciones I y X del Decreto de creación citado en la declaración II.1, en relación al nombramiento expedido en su favor por el Gobernador del Estado de México, Licenciado Alfredo del Mazo Maza.
- II.4. Que la licenciada María Margarita Neyra González, Directora de Televisión, asiste el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracciones I, II, III y IV, del Reglamento Interior del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.
- II.5. Que el Ciudadano Marco Antonio Leegi Villarreal, Director de Radio, asiste el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracciones I, II, III y IV, del Reglamento Interior del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.
- II.6. Que, para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones, el ubicado en avenida Estado de México oriente, número 1701, colonia Llano Grande, código postal 52148, en el Municipio de Metepec, Estado de México.

III. DE “LAS PARTES”:

- III.1. Que se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen a la celebración del presente Convenio, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna.
- III.2. Que cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.
- III.3. Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la validez de este Convenio,

III.4. Que es su interés celebrar el presente instrumento jurídico.

Con base en las declaraciones que preceden, “**LAS PARTES**” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. “**LAS PARTES**” convienen que el objeto del presente instrumento legal es el de colaborar interinstitucionalmente para que el Sistema Mexiquense de Medios Públicos promueva a través de sus frecuencias de radio y sus canales de televisión, la difusión de todo tipo de actos y acciones relacionadas con “**LAS CARAVANAS**”, así como la preproducción, producción, postproducción y transmisión de cápsulas informativas relativas a “**LAS CARAVANAS**”, a fin de acercar a la sociedad mexiquense la información relevante sobre este importante programa social del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.**I. “EL SISTEMA” se compromete a:**

- a) Brindar la apertura de espacios de difusión en sus frecuencias de radio y en sus canales de televisión para dar difusión a todo tipo de actos y actividades relacionadas con “**LAS CARAVANAS**”, y
- b) Realizar la preproducción, producción, postproducción y transmisión de cápsulas informativas relativas a “**LAS CARAVANAS**”.

II. “LA SECRETARÍA”:

- a) Colaborar con “**EL SISTEMA**” para proveer la información, datos y orientación necesarios para el buen desarrollo de la difusión de los actos y actividades relacionadas con “**LAS CARAVANAS**”, y
- b) Aportar para el desarrollo de las cápsulas informativas, la participación y conducción de sus especialistas y guías del programa.

TERCERA. COMPROMISOS EN COMÚN. “**LAS PARTES**” se obligan a solicitar los requerimientos necesarios para las acciones que correspondan a cada una, de acuerdo a su naturaleza, así como a proporcionar la información necesaria para el logro del objetivo del presente Convenio.

CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de la propiedad intelectual de las cápsulas informativas sobre “**LAS CARAVANAS**” será compartida por “**LAS PARTES**”, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor, pudiendo ambas retransmitirlas sin limitación alguna, tanto en las frecuencias de Radio Mexiquense, como en los canales de Televisión Mexiquense, así como en medios digitales y redes sociales.

QUINTA. – ENLACES. Para dar seguimiento y ejecución al objeto del presente instrumento legal, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación “**LAS PARTES**” designan como responsables operativos a los que a continuación se señalan o a los que en lo sucesivo los sustituyan:

I. Por “LA SECRETARIA”:

Maestro en Derecho Arturo Iván Barrera Pineda

Cargo: Subsecretario de Justicia

Dirección: Instituto Literario 510, tercer piso, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México

Teléfono: (722) 213 75 11 y 213 76 24

Correo electrónico: ivan.barrera@edomex.gob.mx

II. Por “EL SISTEMA”:

Licenciada María Margarita Neyra González,

Cargo: Directora de Televisión,

Dirección: avenida Estado de México oriente, número 1701, colonia Llano Grande, código postal 52148, en el Municipio de Metepec, Estado de México.

Teléfono: 722-275-56-20, extensión 1200.

Correo electrónico: mneyrag@gmail.com

C. Marco Antonio Leegi Villarreal,

Cargo: Director de Radio,

Dirección: avenida Estado de México oriente, número 1701, colonia Llano Grande, código postal 52148, en el Municipio de Metepec, Estado de México.

Teléfono: 722-275-56-20, extensión 1300.

Correo electrónico: marco91.7@gmail.com

“**LAS PARTES**” podrán designar a un nuevo enlace que sustituya al anterior cuando lo consideren conveniente.

SEXTA. COMPROMISOS DE LOS ENLACES. “**LAS PARTES**”, a través de sus enlaces, impulsarán las acciones y compromisos que se deriven del presente Convenio. Cada enlace tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Ejecutar las acciones para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- b) Dar seguimiento a la ejecución de las acciones de coordinación previstas en el objeto del presente instrumento jurídico;
- c) Generar una comunicación efectiva a fin de acordar los temas derivados de la celebración y ejecución del presente Convenio, y
- d) Vigilar el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SÉPTIMA. ASPECTOS FINANCIEROS. La suscripción de este instrumento jurídico no representa compromiso financiero alguno para “**LAS PARTES**”, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna.

OCTAVA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS. Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte sin previo consentimiento que conste por escrito de la parte titular.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal de “**LAS PARTES**” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección de la dependencia o entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, civil, administrativa o cualquiera otra, por lo que no creará una subordinación de alguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o responsable solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la parte con la cual labora o para realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen; por lo que cada una de las partes en lo individual será el único responsable y patrón en cualquier tipo de relación laboral que genere o pudiere surgir con motivo de este convenio.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. “**LAS PARTES**” se comprometen a tratar como confidencial y reservada toda la información intercambiada o acordada con motivo del cumplimiento del presente Convenio, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sus Reglamentos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los datos de carácter confidencial y personal entregados por “**LAS PARTES**” y obtenidos en la ejecución del presente Convenio, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento del mismo, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo ningún título, ni siquiera para efectos de conservación.

DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “**LAS PARTES**” convienen que los datos personales a los que tengan acceso por motivo del presente Convenio, serán utilizados y procesados solo para los propósitos del mismo y de los consecuentes instrumentos jurídicos que de este deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la Legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por caso fortuito o fuerza mayor, que impidan la ejecución total o parcial de las actividades del objeto del presente Convenio, en la inteligencia de que una vez superados dichos eventos, las mismas se reanudarán en la forma y términos que en su caso se establezcan.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el quince de septiembre de dos mil veintitrés. Su terminación anticipada o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada con quince días hábiles previos a la misma.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, previo consentimiento por escrito de **“LAS PARTES”**, mediante la firma del instrumento jurídico correspondiente. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” convienen en que el presente Convenio podrá darse por terminado, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Acuerdo de **“LAS PARTES”**;
- II. Por haberse cumplido los fines de este Convenio, y
- III. Por hacerse imposible el objeto del Convenio.

En cualquier caso, debe mediar comunicación por escrito, con un mes de antelación a la fecha de terminación.

No obstante, salvo en los casos que **“EL SISTEMA”** acredite su imposibilidad jurídica y material, las acciones relacionadas con el objeto del presente Convenio que se encuentren en proceso, deberán continuar hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que las notificaciones que se necesiten efectuar con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán realizadas mediante escrito en los domicilios legales señalados en el mismo.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio, se obliga a dar el aviso correspondiente a la otra, con diez días hábiles de anticipación, en caso contrario se dará por notificado.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de participación entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; no obstante, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA. SITUACIONES NO PREVISTAS. La resolución de las situaciones no previstas en el presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Previa lectura del presente Convenio de Coordinación y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, **“LAS PARTES”** manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en dos tantos útiles por una sola de sus caras, en original, correspondiendo uno para cada una de ellas, para la debida constancia legal, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiún días del mes de octubre de 2021.- **POR “LA SECRETARÍA”.- MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICAS RODRIGO ESPELETA ALADRO.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.- MAESTRO EN DERECHO ARTURO IVÁN BARRERA PINEDA.- SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- POR “EL SISTEMA”.- LICENCIADO RODRIGO JIMÉNEZ SÓLOMON.- DIRECTOR GENERAL.- LICENCIADA MARGARITA NEYRA GONZÁLEZ.- DIRECTORA DE TELEVISIÓN.- CIUDADANO MARCO ANTONIO LEEGI VILLARREAL.- DIRECTOR DE RADIO.- RÚBRICAS.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/181/2021

Por el que se aprueba el Programa Anual de Auditoría Interna 2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2021.

PAAI: Programa Anual de Auditoría Interna 2022.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación y modificaciones del PAA

En sesión extraordinaria de catorce de octubre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/25/2020, este Consejo General aprobó el PAA, el cual fue modificado a través del diverso IEEM/CG/58/2021 en sesión extraordinaria de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Dicho PAA establece la actividad identificada con la clave 110502 a cargo de la Contraloría General consistente en presentar la propuesta del PAAI al Consejo General.

2. Propuesta del PAAI

La Contraloría General elaboró el PAAI, el cual fue remitido por su titular a la SE, mediante oficio IEEM/CG/1060/2021 el ocho de octubre de dos mil veintiuno, a efecto que por su conducto se someta a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el PAAI, en términos de lo dispuesto por el artículo 185 fracción I, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) disponen que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 99, numeral 2 mandata que el patrimonio de los OPL se integrará con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otros, de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo cuarto establece que el IEEM cuenta con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tiene a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidoras y servidores públicos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señalan que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción I precisa como función del IEEM aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIFE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 170 refiere que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente, para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción I precisa la atribución del Consejo General relativa a expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 197, primer párrafo estipula que el IEEM cuenta con una Contraloría General que ejerce funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos, de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de sus servidores, así como para imponer sanciones disciplinarias contempladas en el propio CEEM.

El cuarto párrafo establece que la Contraloría General es un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, orgánicamente adscrita a este Consejo General, con las atribuciones de proponerle, y en su momento ejecutar, el programa anual de auditoría interna, así como realizar auditorías contables, operacionales y de resultados del IEEM, según lo refieren las fracciones III y XIII del párrafo en cita.

III. MOTIVACIÓN

La Contraloría General a través de la SE sometió a consideración de este Consejo General la propuesta del PAAI.

Dicho documento menciona que se elaboró conforme a las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría, específicamente a la Norma 2010, la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización N°. 100, párrafos 36 al 40; tomando en cuenta además los riesgos específicos descritos en el inventario de riesgos de la operación institucional que integrantes del órgano superior de dirección y titulares de las unidades administrativas aportaron al tener interés en el control interno institucional.

Refiere también que fue construida con una visión de procesos sustantivos integrales tomando en cuenta estructuras programáticas, presupuestales y orgánicas; operaciones críticas; oportunidad conforme a las actividades institucionales; así como en la experiencia y criterios obtenidos del ejercicio de las atribuciones conferidas a la Contraloría General, todo en un entorno de estudio de riesgos, que permitieron determinar las prioridades de la actividad de auditoría interna, considerando que el plan debe ser consistente con las metas institucionales.

Señala que la planificación del PAAI permite asegurar de manera razonable el uso eficaz de los recursos y el cumplimiento de los objetivos de la auditoría, además coadyuvará a constatar el cumplimiento por parte de las y los servidores públicos electorales de la normatividad aplicable en el uso de los recursos o en el desempeño de sus funciones, antes, durante y posterior a cumplir con la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en la entidad.

El PAAI propone de manera particular 8 auditorías internas, a saber:

- Tres de tipo contable: Al ejercicio de los recursos:
 - del Capítulo 1000 “Servicios Personales”,
 - de los capítulos de gasto 2000 “Materiales y Suministros”, y 3000 “Servicios Generales”, y

- del capítulo de gasto 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”.
- Tres de tipo operacional:
 - a la Unidad Técnica para la Administración de Personal,
 - a la Unidad de Transparencia, y
 - una relacionada con una primera evaluación del control interno institucional.
- Dos de resultados:
 - a la Dirección de Partidos Políticos, y
 - a la Unidad de Comunicación Social.

Para la ejecución de dichas auditorías, el PAAI contiene: la matriz de evaluación de riesgo inherente; la matriz de evaluación de riesgo residual; el estudio de riesgos de auditoría; el análisis del estado de posición financiera; el inventario de riesgos de la operación institucional; así como la planeación específica de cada una de las auditorías, en la que se precisa el área sujeta a control y evaluación, nombre de la auditoría, número, tipo, subprograma, proyecto específico, capítulo y partida del gasto, monto programado, justificación, objetivo y programación de la auditoría.

Por lo anterior, este Consejo General considera que el PAAI resulta adecuado para alcanzar los objetivos de control interno y fiscalización de los recursos del IEEM a ejercer durante el año 2022, además de coadyuvar a constatar el cumplimiento por parte de las personas servidoras públicas electorales de la normatividad aplicable en el uso de los recursos o en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia resulta procedente su aprobación, a efecto que la Contraloría General en ejercicio de su autonomía de gestión e independencia técnica, lo ejecute en su momento

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el PAAI conforme al documento anexo al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la Contraloría General la aprobación de este acuerdo, para que en el desempeño de su autonomía de gestión e independencia técnica proceda a su ejecución, y en su momento, informe de sus resultados a este Consejo General.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima sesión ordinaria celebrada el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a181_21.pdf

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C: SILVERIO BERNAL SÁNCHEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 178/2021 promovido por ANTONIA BACA LÓPEZ, en contra de SILVERIO BERNAL SÁNCHEZ, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones que el actor reclama: A) Del C. SILVERIO BERNAL SÁNCHEZ, la prescripción positiva USUCAPIÓN del inmueble ubicado en CALLE TECAMAC, MANZANA 3, LOTE 54, COLONIA SAGITARIO VI, HÉROES DE GRANADITAS, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55297.- B) Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación de la inscripción que tiene dicho inmueble en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inscrito bajo la PARTIDA 175, VOLUMEN 574, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1983, para que como consecuencia de ello se haga una nueva inscripción a favor de la suscrita.- C) El pago de gastos y costas que origine el presente asunto, basándose en los siguientes hechos: Que con fecha 28 de Mayo de 1986 la suscrita en su carácter de compradora celebre contrato privado de compraventa con el C. SILVERIO BERNAL SÁNCHEZ, en su carácter de vendedor, del inmueble ubicado en CALLE TECAMAC, MANZANA 3, LOTE 54, COLONIA SAGITARIO VI, HEROES DE GRANADITAS, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55297, en la fecha antes citada el C. SILVERIO BERNAL SÁNCHEZ, entrego a la suscrita todos y cada uno de los documentos inherentes al inmueble materia de este asunto, el precio que se pactó en el contrato basal de acción de fecha VEINTIOCHO DE MAYO DE 1986, fue por la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS //1000 M.N.), dicho inmueble para su identificación consta una superficie de 120.05 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 17.15 METROS CON LOTE 55, AL SUR: EN 17.15 METROS CON LOTE 53, AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 19, AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE TECAMAC, dicho inmueble lo he venido poseyendo en forma pacífica, continúa, pública, ininterrumpida y de buena fe.

Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

6283.-11, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RAUL ERNESTO DEL OLMO AVILES Y MARIA ELENA RODRIGUEZ DEL RIO DE DEL OLMO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, bajo el expediente número 324/2020 PROMOVIDO POR WENDY ESTHER MONTES AYALA, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a RAUL ERNESTO DEL OLMO AVILES Y MARIA ELENA RODRIGUEZ DEL RIO DE DEL OLMO y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La Usucapión que ha operado en mi favor, usucapión que se ejercita respecto de la CASA 8, LOTE 6, MANZANA 30, DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, SUPERFICIE TOTAL: 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 8.00 METROS COLINDA CON RETORNO LOMA BONITA; AL SURESTE: 15.00 metros colinda con lote 7; AL SUROESTE: 8.00 metros con lote 27; AL NOROESTE: 15.00 metros con lote 5; b).- La cancelación total de la inscripción que aparece a favor de la parte demandada del presente juicio, señores RAUL ERNESTO DEL OLMO AVILES Y MARIA ELENA RODRIGUEZ DEL RIO DE DEL OLMO, respecto del inmueble motivo de la litis; c).- La Inscripción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente asunto, ante el Instituto Registral de Ecatepec, Estado de México, para que en lo futuro me sirva de Título justificativo de propiedad.. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1.- Que desde hace más de diecinueve años a la fecha, la suscrita viene poseyendo a título de propietaria, en forma pacífica, en forma pública, continúa y de buena fe el inmueble materia de

la litis; 2.- Que la posesión material que detento respecto del bien inmueble materia de la litis la he venido gozando y disfrutando con las condiciones y cualidades, se debe a la traslación de dominio que realizaron a mi favor los señores RAUL ERNESTO DEL OLMO AVILES Y MARIA ELENA RODRIGUEZ DEL RIO DE DEL OLMO, por conducto de su apoderado legal el señor J. JESUS MONTES ORDÓÑEZ, mediante celebración del contrato privado de donación de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y siete; 3.- Bajo protesta de decir verdad, que desde la referida fecha 26 de octubre de 1997, procedí a ocupar el inmueble motivo del presente asunto y a realizar actos de dominio y conservación abre el mismo. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el termino de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESA POBLACION, EN EL BOLETIN JUDICIAL, DEBIENDOSE ADEMAS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCION POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION: SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LICENCIADO FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

6293.-11, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 630/2020 promovido por MARIN HERNANDEZ OLIVER, en contra de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones que el actor reclama: A) La Usucapión que ha operado en mi favor tal y como lo establecen los artículos 910, 911, 912 fracción I, 916, 917, 932, 933 y demás relativos y aplicables del Código Civil abrogado para el Estado de México, en atención a lo dispuesto por el transitorio sexto punto dos del Código Civil en vigor para el Estado de México, usucapión que se ejercita respecto del LOTE 10, MANZANA 93, CALLE M. TAURO, INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, SECCION SEGUNDA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, inmueble que tiene una superficie de 144.96 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 8 Y 9, AL ORIENTE: 10.88 METROS CON M. TAURO, AL SUR: 15.19 METROS CON LOTE 11, AL PONIENTE: 8.45 METROS CON LOTE 7. B) La cancelación total de la inscripción que aparece a favor de la parte demandada del presente asunto IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., respecto del inmueble en mención, el cual aparece inscrito bajo el folio real electrónico número 00376859 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C) La Inscripción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente asunto ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec Estado de México, para que en lo futuro me sirva de Título justificativo de propiedad atento a lo dispuesto por el artículo 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México, atento a lo dispuesto por el transitorio Sexto del Código Civil en vigor para el Estado de México, basándose en los siguientes hechos: Que desde hace más de cuarenta y cuatro años anteriores a la fecha el suscrito viene poseyendo a título de propietario, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe el LOTE 10, MANZANA 93, CALLE M. TAURO, INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, SECCION SEGUNDA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, inmueble que tiene una superficie de 144.96 metros cuadrados, con las medidas y colindancias antes citadas, que la posesión material que detento respecto del bien motivo del presente asunto y de la cual he venido gozando y disfrutando con las condiciones y cualidades apuntadas en el hecho que antecede, se debe a la traslación de dominio que realizo a mi favor IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., mediante celebración del contrato privado de promesa bilateral de compraventa de fecha treinta de mayo de mil novecientos setenta y seis, tal y como se demuestra con el original del contrato número 2805, la solicitud de compra de fecha veinticinco de enero de 1976, folio T3158 y solicitud número 4032, aclarando que el suscrito cubrió en su totalidad el precio convenido en el citado contrato tal y como se demuestra con los originales de los 96 pagares y dos recibos de igual manera se acompañan a la presente demanda, bajo protesta de decir verdad, que desde la referida fecha treinta de mayo de 1976 el suscrito procedí a ocupar el bien inmueble motivo del presente asunto, y a realizar actos de dominio y conservación sobre el mismo, realizando de igual manera el pago de impuestos, derechos y contribuciones que genera la posesión y tenencia del mismo, tal y como se acredita con los catorce recibos oficiales por concepto de pago de impuesto predial, dicho inmueble se encuentra inscrito en su totalidad ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, bajo el folio real electrónico número 00376859, a favor de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., tal y como se demuestra con el certificado de inscripción, por traslación de dominio que realizó a mi favor la demandada del presente asunto IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., respecto del lote de terreno motivo del presente asunto, así como por el transcurso del tiempo y las condiciones y cualidades con que he venido poseyendo.

Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, DEBIENDOSE ADEMAS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCION POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO, LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

6294.-11, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CARLOS CRUZ BAUTISTA: Se le hace saber que en el Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia, relacionado con el expediente 619/2012, promovido por ELIZABET CRISTINA ESTEBAN SÁNCHEZ, en contra de CARLOS CRUZ BAUTISTA, se le demandan las siguientes prestaciones:

I) La cancelación de pensión alimenticia.

Se funda la presente demanda en los siguientes hechos:

I. En el mes de mayo del año 2012 dos mil doce, el señor Carlos Cruz Bautista, demandó de la suscrita el pago de una pensión alimenticia para satisfacer las necesidades de nuestro menor hijo de nombre Carlos Fernando Cruz Esteban, toda vez que en este entonces él tenía la guarda y custodia del menor citado, por lo que al contestar la correspondiente demanda me allané a la misma, aceptando se me hiciera el descuento correspondiente de mis honorarios que venía devengando y que aún devengo como empleada del Instituto Mexicano del Seguro Social para dar cumplimiento a lo solicitado por mi contraparte.

II. En fecha 30 treinta de mayo del dos 2012 dos mil doce el C. Juez decretó como Pensión Provisional la cantidad resultante del 15% quince por ciento de todas mis percepciones para satisfacer las necesidades alimenticias de nuestro menor hijo de nombre Carlos Fernando Cruz Esteban.

III. Tal es el caso que al transcurrir un mes de dicta la resolución por este H. Juzgado, específicamente en los primeros días del mes de julio del año 2012 dos mil doce, el señor Carlos Cruz Bautista fue a mi domicilio a llevarme a nuestro menor hijo, diciéndome que tenía que salir de viaje y que me hiciera cargo del niño mientras regresaba.

IV. Desde esas fechas, es decir desde los primeros días del mes de julio de 2012 dos mil doce el señor Carlos Cruz Bautista nunca regresó por el menor citado, por lo que desde esas fechas yo me he hecho cargo de su cuidado en todos los aspectos como son su alimentación, vestuario, salud y educación, en virtud de que en ese entonces el citado menor contaba con la edad de 8 ocho meses, siendo que desde entonces ha estado bajo mi guarda y custodia y bajo mi cuidado, situación que les consta a varias personas que son mis vecinos y que me conocen desde hace muchos años y que son el señor Porfirio López Badillo y la C. Patricia Montiel Zamudio.

V. Así mismo, manifiesto que siempre he estado al pendiente de todas las necesidades del menor citado e igualmente he estado al pendiente de su educación, por lo que lo he inscrito en su momento en los niveles de preescolar actualmente en la primaria.

VI. Desde el mes de julio del año 2012 dos mil doce, el señor Carlos Cruz Bautista se ha desentendido totalmente de nuestro menor hijo y nunca se ha comunicado con la suscrita para saber como se encuentra el citado menor, pero sin embargo actualmente sigue cobrando la pensión alimenticia mencionada, además de que nunca ha aportado ninguna cantidad de dinero para satisfacer las necesidades del menor citado.

La Jueza, por auto de cuatro mayo de dos mil veintiuno, admitió a trámite el incidente de cancelación de pensión alimenticia, ordenando la notificación personal del demandado en el domicilio particular, en razón de la abstención asentada por la Notificadora de este Juzgado, se ordenó la búsqueda y localización del domicilio del demandado Carlos Cruz Bautista; por auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, la Jueza ordenó publicar el presente edicto en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en otro de mayor circulación que se edite en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a al demandado Carlos Cruz Bautista, que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de TREINTA DIAS hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado citado, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado, es decir por medio de lista y boletín.

Dado en Jilotepec, Estado de México, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciado Lucas Rubén Sánchez Solís.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

6299.-11, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

C. JENNY RAFAEL HERNANDEZ, SE LE HACE SABER QUE: En el expediente 983/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por JENNY RAFAEL HERNANDEZ en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, por auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el Juez ordeno que la notificación y vista al señor JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ, se realice en términos del artículo 2.375 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de México, por medio de Edictos que contengan una relación sucinta de la solicitud del divorcio incausado y de la propuesta de convenio, haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a desahogar la vista; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; quedando a disposición de la promovente los edictos para su publicación; previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

En tal virtud, se le hace saber que JENNY RAFAEL HERNANDEZ solicito el divorcio incausado a Jorge García Rodríguez.

Admisión. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.10, 1.42, 2.373 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, se hace saber a las partes que conforme a lo establecido en el transitorio segundo fracción cuarta del ordenamiento en cita publicado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México el diecinueve de febrero del dos mil nueve, el proceso se tramitará bajo los principios de oralidad, intermediación, publicidad, concentración y continuidad, por lo que será de naturaleza preponderantemente oral.

Ahora bien, a efecto de fijar día y hora para la celebración de la junta de avenencia, así como para girar oficios de búsqueda y localización, con fundamento en los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se previene a la solicitante para que indique el último domicilio conocido por la misma, para que Jorge García Rodríguez sea debidamente citado a la audiencia que nos ocupa.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.8 del Código de Procedimientos Civiles, en suplencia de la queja y atento al interés superior del menor se dictan las siguientes:

MEDIDAS PROVISIONALES

Por cuanto hace a la guarda y custodia de los menores Jorge y Omar de apellidos García Rafael; se decreta de manera provisional la guarda y custodia, a favor de su progenitora Jenny Rafael Hernández, siempre y cuando se encuentre a su lado.

Pensión Alimenticia. Toda vez que los alimentos son de orden público, inminente necesidad e inaplazable su cumplimiento, por ser de orden público y el Estado tiene el interés que se cumpla con los mismos en beneficio de los acreedores alimentarios, además que los derechos de alimentos comprenden esencialmente, la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, y en su caso, los gastos del embarazo y parto; por ello, con fundamento en los artículos 4.130, 4.135, 4.138, 4.142, 4.145 del Código Civil, en relación con el 5.43 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo a que existe la presunción de necesidad de alimentos y con las documentales consistentes en la copia certificada del acta de nacimiento de PERLA, JORGE Y OMAR de apellidos García Rafael, se acredita su relación paterno filial con el promovente; por lo que se fija a favor de esta, una pensión alimenticia provisional consistente en un día de salario mínimo, para lo cual se previene a Jorge García Rodríguez para que exhiba la cantidad correspondiente de manera mensual mediante consignación en este Juzgado, la cual deberá efectuarse por adelantado los primeros 5 días hábiles de cada mes, tomando en consideración el número de días de los que se conforma cada mes, la cual se entregará a su acreedora alimentaria a través de su progenitora Jenny Rafael Hernández, previo recibo que por su entrega haga.

Medios Alternos de Solución. Con fundamento en los artículos 1, 3, 19 y 24 de la Ley de Mediación, Conciliación y promoción de la Paz Social para el Estado de México, atento al derecho de las partes a vivir en paz y a la restauración de sus relaciones interpersonales y sociales, como más alto valor de toda persona, se les hace saber que en Ixtlahuaca, cito en domicilio conocido, barrio de San Pedro Ixtlahuaca, Estado de México a un costado del estadio de futbol municipal, existe un centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, en el que en cualquier momento, de manera gratuita y de forma alterna a la función jurisdiccional, se les puede atender y servir por profesionales para dar solución a su conflicto a través del diálogo, negociación, mediación, conciliación y justicia restaurativa, como métodos de solución de conflictos que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social.

Con fundamento en los artículos 1, 3, 19 y 24 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de La Paz Social para el Estado de México, atento al derecho de las partes a vivir en paz y a la restauración de sus relaciones interpersonales y sociales, como más alto valor de toda persona, se les hace saber que en el domicilio bien conocido, Barrio de San Pedro, Ixtlahuaca, Estado de México, aún costado del estadio de futbol municipal existe un Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, en el que en cualquier momento, de manera gratuita y de forma alterna a la función jurisdiccional, se les puede atender y servir por profesionales para dar solución a su conflicto a través del diálogo, negociación, mediación, conciliación y justicia restaurativa, como métodos de solución de conflictos que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social.

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 fracción III y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en relación con los numerales 1, 3, 4, 13 fracción II, 14 y 19 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se requiere a las partes para que en su próximo escrito manifiesten si aceptan o no que su

nombre y datos personales se publiquen como información no confidencial, así como las resoluciones o sentencia definitiva que se llegaren a emitir, dentro del sistema de transparencia y acceso a la información pública del Poder Judicial del Estado de México en el entendido que en la omisión de desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa.

Domicilio Procesal. Como se solicita, las notificaciones hágansele a la promovente por medio de lista y boletín judicial, aún las de carácter personal; lo anterior en base al precepto 1.169 del Código en cita.

Con fundamento en el artículo 1.185 del Código de Procedimientos Civiles, se autoriza a las personas mencionadas para recibir notificaciones personales.

Así mismo, con fundamento en los artículos 1.231, fracción I y 1.232 del Código de Procedimientos Civiles, así como las condiciones previstas en el Capítulo Segundo, fracción I, inciso b del acuerdo del veintiséis de junio del dos mil veinte (circular 38/20) en donde el Consejo de la Judicatura del Estado de México, determinó que debe privilegiarse al celebración de las audiencias por telepresencia frente a las presenciales, en aras de salvaguardar la salud e integridad de las y los servidores judiciales, así como de las y los usuarios de la administración, se deberá expresar y en su caso realizar lo siguiente:

1. Se deberá indicar si quien promueve, cuenta con firma electrónica (FeJEM) y de no ser así, realice la gestión para su obtención y de esta manera este en posibilidad de acceder a los servicios del Tribunal Electrónico (en donde destaca la posibilidad de promover, celebrar audiencias por telepresencia y consultar el expediente a través de la plataforma del expediente electrónico).

2. Se ordena notificar a la parte contraria, para que manifieste si cuenta con firma electrónica (FeJEM) y de no ser así que realice la gestión para su obtención y de esta manera este en posibilidad de acceder a los servicios del Tribunal Electrónico.

Al efecto, se pone a disposición la dirección web en la que se puede comenzar con el trámite de la obtención:

<http://fejem.piedomex.gob.mx/fejem/>

3. Se previene a las partes, para que bajo protesta de decir verdad, manifiesten si se encuentran o no, dentro de los grupos identificados como vulnerables frente al virus SARS-CoV2, A saber: I. Adultos mayores, II. Mujeres embarazadas, en puerperio inmediato y periodo de lactancia; III. Personas con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, enfermedad cardiaca o pulmonar crónica, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática.

4. Se previene a las partes, para que bajo protesta de decir verdad, manifiesten si han sido diagnosticados con COVID-19 o bien si han convivido con algún familiar que lo padezca o lo haya padecido en cuyo caso, deberán manifestar cuando ocurrió esa situación.

Pues de ser así, se deben tomar las provisiones necesarias para la celebración de la audiencia solicitada, con base en las peculiaridades que sean expresadas.

Finalmente, atendiendo a las medidas de protección de las y los servidores públicos que laboramos en este órgano de justicia, por las cuales se ha limitado a la asistencia y generado un sistema híbrido de trabajo, se hace saber que la integración física de este acuerdo, se realizará mediante el empleo de la firma electrónica conforme al artículo 1.97 del Código de Procedimientos Civiles...”

Este Edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación en este Distrito Judicial, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal. Se expiden en Ixtlahuaca, México a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

6316.-11, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que ante el juzgado al rubro indicado, mediante escrito de fecha doce de marzo de dos mil veinte, JONATHAN GIOVANNI ZAMORA CHÁVEZ presento escrito inicial respecto de Controversia Familiar (Pérdida de Patria Potestad) en contra de LESLI ELEONOR GUZMÁN MURILLO, solicitando las siguientes prestaciones: Pérdida de la Patria Potestad y Guarda y Custodia sobre la menor de iniciales M.R.Z.G. Por auto de fecha trece de marzo de dos mil veinte se tuvo por iniciado el juicio, en el cual se ordenó la notificación a la parte demandada y tomando en consideración el domicilio de la misma se ordenó girar atento exhorto; en fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, el Secretario de Acuerdos en funciones de Notificador adscrito al Juzgado Vigésimo Primero de la Familia de la Ciudad de México se constituyó en el domicilio señalado, estando en imposibilidad de realizar la diligencia debido a que le indicaron que la persona buscada ya no vive en ese domicilio y que desde hace unos meses ya no vive en la Ciudad. Por auto de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno se ordenó girar oficios de búsqueda y localización, mismo que fueron diligenciados y una vez rendidos los informes respecto de que no se localizó registro alguno de Lesli Eleonor Guzmán Murillo, por auto de fecha once de agosto de dos mil veintiuno se ordenó la notificación por medio de edictos. Dictado en el expediente 274/2020, relativo al juicio CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), promovido por ZAMORA CHÁVEZ JONATHAN GIOVANNI, en contra LESLI ELEONOR GUZMÁN MURILLO. Por tres veces de siete en siete días (hábiles en la “GACETA DEL GOBIERNO del Estado”, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última

publicación, a apersonarse a juicio y manifestar lo que a su derecho corresponda por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Asimismo se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial.

Validación: Fecha que ordena la publicación treinta de agosto de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. ULISES LEONARDO GARCÍA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

6320.-11, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: ERNESTO RAMIREZ BAUTISTA.

SANDRA GUADALUPE PACHECO ALARCON, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 889/2020, JUICIO DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO; se ordenó emplazar por medio de edictos a ERNESTO RAMIREZ BAUTISTA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

En fecha 12 de mayo de 2004, SANDRA GUADALUPE CHECO ALARCON contrajo matrimonio con el señor ERNESTO RAMIREZ BAUTISTA, bajo el régimen patrimonial SOCIEDAD CONYUGAL, como se acredita con el acta de matrimonio número 508, delegación 2, libro 3, de la entidad 9, del JUZGADO DECIMO NOVENO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MEXICO. Estableciendo como último domicilio en CERRADA MORELIA, SIN NUMERO, EN LA COLONIA BENITO JUAREZ BARRON, EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, C.P. 54469, ESTADO DE MEXICO. No procreamos, no adoptamos o reconocimos hijos. No se adquirió o aportamos bienes muebles o inmuebles a ninguna sociedad conyugal. El señor ERNESTO RAMIREZ BAUTISTA abandono el domicilio conyugal que establecimos el día 24 de junio de 2007, mencionado con oficio de número OFCYC/1755/2007/O.P.18746JCo1, expedido por C. ALFREDO ANGELES ALVAREZ, OFICIAL MEDIADOR, CONCILIADOR Y CALIFICADOR DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO. SANDRA GUADALUPE PACHECO ALARCON he realizado gestiones extrajudiciales para ubicar el domicilio del señor ERNESTO RAMIREZ BAUTISTA, no obteniendo ningún dato para localizarlo.

Haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gesto que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento de DIVORCIO INCAUSADO, haciéndole las posteriores notificaciones de carácter personal INCLUYENDO LAS CITACIONES PARA LA AUDIENCIA DE AVENENCIA, por medio de lista y boletín judicial, que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal e cita.

Se expide para su publicación al día veintiuno del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDON.-RÚBRICA.

6324.-11, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ADRIANA CASTILLO HERNANDEZ DE SANTIAGO Y SALVADOR RENE SANTIAGO SANTIAGO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1090/2019 promovido por ELSA ARCELIA MORALES RAYA, en contra de ADRIANA CASTILLO HERNANDEZ DE SANTIAGO Y SALVADOR RENE SANTIAGO SANTIAGO, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones que el Actor reclama: A) La declaración judicial de que el suscrito ha adquirido por el transcurso del tiempo la USUCAPION a mi favor por lo tanto me he convertido en legítimo propietario de la propiedad del terreno y construcciones que sobre el edificadas. Ubicada en CALLE DE CUITZEO DEL EDIFICIO TRIPLEX, MARCADA CON EL NUMERO 93, LOTE 17, MANZANA 26, DEPARTAMENTO 3, DE LA SECCION B, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO Y CAJON DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL NUMERO TRES, CON UNA SUPERFICIE DE 49.54 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA SUPERFICIE 25.79 METROS CUADRADOS: AL SUR: EN 4 METROS 75 CENTIMETROS CON LA CASA NUMERO 2, AL PONIENTE: EN 5 METROS CON COLINDANCIA, AL NORTE: EN 5 METROS 60 CENTIMETROS CON COLINDANCIA, AL ORIENTE: EN DOS METROS CON CUARENTA CENTIMETROS CON AREA COMUN, AL SUR: EN 85 CENTIMETROS CON AREA COMUN, AL ORIENTE: EN 2 METROS 60 CENTIMETROS CON AREA COMUN, ABAJO: CON

CIMENTACION, ARRIBA: CON SU PLANTA ALTA, SUPERFICIE 23 METROS CON 75 CENTIMETROS, AL SUR: EN 4 METROS 75 CENTIMETROS CON LA CASA NUMERO 2, AL PONIENTE: EN 5 METROS CON COLINDANCIA, AL NORTE: EN 4 METROS 75 CENTIMETROS CON COLINDANCIA, AL ORIENTE: EN 5 METROS CON VACIO, ABAJO: CON PLANTA BAJA, ARRIBA: CON SU AZOTEA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 49.54 METROS CUADRADOS. B) LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA A MI FAVOR EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO.- C.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, basándose en los siguientes hechos: En fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, me otorgo el crédito número 0998113814 por la cantidad de \$159,519.90 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes al momento de la operación de 173.7537 veces de salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal, para la adquisición de la vivienda ubicada en CALLE VALLE DE CUITZEO, DEL EDIFICIO TRIPLEX, MARCADA CON EL NUMERO 93, LOTE 17, MANZANA 26, DEPARTAMENTO 3, DE LA SECCION B, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO Y CAJON DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL NUMERO TRES, el día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en México Distrito Federal actualmente Ciudad de México, los señores ADRIANA CASTILLO HERNANDEZ DE SANTIAGO Y SALVADOR RENE SANTIAGO SANTIAGO, y la suscrita ELSA ARCELIA MORALES RAYA, celebramos un contrato de compraventa respecto del inmueble antes descrito, el día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en México, Distrito Federal, ACTUALMENTE Ciudad de México, el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, mediante su representante legal el Licenciado BENITO CORDOBA CAMPOS, y la suscrita ELSA ARCELIA MORALES RAYA, celebramos contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, respecto del inmueble antes citado, dicho inmueble se encuentra inscrito ante el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, bajo el folio real número 00374687, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción. El día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en México, Distrito Federal, ACTUALMENTE Ciudad de México, los señores ADRIANA CASTILLO HERNANDEZ DE SANTIAGO Y SALVADOR RENE SANTIAGO SANTIAGO, y la suscrita ELSA ARCELIA MORALES RAYA, celebramos un contrato de compraventa respecto del inmueble indicado, tal y como se acredita con el instrumento privado número 09-53439-2, desde esa fecha me entregaron la posesión tanto jurídica como física del inmueble, razón por la cual desde la fecha citada he habitado el inmueble de forma pública, pacífica y de buena fe, con el carácter de propietario, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, pues año con año he pago los derechos, he realizado mantenimiento, desde dicha fecha adquirí la posesión materia del inmueble.

Haciéndole de su conocimiento que se le concede el termino de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188, y 195 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, DEBIENDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCION POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO, LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

6332.-11, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CHRISTOPHER GABRIEL SALINAS ARCILA, expediente 561/2015. El Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto en base a los autos de fecha veintiséis de agosto, diez de junio, veinte de abril y veinticuatro de febrero todos de dos mil veintiuno, veinticinco y diez de noviembre ambos de dos mil veinte, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve y siete de febrero de dos mil diecisiete:

“Se convocan postores a la subasta en tercer almoneda sin sujeción a tipo, que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil, a las once horas con treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno, para llevar a cabo el remate del bien inmueble hipotecado consistente en el inmueble ubicado e identificado como la casa “B” del Desarrollo Habitacional, ubicado en Cerrada de Juárez número 12, colonia Club Hípico San Miguel, Pueblo San Mateo Tecoloapan, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Se fija como precio del bien subastado con la actualización del avalúo y la deducción del 20%, la cantidad \$2'984,800.00 (dos millones novecientos ochenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), es postura legal la que cubra las dos terceras partes, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al 10% efectivo del valor fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico “El Universal”, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

Ciudad de México, a 27 de Agosto de 2021.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.- RÚBRICA.

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado, así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "El Universal", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.
6523.-19 y 29 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JORGE VALENCIA FUENTES. En cumplimiento a lo ordenado por auto del veintitrés 23 de octubre 2020 dos mil veinte, dictado en el expediente número 497/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por IRMA DIAZ GODINEZ en contra de JORGE VALENCIA FUENTES, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A) Del señor JORGE VALENCIA FUENTES, la propiedad por Usucapión del lote de terreno número 26 manzana 404 de La Calle Marieta de la Colonia Aurora, en esta Ciudad. Registrada bajo el folio real electrónico 00099761, cuyos datos registrales lo son partida 785 volumen 176 libro primero, sección primera de fecha 30 de enero de 1987. B) Una vez ejecutoriada la Sentencia que de este Juicio resulte ordenar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la inscripción de la misma para los efectos públicos de la propiedad que se pretende, y en consecuencia la cancelación de la inscripción que actualmente aparezca en relación del lote de terreno mencionado en el punto anterior. C) El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio. En fecha 13 de septiembre del año de 1992, se celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble materia de la litis lote de terreno número 26 manzana 404 de La Calle Marieta de la Colonia Aurora, teniendo el mencionado lote de terreno las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 16.70 MTS CON LOTE CALLE CIELITO LINDO; AL SUR: EN 17.00 MTS CON LOTE 27; AL ORIENTE: EN 8.95 METROS CON CALLE MARIETA; AL PONIENTE: EN 9.05 METROS CON LOTE 1. Con una superficie total de 151.65 metros cuadrados. La adquisición del terreno entré en posesión del mismo y la posesión la he ido disfrutando por más de 26 años en forma pública, pacífica, continua, a título de Dueño y de Buena Fe; luego tomando en consideración que se desconoce su domicilio actual, de la parte demandada se emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS, contador a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad que designe el promovente y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcáyotl, Estado de México, a los diez 10 días de noviembre del año 2020 dos mil veinte.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de los autos que ordenan la publicación veintitrés 23 de octubre del año de 2020.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARIA MARTÍNEZ COLÍN.-RÚBRICA.

550-A1.- 20, 29 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CONSTANTINO RUIZ, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en el expediente número 970/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por HORTENCIA GALAN GUIA en contra de CONSTANTINO RUIZ, S.A. DE C.V., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- Del hoy demandado CONSTANTINO RUIZ S.A. DE C.V. la propiedad por usucapión del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y CUATRO, DE LA MANZANA CIENTO DIECINUEVE, UBICADO EN AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIDOS, COLONIA AURORA (ACTUALMENTE BENITO JUÁREZ), EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, B).- Orden de inscripción a favor de la actora ante el IFREM por haber operado la usucapión. C).- Como consecuencia de lo anterior ordene al Instituto de la Función Registral de Nezahualcáyotl, Estado de México, a través de su Titular CANCELE LA INSCRIPCIÓN REALIZADA A NOMBRE DE CONSTANTINO RUIZ, S.A. DE C.V., D).- BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: tal y como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el Instituto de la Función Registral de Nezahualcáyotl, Estado de México, de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil diecinueve, de donde se desprende que el bien inmueble materia del presente litigio, se encuentra inscrito a favor de CONSTANTINO RUIZ, S.A. DE C.V., con el folio real electrónico 00003079, ubicado en el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS COLINDANDO CON LOTE 33; AL SUR: 17.00 METROS COLINDANDO CON LOTE 35; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON 95 CENTÍMETROS COLINDANDO CON AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ; AL PONIENTE: 8.00 METROS 95 CENTÍMETROS COLINDANDO CON LOTE 09; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 152.15 METROS CUADRADOS, el bien inmueble se encuentra inscrito a favor de CONSTANTINO RUIZ, S.A. DE C.V., manifestando a su Señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que celebre contrato de compraventa con el demandado, en fecha diez (10) de octubre del año dos mil diez (2010) con sociedad anónima denominada CONSTANTINO RUIZ, S.A. DE C.V., por lo que exhibo EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, donde el Notario Público número 113, Licenciado JOSÉ ORTIZ GIRÓN, certifico la autenticidad de

las firmas que calzan el documento que en este momento exhibió como volumen 559, de fecha diez (10) de octubre del año dos mil diez (2010) respecto del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y CUATRO, DE LA MANZANA CIENTO DIECINUEVE, UBICADO EN AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIDOS, COLONIA AURORA (ACTUALMENTE BENITO JUÁREZ), EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, indico a su Señoría que dentro de la Clausula Segunda del Contrato de Compraventa aludido, se estipulo como monto total de la operación de compraventa la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) DE ESOS AÑOS, mismos que fueron pagados por la suscrita, tal y como quedo estipulado dentro de la Clausula SEGUNDA del contrato de compraventa, es decir que dicha cantidad fue liquidada en efectivo y en dinero de cuño corriente a la firma del contrato de compraventa, diez (10) de octubre del año dos mil diez (2010), el demandado me hizo la entrega de la siguiente documentación: se hace entrega de todos los documentos originales de los pagos de impuestos locales como los son de predio y agua así como la escritura pública. Entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: seis de septiembre de dos mil veintiuno.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

551-A1.- 20, 29 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DICTADO EN LA AUDIENCIA DE REMATE DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO DENTRO DEL JUICIO ORAL MERCANTIL, PROMOVIDO POR PRESTAMOS EFECTIVOS COLIBRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, EN CONTRA DE ARREDONDO ALVINEDA INES Y OROZCO ESTRADA JAVIER. EXPEDIENTE NUMERO 320/2013, LA C. JUEZ DECIMO QUINTO CIVIL DEL PROCESO ORAL, SEÑALA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS. IDENTIFICADO COMO CALLE DIECISEIS DE SEPTIEMBRE, MANZANA CINCO, LOTE OCHO, DE LA COLONIA LA PIEDAD, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, AUDIENCIA QUE SE CELEBRARÁ EN EL LOCAL DEL JUZGADO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 75/100 M.N., CANTIDAD QUE SE CONSIDERA COMO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO VALOR. DEBIENDO EXHIBIR LOS POSTORES MEDIANTE BILLETE DE DEPOSITO EXPEDIDO POR BANSEFI, POR EL EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD ANTES SEÑALADA Y SIN CUYO REQUISITO NO SERA ADMITIDOS. SE CONVOCAN POSTORES.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION. CIUDAD DE MÉXICO A 11 OCTUBRE DE 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GLORIA CRUZ ESTRADA.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE LOS NUEVE DIAS EN EL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL" Y LOS EDICTOS ORDENADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO DEBERÁN HACERSE EN LA GACETA DE GOBIERNO Y TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL JUZGADO.

572-A1.- 25, 29 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

DANIEL IVAN RUIZ CUEVAS, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 808/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado LOS ALCANFORES, ubicado en la Calle Ilhuikatl, sin número, perteneciente a la Comunidad de Tlachinolpa, Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha veintidós de octubre del año dos mil trece 2013, celebro contrato de compraventa con JOSE BENITO RUIZ MONTIEL o BENITO RUIZ MONTIEL, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE MIDE 15.51 metros colinda con antes GABRIEL RUIZ VILLA ahora con RICARDO ULISES RUIZ MARTINEZ; AL SUR en dos líneas la primera MIDE 4.47 metros colindando con DANIEL RUIZ BENITEZ y la segunda MIDE 9.80 metros colinda con CAMINO y ahora CALLE

IHUIKATL; AL ORIENTE MIDE 17.12 metros colinda con BEATRIZ RUIZ BENITEZ; AL PONIENTE en dos líneas la primer MIDE 3.20 metros colindando con DANIEL RUIZ BENITEZ y la segunda MIDE 14.06 metros colinda con DANIEL RUIZ BENITEZ; con una superficie total de 192.70 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTINUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

6688.- 26 y 29 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE ORDENA EMPLAZAR A: GARCÍA TINOCO MIGUEL ÁNGEL.-----

En los autos del expediente número 1318/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 648 en contra de GARCÍA TINOCO MIGUEL ÁNGEL.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

- - Agréguese a su expediente 1318/2018 el escrito JOSÉ ALBERTO RUIZ NORIEGA apoderado legal de PATRIMONIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, moral que a su vez es apoderada de la parte actora, visto su contenido y con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a realizar emplazamiento al demandado mediante edictos que contendrán un extracto del auto de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, que se publicaran por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES, en el Boletín Judicial y en el periódico "MILENIO", haciéndole del conocimiento que deberá comparecer a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de CUARENTA DÍAS para lo cual quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos "B" del Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de esta Ciudad, sito en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132, TORRE SUR, CUARTO PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO. Asimismo deberá fijarse en el tablero de avisos de éste juzgado, copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al demandado que de no comparecer al juicio se seguirá el juicio en su rebeldía.-----

CIUDAD DE MÉXICO A SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

- - Con el escrito de cuenta fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1318/2018 que le corresponde, guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos. Se tiene por presentado a BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 648, por conducto de su mandataria PATRIMONIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, quien a su vez actúa por conducto de su apoderado JOSÉ ALBERTO RUIZ NORIEGA, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las copias certificadas de los instrumentos notariales que para tal efecto exhiben, demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de GARCÍA TINOCO MIGUEL ÁNGEL, las prestaciones que indican. Con fundamento en los artículos 468, 470, 471 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda de cuenta en la vía y forma propuestas, por lo que, con la entrega de las copias exhibidas de la demanda y sus anexos, emplácese a la parte demandada, produzca contestación a la demanda en este juzgado, debiendo referirse a cada uno de los hechos, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, con el apercibimiento de que se tendrán por fictamente confesados por dicho demandado, o en su caso presumirán confesados lo hechos de la demanda que se deja de contestar, lo anterior en términos de los artículos 266 y 271 del Código invocado, debiendo además exhibir copia de la contestación, para correr traslado al tenor de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles, igualmente se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo ésta y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos mediante Boletín Judicial, con fundamento en los artículos 112, 271 y 637 del Código ya mencionado.-----

- - - NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZ MAESTRA GRISELDA MARTÍNEZ LEDESMA, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B", POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LETICIA LÓPEZ CABALLERO, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.-----

LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

6696.- 26, 29 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 538/2021, VERÓNICA PATRICIA MORALES TIRADO, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en calle EN CAMINO DEL DEGOLLADO S/N EN CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que

cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 23.00 metros y colinda con PRIVADA DE SAN FRANCISCO, al sur: 23.00 metros y colinda con ARMANDO JOSE COBOS GARCÍA, al oriente: 30.00 metros y colinda con ARMANDO JOSE COBOS GARCIA, al poniente: 30.00 metros y colinda con EJIDO DE SANTA CRUZ CUAUHTÉNCO, con una superficie aproximada de 690.00 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de seis de agosto y treinta de septiembre ambos del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Publíquese.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a ocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno, La M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de seis de agosto y treinta de septiembre ambos del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

6702.- 26 y 29 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 686/2021, relativo al procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por PABLO ARTURO SÁNCHEZ RIOS, respecto de un terreno que se encuentra ubicado en SAN BARTOLOMÉ TLALTELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 64.25 METROS con Francisco Nava Sánchez; AL SUR: 64.25 METROS con Federico García Enríquez; AL ORIENTE: 26.12 METROS con Carlos Isaías Venegas; y AL PONIENTE: 27.08 METROS con Vicente Díaz Mejía. Con una superficie aproximada de 1,678.21 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de octubre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

6703.- 26 y 29 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 829/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RAÚL RAMÍREZ BALBUENA, el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del inmueble ubicado en LA CALLE FONTANA LINDA, LOTE 4, FRACCIONAMIENTO AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN 103.40 METROS COLINDANDO CON ANDRÉS FLORENCIO RODRÍGUEZ PEÑALOZA; AL SUR: EN 89.00 METROS COLINDANDO CON RODRIGO SANTANA GONZALEZ; AL ESTE: 22.90 METROS COLINDANDO CON CALLE FONTANA LINDA; AL OESTE: EN 33.70 METROS Y COLINDA CON BARRANCA. CON SUPERFICIE TOTAL DE 2,628.55 METROS CUADRADOS.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo quince y diecinueve de octubre, ambos de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA LLEYMI HERNANDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

6705.- 26 y 29 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 829/2021, MA. DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ BAUTISTA, promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en CALLE VEGA DEL VALLE, SIN NUMERO, COLONIA, VELO DE NOVIA, FRACCIONAMIENTO AVANDARO.

MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN DOS LINEAS, de 23.90 y 15.39 METROS con calle de las Secoyas, AL SURESTE: En nueve líneas de 11.66, 4.32, 9.56, 8.91, 20.99, 13.18, 27.60, 29.63, 9.32 con calle Vega el Valle; AL SUROESTE: EN SEIS LINEAS de 22.39, 16.95, 34.00, 42.62, 22.05, 19.60 metros con Río de GONZÁLEZ, NOROESTE.- En tres líneas de 35.41, 16.03, 24.28, metros con Andador; cual cuenta CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,442.75 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha diecinueve de diciembre del dos mil doce, mediante contrato privado de compraventa que celebró con ALBERTO CRUZ ESTRADA que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha doce de octubre del dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veintiuno. - - - - - DOY FE - - - - -
SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

6705.- 26 y 29 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 470/2021, GIOVANY DELGADO RODRÍGUEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que es *poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en CAMINO A LA CANDELARIA, BARRIO DE GUADALUPE EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO*, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: EN 8 LINEAS DE 2.41, 13.20, 18.72, 18.97, 24.70, 8.64, 16.41, 17.37 metros con ANGEL ESTRADA FRUTIS; AL NORESTE: EN 6 LINEAS DE 20.26, 6.66, 12.76, 19.53, 11.46, 11.40. CON GREGORIO SANDOVAL SÁNCHEZ; AL SUROESTE: EN 4 LINEAS DE 3.65, 27.62, 15.62, 25.50 CON CAMINO A LA CANDELARIA; AL SURESTE: EN 7 LINEAS DE 27.22, 25.94, 14.19, 13.22, 11.47, 8.77, 8.56, CON CAMINO A LA CANDELARIA, el cual cuenta CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE 6,907.316 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha dos de diciembre del dos mil quince, mediante contrato privado de compraventa que celebró con DIMAS J. JESÚS DELGADO VELÁZQUEZ que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dos de septiembre del dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dados en Valle de Bravo, México, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.- Rúbrica.

6705.- 26 y 29 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MIGUEL ÁNGEL MENDOZA ANGELES por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 925/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NATURALEZA: INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "NOPAL COLORADO", ubicado en la calle EL NARANJO, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO TLALTICA, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha DOCE 12 DE ENERO DEL AÑO 2001 DOS MIL UNO, adquirió el inmueble objeto de la presente INFORMACIÓN DE DOMINIO, el suscrito MIGUEL ÁNGEL MENDOZA ANGELES celebró contrato de COMPRAVENTA, con el C. BONIFACIO ESPAÑA ESPINOZA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida; mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL SUR: 30.70 metros, colinda con CALLE NARANJO Y ANDRES ESPINOZA ESPEJEL ACTUALMENTE CALLE NARANJO Y ANGELICA MARÍA ESPINOZA ESPEJEL; AL ORIENTE: 43.00 metros colinda con BONIFACIO ESPAÑA ESPINOZA ACTUALMENTE MIGUEL ANGEL MENDOZA ANGELES; AL PONIENTE: 62.00 metros, colinda con ERIKA ESPAÑA ESPINOSA Y BONIFACIO ESPAÑA ESPINOZA ACTUALMENTE SOLO CON ERIKA ESPAÑA ESPINOSA; Teniendo una superficie total aproximadamente de: 605.00 MTS SEISCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.- RÚBRICA.

6706.- 26 y 29 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

IBETH SALAZAR CHAVEZ, promueve por su propio derecho ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, bajo el expediente número 1054/2021, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle 5 de Febrero sin número, Santiago, Analco, Lerma, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 metros con Angelica Tirado Ortega.

AL SUR: 10.00 metros con Calle 5 de Febrero.

AL OESTE: 24.00 metros con Hilario Armando Chávez.

AL ESTE: 24.00 metros con Carlos Calderón Tirado.

Con una superficie de 240.00 metros cuadrados.

Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, A LAS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SILVIA CARRASCO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

6707.- 26 y 29 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 731/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARIA MARTA RUIZ TORRIJOS, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE OCTAVIO PAZ S/N, COLONIA LA CAMELIA, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MEXICO; con una superficie aproximada de 190.00 metros cuadrados (CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.50 METROS COLINDA CON CALLE OCTAVIO PAZ, AL SUR: 8.50 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE LA ESCUELA EDAYO, AL ORIENTE: 22.10 METROS CON EFRAIN NAVARRETE VALENCIA antes (ESTHELA AMADOR), Y AL PONIENTE: 25.10 METROS COLINDA CON FELIPE VELAZQUEZ.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordena la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en la Ciudad de Atlacomulco, México, el veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

6708.- 26 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1195/2021, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MOISÉS NÁPOLES MIRELES, respecto del bien perteneciente al Municipio de Chalco, Estado de México, actualmente ubicado en Carretera Chalco-Mixquic, número 102, del poblado de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México. Con una superficie total de 504.41 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Noreste: 67.25 metros con Salvador Soto Troncoso (actualmente con Griselda Valdivia Meza), al Sureste: 21.82 metros con Carretera Chalco-Mixquic, al Suroeste: 47.69 metros con Vicente Medina Castro y/o Delfino Medina Córdova, y al Noroeste: 8.56 metros Esteban Ramos Medina.

Dicho ocurso manifiesta que desde EL DÍA CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE MIL DOS MIL CUATRO (2004), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO, L. EN D. ANABELL VELAZQUEZ REYES.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha once (11) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO, L. EN D. ANABELL VELAZQUEZ REYES.-RÚBRICA.

6710.- 26 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1013/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PIÑON GARCÍA JUDITH ISABEL, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 02, EN SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 46600 el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.00 METROS CON EULALIO ESTRADA, ACTUALMENTE JUDITH ISABEL PIÑON GARCIA, AL SUR 19.00 METROS CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, AL ORIENTE 26.40 METROS CON BENITO ATESCATENCO CARREON, AL PONIENTE 23.40 METROS CON BALBINA NAVA RIOS VIUDA DE NUÑOZ, con una superficie aproximada de 501 METROS 60 CENTÍMETROS CUADRADOS, manifestando que el inmueble se adquirió del señor ERNESTO PRIETO URZUA por medio de contrato de compraventa que celebre en fecha VEINTE (20) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (1975) siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DIAS DEL MES SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. M. EN D. P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- M. EN D. P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

6711.- 26 y 29 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1490/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, promovido por ELVIA GONZÁLEZ SEGUNDO, respecto del bien inmueble ubicado en el paraje de dominado NGHODSSI, del poblado de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 424.73 m2 metros cuadrados (cuatrocientos veinticuatro punto setenta y tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 16.15 metros y colinda con J. Santos Ortiz Alejo;

Al Sur: 13.50 metros y colinda con Calle.

Al Oriente: 28.00 metros y colinda con Calle.

Al Poniente: 29.30 metros y colinda con Isaura González Cárdenas.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de diecinueve (19) de octubre del dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

6714.- 26 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 1070/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SONIA ANGÉLICA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en CALLE LEONA VICARIO NUMERO 133, INTERIOR 4, BARRIO DE SANTA MARIA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al NORTE: en dos líneas una de 11.80 metros y colinda con Alejandro Domínguez García y otea de 5.00 metros de ancho con servidumbre de paso, con una longitud de 21.80 metros que da salida a la Calle Leona Vicario. Al SUR: 16.50 metros, colinda con Argelio Linares "N". Al ORIENTE: 47.80 metros y colinda con Jorge del Prado González. Al PONIENTE: 46.30 metros y colinda con José Acevedo Millán. Inmueble con una superficie aproximada de 790.00 m2 (SETECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS).

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este municipios, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

6715.- 26 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1135/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SILVIA ILEANA MEZA PEREZ, sobre un bien inmueble Ubicado en LA COMUNIDAD DE COSCOMATE DEL PROGRESO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en dos líneas de 13.70 Y 3.51 metros y colinda con ENTRADA COMÚN Y ADRIÁN ALDANA DÍAZ, Al Sur: 15.35 metros y colinda con JUAN RODEA SÁNCHEZ, Al Oriente: en dos líneas de 3.14 y 15.55 metros y colinda GREGORIO ALDANA DÍAZ y Al Poniente: 18.86 metros y colinda con CARLOS ALDANA SANABRIA, con una superficie de 292.58 metros cuadrados (doscientos noventa y dos metros con cincuenta y ocho centímetros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cinco (05) días del mes de octubre del dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos: Lic. Lucas Rubén Sánchez Solís.-Rúbrica.

6716.- 26 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARIA DEL ROSARIO FLORES FRANYUTTI, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1528/2021 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "COLOSTITLA", ubicado en BARRIO SAN JUAN MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 21.08 metros y colinda con Sandra Hernández Vargas, AL SUR 60.64 metros y colinda con carretera Papalotla; AL ORIENTE: 26.72 metros y colinda con Humberto Flores Gutiérrez; AL PONIENTE: 48.15 metros y colinda con carretera Atenguillo, haciendo un quiebre hacia Oriente y colindando por el SUR: 31.10 metros con María de la Luz Calderón Arce y haciendo un quiebre hacia el norte y colindando por el PONIENTE: 14.00 metros y colindando con María de la luz Calderón Arce, con una superficie aproximada de 1840.08 metros cuadrados, refiriendo el promovente que el día cinco de octubre de dos mil uno, celebró un contrato privado de compra venta respecto del inmueble referido con MIGUEL ANGEL VARGAS GONZALEZ, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continúa, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de 10 años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO 2021. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. CINTIA LOPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

6719.- 26 y 29 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 960/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MA DE LOS ANGELES FIERRO HIDALGO, respecto del inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre Número 707, Barrio de Santiago, San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie total de 70.00 metros (setenta metros), con las siguientes medidas y colindancias Al Norte: 8.00 metros colinda con Antonio Fierro López, actualmente Mateo Fierro Valencia, Al Sur: 8.00 metros con servidumbre de paso de 3.43 metros de ancho, Al Oriente: 8.75 metros colinda con Lorenza Merced Fierro Barrón, Al Poniente: 8.75.00 en dos líneas, la primera línea de 5.92 metros colinda con Juan Roberto Fierro Hidalgo y la segunda línea de 2.83 metros colinda con servidumbre de paso. Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil.

Publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, dichos edictos quedan a disposición de los promoventes para que realicen los trámites necesarios para su diligenciación, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Dado en Lerma, Estado de México, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintiuno.- DOY FE.

Validación; Fecha de acuerdo que ordena la publicación, quince de septiembre de dos mil veintiuno.- Secretario, Lic. Silvia Carrasco Hernández.-Rúbrica.

6720.- 26 y 29 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM: 2331/2021.

PRIMERA SECRETARÍA.

NESTOR BARRON MEZA, promueve en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "CENTENO" ubicado en la Calle Noria sin número, Los Reyes Nopala, perteneciente a la Cabecera Municipal de Tepetlaoxtoc, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 71.08 METROS Y COLINDA CON CARRIL; AL SUR: 86.00 METROS Y COLINDA CON RIO; AL ORIENTE: 88.00 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR CURIEL; AL PONIENTE: 135.00 METROS Y COLINDA CON MOISÉS ESPINOSA; con una superficie aproximada de 8844.58 METROS CUADRADOS; que lo adquirió y lo posee desde el TRECE DE JUNIO DE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, por haberlo adquirido por medio de contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es HUMBERTO HERNANDEZ AGUILAR y el comprador es NESTOR BARRON MEZA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREEN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. - - DOY FE. - -

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

6722.- 26 y 29 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente número 3464/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ, se dictó auto de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, en la que se admitió a trámite la solicitud, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. El promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble materia del presente juicio. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: En fecha once de abril del año dos mil ocho, celebre contrato de compraventa con el señor FERNANDO MEJÍA CORTES, respecto de un inmueble que se ubica en: Calle Sin Nombre,

Sin número, Pueblo de San Jerónimo Xonacahuacan, Municipio de Tecámac, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.93 metros linda con Calle Santa Anita; AL SUR: 10.03 metros linda con ALICIA MAYTE MARCELINO GARCIA; AL ORIENTE: 26.31 metros linda con MARGARITA CRUZ HERNÁNDEZ; y AL PONIENTE: 26.27 metros linda con Calle sin nombre. Con una Superficie 262.35 metros cuadrados aproximadamente. Dicho inmueble lo he venido poseyendo en calidad de propietaria de forma continua, pública, pacífica, de buena fé e ininterrumpida. El inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Regional del Distrito Judicial de Otumba. Inmueble que también se encuentra al corriente del pago de sus impuestos en la Tesorería del Municipio de Tecámac. Circunstancias que les consta a SILVIA GARCIA MARTINEZ, GABRIEL VALDEZ CASTILLO y ALICIA MAYTE MARCELINO GARCÍA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia, PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide el presente, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de octubre de dos mil veintiuno. - SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ. - RÚBRICA.

573-A1.- 26 y 29 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente número 3463/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALICIA MAYTE MARCELINO GARCIA, se dictó auto de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, en la que se admitió a trámite la solicitud, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble materia del presente juicio. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: En fecha once de junio del dos mil trece, celebre contrato de compraventa con el señor FERNANDO MEJÍA CORTES, respecto de un inmueble que se ubica en: Calle Sin Nombre, actualmente Privada sin nombre, Sin número, Pueblo de San Jerónimo Xonacahuacan, Municipio de Tecámac, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.56 metros linda con JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ, MARGARITA CRUZ HERNÁNDEZ Y JUANA NICOLASA ORTIZ; AL SUR: 32.89 metros linda con ÁNGEL ADRIAN ORTIZ MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 8.15 metros linda con antes IRENE HERNÁNDEZ HUERTA, ahora JOSE DE JESÚS AGUILAR HUERTA; y AL PONIENTE: 7.68 metros linda con Calle Sin Nombre, actualmente Privada sin nombre. Con una Superficie 262.93 metros cuadrados aproximadamente. Dicho inmueble lo he venido poseyendo en calidad de propietaria, en forma continua, pública, pacífica, de buena fé e ininterrumpida. El inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Regional del Distrito Judicial de Otumba. Inmueble que también se encuentra al corriente del pago de sus impuestos en la Tesorería del Municipio de Tecámac. Circunstancias que les consta a ROSA MARIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, GABRIEL VALDEZ CASTILLO y JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia, PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide el presente, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de octubre de dos mil veintiuno. - SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ. - RÚBRICA.

574-A1.- 26 y 29 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente número 3465/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SILVIA GARCÍA MARTÍNEZ, se dictó auto de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, en la que se admitió a trámite la solicitud, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble materia del presente juicio. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: En fecha cinco de abril del dos mil diez, celebre contrato de compraventa con el señor FERNANDO MEJÍA CORTES, respecto de un inmueble que se ubica en: Calle Sin Nombre, Sin número, Pueblo de San Jerónimo Xonacahuacan, Municipio de Tecámac, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.43 metros linda con Propiedad Privada ahora Calle Sin Nombre; AL SUR: 20.00 metros linda con Propiedad Privada ahora Catalina Valencia Delgado; AL ORIENTE: 15.36 metros linda con Propiedad Privada ahora Gerardo González Márquez; y AL PONIENTE: 7.74 metros linda con Propiedad Privada ahora Calle sin nombre. Con una Superficie 250.00 metros cuadrados aproximadamente. Dicho inmueble lo he venido poseyendo en calidad de propietaria, de forma continua, pública, pacífica, de buena fé e

ininterrumpida. El inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Regional del Distrito Judicial de Otumba. Inmueble que también se encuentra al corriente del pago de sus impuestos en la Tesorería del Municipio de Tecámac. Circunstancias que les consta a ROSA MARIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, GABRIEL VALDEZ CASTILLO y JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia, PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide el presente, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.- RÚBRICA.

575-A1.- 26 y 29 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MONROY, bajo el expediente número 9807/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 22.80 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: 22.80 METROS CON CELESTINA ÁLVAREZ HOY CON NATALIO HIPÓLITO RODRÍGUEZ RAMÍREZ; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON CANDELARIA GARCÍA GARCÍA HOY CON ALEJANDRA GARCÍA GARCÍA; AL PONIENTE: 14.15 METROS CON ARCADIO RODRÍGUEZ SALOME HOY CON JUAN PABLO RODRÍGUEZ MONROY; con una superficie de 332.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- Firma.- Rúbrica.

576-A1.- 26 y 29 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

LYDIA MARGARITA HUERTA JURADO, por su propio derecho, promueve ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 2956/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble identificado como: "SOLAR SAN JUAN, ubicado dentro del Municipio de Coyotepec, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: mide (17,48) diecisiete metros, cuarenta y ocho centímetros colinda con la propiedad de DELFINA GUADALUPE FLORES.

AL SUR: mide (30,20) treinta metros, veinte centímetros y colinda con CECILIO CORTES GABINO Y JORGE CORTES GABINO.

AL ORIENTE: mide (57,62) cincuenta y siete metros, sesenta y dos centímetros y colinda con propiedad del señor LUCIANO MIMBRERA.

AL PONIENTE: mide (56,50) cincuenta y seis, cincuenta centímetros, colinda con la propiedad de Mercedes Martínez.

CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL APROXIMADA DE 1,350.3104 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad de Cuautitlán, México, a fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados con la información de dominio de posesión lo deduzcan a éste Juzgado haciéndolo valer por escrito en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

581-A1.- 26 y 29 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EN EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE NUMERO: 686/2018, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MANUEL BECERRIL HERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderado Legal de BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de KATIA KARINA QUINTANA MEDINA, persona de quien reclama las siguientes prestaciones: El pago de la cantidad de 68,629.78 (SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN, UDIS) equivalentes en Moneda Nacional a la cantidad de \$412,275.10 (CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.), lo anterior tomando como base el valor de la unidad de inversión de 6.007233 correspondiente al día 22 de junio de 2018, cantidad que se integra de la siguiente manera: A).- El pago de CAPITAL EXIGIBLE que asciende a la cantidad de 65,714.68 UDIS (SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PUNTO SESENTA Y OCHO DE INVERSIÓN, UDIS), equivalentes en Moneda Nacional a la cantidad de \$394,763.39 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.), lo anterior, tomando como base el valor de la Unidad de Inversión de 6.007233 correspondiente al día 22 de junio de 2018, de acuerdo al estado de cuenta certificado con número al 22 de junio de 2018, que se exhibe junto al presente como documento base de la acción, correspondiente al crédito hipotecario número 20002194282, que se exhibe como documento base de la acción. B).- El pago de CAPITAL VENCIDO que asciende a la cantidad de 785.02 UDIS (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CERO DOS UNIDADES DE INVERSIÓN, UDIS) equivalentes en Moneda Nacional a la cantidad de \$4,715.80 (CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 80/100 M.N.) lo anterior, tomando como base el valor de la Unidad de Inversión de 6.007233 correspondiente al día 22 de junio de 2018, de acuerdo al estado de cuenta certificado con número al 22 de junio de 2018, que se exhibe junto al presente como documento base de la acción correspondiente al crédito hipotecario número 20002194282, que se exhibe como documento base de la acción. C).- El pago de INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS Y NO PAGADOS que al 22 de junio de 2018 ascienden a la cantidad de 1,816.81 UDIS (UN MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PUNTO OCHENTA Y UN UNIDADES DE INVERSIÓN UDIS) equivalentes en Moneda Nacional a la cantidad de \$10,914.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/1000 M.N.), lo anterior, tomando como base el valor de la Unidad de 6.007233 correspondiente al día 22 de junio de 2018, de acuerdo al estado de cuenta certificado con números al 22 de junio de 2018, que se exhibe junto al presente como documento base de la acción, correspondiente al crédito hipotecario número 20002194282 que se exhibe como documento base de la acción, más los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo previa cuantificación y aprobación en ejecución de Sentencia. D).- El pago de las PRIMAS DE SEGUROS VENCIDAS Y NO PAGADAS, que al 01 de junio de 2018 asciende a la cantidad de 154.92 UDIS (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓN UDIS) equivalentes en Moneda Nacional a la cantidad de \$930.64 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 64/100 M.N.), lo anterior, tomando como base el valor de la Unidad de 6.007233 correspondiente al día 22 de junio de 2018, de acuerdo al estado de cuenta certificado con números al 22 de junio de 2018, que se exhibe junto al presente como documento base de la acción, correspondiente al crédito hipotecario número 6.007233 correspondiente al día 22 de junio de 2018, de acuerdo al estado de cuenta certificado con números al 22 de junio de 2018, que se exhibe como documento base de la acción más los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo previa cuantificación y aprobación en ejecución de sentencia. E).- El pago de las COMISIONES POR APERTURA VENCIDAS Y NO PAGADAS que al 01 de junio de 2018 asciende a la cantidad de 106.05 UDIS (CIENTO SEIS PUNTO CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN UDIS) equivalentes en Moneda Nacional a la cantidad de \$637.07 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 07/100 M.N.) lo anterior, tomando como base el valor de la Unidad de 6.007233 correspondiente al día 22 de junio de 2018, de acuerdo al estado de cuenta certificado con números al 22 de junio de 2018, que se exhibe junto al presente como documento base de la acción, correspondiente al crédito hipotecario número 6.007233, que se exhibe como documento base de la acción, más los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo previa cuantificación y aprobación en ejecución de sentencia. F).- El pago de INTERESES MORATORIOS VENCIDOS Y NO PAGADOS y que al 22 de junio de 2018 ascienden a la cantidad de 52.30 UDIS (CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA UNIDADES DE INVERSIÓN UDIS) equivalentes en Moneda Nacional a la cantidad de \$314.20 (TRESCIENTOS CATORCE PESOS 20/100 M.N.) lo anterior tomando como base el valor de la Unidad de 6.007233 correspondiente al día 22 de junio de 2018, de acuerdo al estado de cuenta certificado con números al 22 de junio de 2018, que se exhibe junto al presente como documento base de la acción, correspondiente al crédito hipotecario número 6.007233, que se exhibe como documento base de la acción, más los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo previa cuantificación y aprobación en ejecución de sentencia. G).- La declaración de vencimiento anticipado del plazo y saldo pactados, en virtud del incumplimiento de la demandada de acuerdo a lo pactado en la cláusula Décima Novena del Contrato Base de la Acción. H).- El pago de las costas y los gastos que se generen en el presente juicio.

Por lo que en cumplimiento del auto de siete de septiembre de dos mil veintiuno, procédase ÚNICAMENTE emplazar a la demandada KATIA KARINA QUINTANA MEDINA a través de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces consecutivas, de los cuales se fijarán, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo prevéngasele para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se harán por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.- RÚBRICA.- SECRETARIO, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

6750.- 27, 28 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A quien corresponda:

EDGAR JOSÉ MORALES CÁZARES en su carácter de apoderado legal del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, bajo el número de expediente 1437/2021 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en: CALLE JUÁREZ SIN NÚMERO, BARRIO SANTIAGO CENTRO PUEBLO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- En tres tramos con un total de 40.09 metros colinda actualmente con PROPIEDAD PRIVADA (CIUDADANOS DE SANTIAGO CUAUTLALPAN); AL SURESTE.- En dos tramos con un total de 22.5 metros colinda con CALLE JUÁREZ; AL SUROESTE.- En tres tramos con un total de 42.42 metros colindan actualmente con PROPIEDAD PRIVADA (CIUDADANOS DE SANTIAGO CUAUTLALPAN); AL NOROESTE.- En tres tramos con un total de 25.18 metros colinda actualmente con PROPIEDAD PRIVADA (CIUDADANO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN); con una SUPERFICIE DE.- 983.49 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento al auto de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Cuautitlán, México a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- Maestra en Derecho Leticia Rodríguez Vázquez.- Secretario Judicial.-Rúbrica.

606-A1.- 29 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente, 425/1995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. ACTUALMENTE SUCESIÓN DE SEFERINO TORRE SOBERON, en contra de CLUTCH Y FRENOS ESQUIVEL HERMANOS S.A. DE C.V., JESÚS ESQUIVEL MONROY, MARÍA TERESA VILCHIS MARTÍNEZ, JUAN JESÚS ESQUIVEL VILCHIS, ANGÉLICA SANTOVEÑA CARRILLO, MIGUEL ÁNGEL ESQUIVEL VILCHIS, MERCEDES PRECIADO DE ESQUIVEL, ALEJANDRO ESQUIVEL VILCHIS y GINA GUTIERREZ MARIN, el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca mediante auto de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se señaló las TRECE HORAS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA de remate en el presente proceso, respecto de los inmuebles ubicados en Calle Independencia oriente, número 1112, Colonia Doctores, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 178.05 metros y colinda con AVENIDA INDEPENDENCIA; Al Sur: 17.05 metros y colinda con CASA TAPIA; Al Oriente: 47.92 metros y colinda con PROPIEDAD DEL SEÑOR VELAZCO; Al Poniente: 47.92 metros y colinda con ENRIQUE V. ENRIQUEZ, con una superficie de 817.36 metros cuadrados; y Lote de terreno marcado con el número uno de los que se subdividió la fracción segunda ubicado en el Boulevard Alfredo del Mazo Vélez, en Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste: 66.30 metros y colinda con AREA DE RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCIÓN; Al Suroeste: 41.75 metros y colinda con BOULEVARD ALFREDO DEL MAZO VELEZ; y Al Noreste: 51.70 metros y colinda con LOTE DOS, con una superficie de 1,079.23 metros cuadrados.

El primero de éstos, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial bajo la partida 29163-2, volumen 125, Libro Primero, Sección Primera, del veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y dos, a nombre de MARÍA TERESA VILCHIS MARTÍNEZ DE ESQUIVEL. Y el segundo inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial bajo la partida 479-4310, volumen 323, Libro Primero, Sección Primera, foja 49 del seis de abril de mil novecientos noventa y dos a nombre de CLUTCH Y FRENOS ESQUIVEL HERMANOS S.A. DE C.V.

Anúnciese la venta legal de los inmuebles mediante edictos que se publiquen en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS; de manera que entre la publicación del último edicto y la fecha del remate medie un término no menor de SIETE DÍAS.

Sirviendo de base para el remate, la cantidad en que fueron valuados los bienes inmuebles en comento, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, es decir, que para el primero de los señalados, será postura legal la cantidad de \$5,000,000 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); mientras que para el segundo de ellos, la cantidad de \$11,633,333.33 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL); por lo que se convoca a postores debiendo citar a las partes del día y hora señalado.

Se expide el presente edicto, a los 26 días del mes de octubre de 2021.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

6819.-29 octubre, 5 y 11 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1535/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho ANGELICA MARIA AYLLON TAPIA, en términos del auto de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en Calle Martín Carrera s/n, Colonia Ampliación Lázaro Cárdenas, Toluca, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 13.37 metros, con Escalona de Valdespino Leonor, ACTUALMENTE con Elvira Valdespino Escalona; AL SUR.- 13.87 metros con calle Martín Carrera; AL ORIENTE.- 13.23 con calle Manuel Doblado; AL PONIENTE.- 14.80 metros, con Enrique Peña ACTUALMENTE con Otoniel Enrique Peña Calixto; con una superficie de 190.94 (ciento noventa punto noventa y cuatro metros cuadrados). Manifestando que dicho contrato privado de compra venta de fecha 30 de agosto del año 2014, se celebró sin las formalidades legales para ser inscrito ante el Instituto de la Función Registral (IFREM); con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veintidós días de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GABRIELA VELAZQUEZ CARMONA.-RÚBRICA.

6821.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 824/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JUAN LAREDO SANTIN respecto de la casa habitación ubicada en la calle 27 de Septiembre esquina con 5 de Mayo, Colonia Centro, Tejupilco de Hidalgo, Estado de México: misma que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En dos líneas de 23.42 metros y 14.61 metros con calle 5 de Mayo. AL SUR: En nueve líneas de 10.42 metros, 4.97 metros, 3.78 metros, 1.92 metros, 3.30 metros, 0.20 metros, 2.89 metros, 0.23 metros y 11.52 metros con Prócoro Reyes Gómez (actualmente con los señores Miguel Reyes Domínguez y Ricardo Reyes). AL ORIENTE: 14.71 metros con Avenida 27 de Septiembre. AL PONIENTE: 18.03 metros con Alfonso C. León (actualmente con Ricardo León); con una superficie total de 620.57 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinte de octubre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo once de octubre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

6822.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 731/2021, DAVID SIMON ALEXANDRE ATLAN ZERMATI, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en el Domicilio bien conocido en la Calle sin Nombre, en la Colonia Monte Alto, Segunda Sección, perteneciente a esta Ciudad de Valle de Bravo, Estado de México, El Cual Cuenta Con Las Siguietes Medidas, Colindancias y Superficie: AL NORTE, 18.79 Metros con Camino sin nombre; AL SUR, 24.51 Metros con Barranca, AL ORIENTE, 44 Metros con SIMÓN IRINEO ARAUJO OCAÑA (Actualmente con el Señor MARIO CRUZ CARRANZA); Y, AL PONIENTE, 38.37 Metros con ÁNGEL ALVARADO JARAMILLO. Con una superficie total de 898.45 Metros Cuadros; inmueble que adquirió el día diez de noviembre de dos mil cinco, con la señora MA. DEL CARMEN ARAUJO ALVARADO, mediante contrato de compraventa, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.- Secretario de Acuerdos, LIC. LLEYMI HERNÁNDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

6823.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Hago saber que en el expediente marcado con el número 582/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por HORTENSIA SERRANO JUÁREZ, respecto del inmueble ubicado calle Miguel Hidalgo número 250, Interior 2, Barrio de Coaxustenco, Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 11.00 metros con Santiago Chávez; AL SUR: 11.00 metros con paso de servidumbre; AL ORIENTE: 6.82 metros con Jorge Becerril Mondragón y AL PONIENTE: 6.82 metros con Mariano Serrano Romero, con una superficie de 75.02 metros.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, dejando a disposición de la interesada los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios. Metepec México, a veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

6824.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DE JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/233595 EN CONTRA DE CLAUDIA IVONNE GUERRERO PEÑA DE HUERTA Y JOSE ANDRES HUERTA ROMERO EXPEDIENTE 12/2018, EL C. JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

- - Agréguese a los autos el escrito de MARIA DEL CARMEN VELA DE LA TORRE, apoderado de la parte actora, por hechas sus manifestaciones a las que hace referencia y tomando en consideración el proveído diverso de esta misma fecha en la que la demandada no desahogó la vista concedida respecto del avalúo referido, se le tiene por conforme con el mismo, por lo tanto visto el proveído de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, en ejecución de sentencia y con fundamento en lo establecido en el artículo 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO Respecto del inmueble ubicado en: VIVIENDA IDENTIFICADA COMO LA UNIDAD "AL" MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL DIECIOCHO DE LA CALLE "CATALUÑA" DEL CONDOMINIO CONOCIDO COMO CATALUÑA EDIFICADO EN EL LOTE NUMERO 5 DE LA MANZANA OCHO DEL CONJUNTO HABITACIONAL URBANO Y DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO VILLA DEL REAL SEGUNDA SECCION UBICADO EN CAMINO A SAN PABLO SIN NUMERO CARRETERA FEDERAL MEXICO PACHUCA EN SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO con las medidas y colindancias que obran en el documento base de la acción. Sirve de base para el remate del inmueble la cantidad de \$4000,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que arrojó el avalúo rendido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos TERCERAS PARTES de dicha cantidad, debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad señalada como base para dicho remate, cantidad que deberá de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores, debiéndose de realizar las publicaciones de los edictos en LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL PERIÓDICO "EL DIARIO IMAGEN" Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO por UNA SOLA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CINCO DIAS; Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se proceda a publicar los edictos en LOS ESTRADOS DE DICHO JUZGADO; EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD; EN LA RECEPTORIA DE RENTAS Y EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE DICHO ESTADO; Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA.-RÚBRICA.

6825.-29 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1888/2021.

DEMANDADA: CONSUELO MILLAN CORTES.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1888/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO, promovido por JAIME GALICIA UMBRAL, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno y por auto de fecha doce de octubre del año dos mil veintiuno, por el que mando emplazar al demandado CONSUELO MILLAN CORTES por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: A).- La rescisión del contrato de compraventa, de fecha 30 de enero del 2019, el cual funge como contrato base de la acción, ante el cumplimiento de la demandada en el pago de las obligaciones a que se contrajo en dicho acuerdo de voluntades la cual deriva de la cláusula cuarta del acuerdo de referencia, toda vez que a la fecha no ha realizado el pago en la forma y plazos precisados en dicho acuerdo de voluntades, pues después del pago realizado a la firma del contrato de referencia, solo se realizó un pago más aparte del primero por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) el día 14 de junio del 2019, razones por las cuales y ante dicho incumplimiento resulta necesario realizar la rescisión del contrato de mérito. B).- Como consecuencia de la prestación anterior solicitada, se solicita a este juzgador, tenga a bien devolver las cosas, al estado en que encontraban previo a la celebración del contrato privado de compraventa de fecha 30 de enero de 2019, esto como parte de la rescisión peticionada, y ante ello devuelva la posesión jurídica y material del bien inmueble objeto de la compraventa consistente en la parcela número 33 z1 p1/2 ubicado en el Poblado de San Bernardino, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias precisadas en el mismo C).- Del mismo modo y como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeta la demandada, cuyas omisiones son injustificadas, se peticiona a su Señoría tenga a bien a condenar a la misma al pago de daños y perjuicios, irrogados con motivo de dicho incumplimiento, para lo cual se solicita sea condenada mi parte contraria a mantener el pago realizado hasta el momento al suscrito, por concepto de los mismos, así como por el uso del bien inmueble objeto de la compraventa base de la acción. D).- Se condene a la demandada al pago de gastos y costas irrogados con motivo de la tramitación de este procedimiento, toda vez que el incumplimiento de las obligaciones por parte de aquella, son injustificadas y por ende la tramitación de este procedimiento, se genera consecuencia del indebido actuar de mi contraria.

Se deja a disposición de CONSUELO MILLAN CORTES, en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los 20 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Validación. Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del doce de octubre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- SEGUNDA SECRETARIA, LIC. MARIA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

6826.-29 octubre, 11 y 23 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente, 255/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil (nulidad de contrato), promovido por FERNANDO MARTIN VELA PULIDO, Y OTROS, en contra de MARÍA GUADALUPE LLORENS PÉREZ, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mediante auto de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se señaló las DIEZ HORAS DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la VENTA JUDICIAL en el presente proceso, respecto del bien inmueble embargado en autos, ubicado en FRACCIONAMIENTO "RANCHO LA ASUNCIÓN", UBICADO EN EL LOTE VEINTICINCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA MANZANA VII, LOTE 25 COLONIA RANCHO LA ASUNCIÓN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Indicando que el valor de dicho inmueble asciende a \$5,264,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) según la valuación que rindió el perito designado por este Juzgado; cantidad que servirá como base para el remate en el mueble indicado.

Anúnciese la venta legal del inmueble mediante edictos que se publiquen en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el BOLETÍN JUDICIAL por una SOLA VEZ y en la TABLA DE AVISOS de ESTE JUZGADO y del Juzgado donde se encuentra el inmueble objeto de remate.

Se indica que la POSTURA LEGAL, es aquella que CUBRA el IMPORTE FIJADO como valor del bien sujeto a venta judicial.

Se expide el presente edicto, a los 22 días del mes de octubre de 2021.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

6827.-29 octubre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOEL ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ Y ANGELES PRISCILA ROSALES MENDOZA, expediente número 717/2017, la C. Juez QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL, por autos de fechas dos de julio de dos

mil veintiuno, nueve de octubre y veintiséis de septiembre ambos de dos mil diecinueve, ordenó sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como VIVIENDA DOS, DEL LOTE 40, MANZANA 68, DE LA CALLE PRIMERA CERRADA DE FELICIANO PÉREZ CÁRDENAS, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS HÉROES DE CHALCO", SECCIÓN V, DE LA SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convocan postores, sirviendo de base para el remate del inmueble materia de la ejecución en primera almoneda es la cantidad QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que es el precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes, haciéndose saber al público en general que para participar como postores en dicha subasta se deberá exhibir previamente mediante billete de depósito el diez por ciento del precio que sirve de base para el remate. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. LOURDES RUBI MIRANDA IBAÑEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO A SU CARGO, LA RECEPTORIA DE RENTAS O SU ANÁLOGA Y EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESA CIUDAD.

6829.-29 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE S.A. DE C.V. SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE ARTURO CACHEUX ENRIQUE Y CLEMENTINA LÓPEZ MORENO, EXPEDIENTE NÚMERO A-994/1997, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO DE FECHA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DONDE SEÑALA LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN: EL DEPARTAMENTO "B" 25 DE LA PLANTA ALTA, CONDOMINIO 2, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 2 QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO SAN FELIPE, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO HABITACIONAL PARAÍSO, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 67 DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, EN COACALCO BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PRECIO CONTENIDO EN EL ÚLTIMO AVALUÓ EMITIDO POR EL INGENIERO GABRIEL JIMÉNEZ LÓPEZ, PERITO DESIGNADO EN REBELDÍA DE LA PARTE DEMANDADA, VISIBLE DE FOJAS 809 A 818 DE AUTOS, FUNDANDO EN LOS ARTÍCULO 486 FRACCIÓN I Y 569 DEL CÓDIGO EN CITA, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO SEÑALADO EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 473 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, CONVÓQUENSE POSTORES.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. ANALLELY GUERRERO LOPEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABLES, ASÍ COMO ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN".

6830.-29 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO A
DANIEL CRUZ GUADALUPE.

Se le hace saber que en el expediente número 313/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por SARA GONZÁLEZ DE JESÚS, en contra de DANIEL CRUZ GUADALUPE, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio y por auto de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, ordenó emplazar por medio de edictos a DANIEL CRUZ GUADALUPE, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente al en el que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud de divorcio instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que el divorciante deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 de la Ley en cita por lista y Boletín Judicial:- Relación sucinta de la demanda: HECHOS. 1.- Sara González de Jesús y Daniel Cruz Guadalupe celebraron unión matrimonial en fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, ante la Oficialía 01 del Registro Civil del Municipio de San José del Rincón, Estado de México. 2. A partir que celebraron matrimonio establecieron su domicilio conyugal el ubicado en Concepción la Venta Municipio de San José del Rincón, Estado de México. 3. De la unión matrimonial procrearon una hija de nombre Wendy Cruz González quien en la actualidad cuenta la edad de doce años. 4. Existe múltiples diferencias que hace imposible la vida en común, las cuales han ocasionado que la convivencia entre los cónyuges sea prácticamente imposible, mismo que se encuentran separados.

Se dejan a disposición de DANIEL CRUZ GUADALUPE, en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha de acuerdo: quince de octubre de dos mil veintiuno.- Cargo: Secretario de Acuerdos.- Nombre: Lic. Daniela Martínez Macedo.- Firma: Rúbrica.

6831.-29 octubre, 10 y 22 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1118/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JAVIER FRANCISCO ALCÁNTARA CABALLERO, sobre un bien inmueble ubicado en la localidad de Macavaca, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 30.434 metros colinda con Calle Principal sin nombre; Al Sur: 39.038 metros colinda con Barranca de la Cochera en dos líneas de 24.862 metros cuadrados y 14.176 metros cuadrados; Al Noreste: 101.989 metros y colinda con Magno Alcántara Caballero y Al Suroeste: 73.576.00 metros y colinda con Nahum Cirilo Alcántara Caballero; con una superficie aproximada de 2,497.00 m2 (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: uno (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

6834.-29 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En expediente 1115/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en Jilotepec, México, MAGNO ALCÁNTARA CABALLERO Y PABLO NAHUM ALCÁNTARA CABALLERO, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en: Macavaca, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

Noreste: 895.872 metros, linda con: Javier Francisco y Nahum Cirilo de Apellidos Alcántara Caballero.

Suroeste: 538.730 metros, linda con: En quince líneas de 48.885 metro; 24.347 metros, 22.235 metros, 25.223 metros, 21.894 metros, 8.202 metros, 96.361 metros, 20.070 metros, 30.733 metros, 53.090 metros, 27.683 metros, 78.068 metros, 26.183 metros, 23.637 metros y 36.119 metros, colinda con Barranca.

Sureste: 558.982 metros, conformado con trece líneas de 60.856 metros, 48.696 metros, 30.986 metros, 91.014 metros, 45.759 metros, 57.384 metros, 16.225 metros, 26.963 metros, 32.796 metros, 40.388 metros, 35.134 metros, 21.892 metros y 50.889 metros colinda con Barranca, y

Noroeste: 570.718 metros, conformado con cinco líneas, tres líneas de 66.554 metros, 48.203 metros y 32.496 metros con Barranca, así como dos línea de 207.369 metros y 216.096 metros con cerca e Ignacio del Carmen.

Con una superficie de 215,044.268 metros cuadrados.

La Jueza, dictó auto de veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ordenando publicar edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y, en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, informando de éste asunto a quien o a quiénes, se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Jorge Casimiro López.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

6835.-29 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

CODEMANDADO: JUSTINO MOSSO MOSSO.

Se le hace saber que ROXANA HERNÁNDEZ GARDUÑO, promueve por propio derecho ante este juzgado bajo el expediente número 99/2021, EN LA VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN, la parte actora solicita las siguientes prestaciones:

A.- Que se declare judicialmente que ha operado a favor de la suscrita, la usucapión sobre el inmueble identificado como Solar Urbano identificado con el lote 2, manzana 71, Zona 1, Colonia Tultitlán y sus Barrios, del Municipio de Tultitlán, Estado de México, actualmente identificado como Zona 1, Manzana 71, Lote 02, Colonia San Lucas, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuya superficie y linderos se expresarán más adelante, que ha operado en mi favor la usucapión y en consecuencia se declare que he adquirido la propiedad respecto de dicho inmueble supuesto que acreditare en su oportunidad procesal.

B.- Como consecuencia de la prestación anterior, que se declare judicialmente que la suscrita se ha convertido en propietaria del inmueble señalado en el inciso que antecede, por lo tanto tengo el dominio pleno sobre el mismo.

C.- El pago de los gastos y costas que se originen en caso de oposición infundada del demandado.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS.

1.- En fecha 30 de abril del año 2012 la suscrita celebró contrato de compra venta privado, con el señor JUSTINO MOSSO MOSSO, respecto del el inmueble identificado como Solar Urbano identificado con el lote 2, manzana 71, Zona 1, Colonia Tultitlán y sus Barrios, del Municipio de Tultitlán, Estado de México, también identificado como Zona 1, Manzana 71, Lote 02, Colonia San Lucas, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguiente medidas y colindancias: NORESTE: 20.00 METROS CON CALLE SANTA TERESA; AL SURESTE: 10 METROS CON CALLE SANTA ISABEL; AL SUROESTE: 20 METROS CON SOLAR 3 y AL NOROESTE: 9.88 METROS CON SOLAR 1. Con una superficie de 192.30 m² CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS. 2.- En el contrato que me refiero el hecho que antecede se pactó como precio de la operación, la cantidad de \$50,000.00 (CINCIENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue cubierta por la suscrita al vendedor en los términos pactados en dicho contrato y que a continuación se describen: 1.- El día 30 de abril de 2012, \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) mediante cheque número 323 de la cuenta bancaria número 6251452068, número de cliente 40262000, Institución bancaria HSBC México, S.A. institución de banca múltiple, grupo financiero HSBC. 2.- El día 03 de julio de 2012, \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) mediante cheque número 358 de la cuenta bancaria número 6251452068, número de cliente 40262000, Institución bancaria HSBC México, S.A. institución de banca múltiple, grupo financiero HSBC. 3.- El día 30 de julio de 2012, \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) mediante cheque número 371 de la cuenta bancaria número 6251452068, número de cliente 40262000, Institución bancaria HSBC México, S.A. institución de banca múltiple, grupo financiero HSBC. 4.- El día 03 de septiembre 2012, \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) mediante cheque número 410 de la cuenta bancaria número 6251452068, número de cliente 40262000, Institución bancaria HSBC México, S.A. institución de banca múltiple, grupo financiero HSBC. 5.- El día 02 de octubre de 2012, \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) mediante cheque número 459 de la cuenta bancaria número 6251452068, número de cliente 40262000, Institución bancaria HSBC México, S.A. institución de banca múltiple, grupo financiero HSBC. 6.- El día 03 de noviembre 2012, \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) mediante cheque número 323 de la cuenta bancaria número 6251452068, número de cliente 40262000, Institución bancaria HSBC México, S.A. institución de banca múltiple, grupo financiero HSBC. 7.- El día 03 de diciembre de 2012, \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) mediante cheque número 532 de la cuenta bancaria número 6251452068, número de cliente 40262000, Institución bancaria HSBC México, S.A. institución de banca múltiple, grupo financiero HSBC. 3.- Los pagos pactados fueron hechos al demandado mediante diversos cheques de la cuenta 06251452068, de la institución bancaria HSBC de la cual el señor ÁNGEL JOSÉ ÁNGEL GASCA GALVÁN, esposo de la suscrita, es titular. 4º.- Antes de celebrar el contrato de compra venta a que me refiero en el hecho primero esta demanda, personalmente me constituí en el domicilio del Ejido denominado TULTITLÁN Y SUS BARRIOS, con la finalidad de verificar la legitimación del vendedor JUSTINO MOSSO MOSSO para transmitir la propiedad del inmueble objeto de este asunto, mismo que se pretendía formalizar a través del contrato privado de compra venta ya señalado. Por lo que las personas que me atendieron y que dijeron representar al referido Ejido, me indicaron que el inmueble se encontraba en sus registros inscrito a nombre de JUAN MANUEL AMARO SERVÍN y que en efecto había copia de una constancia de que dicha persona había transmitido una fracción de su dotación ejidal a favor del señor JUSTINO MOSSO MOSSO, misma que correspondía al inmueble del cual pretendía la suscrita hacer la operación de compra venta, indicándome que ellos solamente me podían entregar una copia simple dicha constancia toda vez que la original se contaba en poder del referido JUSTINO MOSSO MOSSO, constancia que en efecto coincide con la misma que previamente me había sido mostrada por dicha persona. 5º.- Asimismo las personas que me atendieron y que pertenecen al Ejido denominado TULTITLÁN Y SUS BARRIOS, como autoridades internas, me indicaron que una vez que la suscrita acreditará haber hecho el pago de la totalidad del precio de la compra venta a la persona que me está vendiendo el inmueble, ellos me entregarían el correspondiente título de propiedad con la firma del Delegado del Registro Agrario Nacional correspondiente, a efecto de que la suscrita quedará respaldada respecto a la titularidad del inmueble. 6º.- En efecto, una vez que hice la totalidad del pago del precio estipulado por la compra venta, Me fue expedido Por dicho Ejido el correspondiente Título de propiedad, mismo que se acompaña a este escrito y que se identifica con el número 00000024087, de fecha 10 de diciembre de 2013, en el que se indican las medidas y colindancias del inmueble, en el que además se indica está escrito bajo la clave única catastral E14A29M349A6, mismo que fue expedido por instrucciones del C. Enrique Peña Nieto, entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 27 fracción VII, mira Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 69 y demás relativos de la Ley Agraria, 49 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares, así como el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional a favor del Ejido TULTITLÁN Y SUS BARRIOS, de conformidad con el acta de asamblea de fecha 15 de abril del año 2011. Cuya inscripción obra en el registro agrario nacional bajo el Folio 15TM00000843 en el que aparece la firma del Delegado del Registro Agrario Nacional, licenciado Roberto Ulises Baltazar Márquez, así como el sello oficial dicha institución. 7º.- En fecha 10 de marzo del año 2015, EL EJIDO TULTITLÁN Y SUS BARRIOS me hizo entrega del documento a través de la cual se hizo constar que se me entregó el título de propiedad, relativo al inmueble objeto material de este asunto, título inscrito en el registro agrario nacional número 24087 e inscrito el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, México, con el número 15TM00000843; constancia en la que aparecen las firmas de Ernesto Antonio Cortés Cabrera, Nicolás Sierra Andrade y Javier Martínez Ocaña, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado del Ejido mencionado. 8º.- Con motivo de la operación de compraventa cesión a que me refiero en los hechos que anteceden, a partir de esa fecha comencé a hacer actos posesorios y de dominio sobre dicho inmueble, detentado la posesión del inmueble en calidad de "dueña" haciendo actos posesorios de manera pública, pacífica y continua, sin que persona alguna me dispute la posesión que detento. 9º.- Desde el día de celebración del contrato a que hago referencia en hechos que anteceden, he venido cumpliendo con mis obligaciones fiscales que genera el citado inmueble, es decir, pago del impuesto sobre traslado de dominio con número de folio 4996 y 5021, ambos de fecha 30 de marzo del 2015 a los que se acompañó Cedula Informativa de infraestructura hidráulica y sanitaria, de uso doméstico, de fecha 8 de Abril de 2015 y

Certificado de impuesto predial y aportación de mejoras de fecha 27 de Marzo del 2015. 10º.- El inmueble, objeto material de este juicio, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a favor del Ejido demandado, denominado TULTITLÁN Y SUS BARRIOS, como se acredita con el certificado de inscripción que se exhibe y acompaña al presente escrito, por lo que dicha persona moral está legitimada pasivamente en este asunto. 11º.- Y toda vez que la suscrita reúne todos y cada uno de los requisitos que señala la legislación civil, para que se declare judicialmente que he poseído el inmueble, en concepto de dueño y que dicha posesión es de buena fe, por más de cinco años, de manera pública, pacífica y continua, es que promuevo el presente juicio a efecto de que en su oportunidad se declare que ha operado a mi favor la usucapión y se declare judicialmente que me he convertido en propietaria del inmueble objeto material de este asunto y por lo tanto adquirido el dominio pleno sobre el mismo.

Por lo que los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el secretario deberá fijar en los estrados de este recinto judicial una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.- EN CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, A QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.

VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

6843.-29 octubre, 11 y 23 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ISABEL AGUILAR DE TRINIDAD: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) bajo el expediente número 15/2021 Promovido por LAURA VILLA CHAVEZ en contra de ISABEL AGUILAR DE TRINIDAD por auto de fecha diecinueve de febrero del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por auto de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintiuno se ordena emplazar a ISABEL AGUILAR DE TRINIDAD mediante la publicación de edictos por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos; Se decreta la propiedad por USUCAPION, respecto al inmueble ubicado en la MANZANA 98, LOTE 11, COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCION A, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE MANZANA 98, LOTE 11 NUMERO OFICIAL 51, COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCION A, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. La modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México la cual tiene la hoy demandada y se inscriba en su lugar la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de la suscrita LAURA VILLA CHAVEZ. En consecuencia, ISABEL AGUILAR DE TRINIDAD deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación se previene a los demandados en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

6844.-29 octubre, 11 y 23 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

"GRUPO MISA", S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 247/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por ALEJANDRO JAVIER PESTREJO JIMENEZ se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento de la demandada, ante Notario Público, de la escritura de compraventa, respecto del inmueble identificado como: LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO DE LA CALLE CASTAÑA Y TERRENO EN EL QUE ESTÁ CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE CIENTO SESENTA Y CINCO, DE LA MANZANA SESENTA Y OCHO, DE LA UNIDAD PLAN BANTECARIO, EN LA COLONIA NUEVA SANTA MARÍA, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO PREDIO TREINTA Y CUATRO, DE LA MANZANA CUATROCIENTOS CATORCE, DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA REGIÓN CATASTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO. B) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: Con fecha trece de Junio del año dos mil doce, la sociedad mercantil denominada "GRUPO MISA", S.A. DE C.V., representada por su administrador único MARK TIMOTHY ZAREMBA HULSE también conocido como

MARK ZAREMBA HULSE, y el suscrito celebramos contrato de compraventa respecto del inmueble identificado como: LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO DE LA CALLE CASTAÑA Y TERRENO EN EL QUE ESTÁ CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE CIENTO SESENTA Y CINCO, DE LA MANZANA SESENTA Y OCHO, DE LA UNIDAD PLAN BANTECARIO, EN LA COLONIA NUEVA SANTA MARÍA, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO PREDIO TREINTA Y CUATRO, DE LA MANZANA CUATROCIENTOS CATORCE, DE LA CUADRAGESIMA CUARTA REGIÓN CATASTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS TREINTA Y SIETE DECIMETROS y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en diez metros ocho centímetros, con propiedad particular; AL SUR: en la misma medida, con la cuarta cerrada de Clavelinas; AL ORIENTE: en cinco metros veinte centímetros, con la Cuarta Cerrada de Clavelinas; AL PONIENTE: en cinco metros diecinueve centímetros, con la calle de Castañas. 2.- El precio pactado por la venta citado en el hecho anterior fue la suma de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados en efectivo a la fecha de la firma del contrato antes mencionado, tal y como se desprende del propio contrato, mismo que agregó en original al presente escrito como anexo uno. 3.- De igual forma, la hoy demandada hizo entrega de los documentos que acreditaban la propiedad del inmueble vendido, así mismo me entregó la posesión del inmueble objeto del contrato, la cual he tenido desde entonces, por lo que he cumplido con el pago de impuestos que genera el multicitado inmueble, tal como lo acredito con diversos documentos públicos como la escritura pública número catorce mil quinientos cuarenta y seis, y boletas de agua, que agregó en original al presente escrito como anexos dos y tres. 4.- Por las razones anteriormente citadas y toda vez que carezco de la escritura que amparé la propiedad del inmueble materia del presente juicio, mismo que adquirí y que se encuentra pagado en su totalidad a la hoy demandada representada por su administrador único, persona a la cual he solicitado extrajudicialmente la elevación a escritura pública del contrato objeto base de la acción sin acceder a ello, es que comparezco ante su Señoría, con el fin de que la hoy demandada me otorgue la escritura correspondiente. Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla entonces se seguirá el juicio en su rebeldía y se considerara contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México a los OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

VALIDACIÓN. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: seis de octubre de dos mil veinte, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

6846.-29 octubre, 11 y 23 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

CODMANDADO: DESARROLLADORA METROPOLITANA S. A. DE C. V.

Se le hace saber que JOSE MARIANO ESPIRITU SANTO GONZALEZ, promueve por propio derecho ante este Juzgado bajo el expediente número 843/2019, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, la parte actora solicita las siguientes prestaciones:

A. La declaración judicial que a operado a mi favor la usucapión respecto al inmueble ubicado en casa número 15, lote 14, manzana 11, colonia San Francisco Tepojaco, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México.

B. Otorgar a mi favor la sentencia correspondiente donde se me hace propietario del bien inmueble antes mencionado.

C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS.

1.- En fecha veinticuatro de septiembre del dos mil trece el suscrito celebó un contrato de compra venta con el señor JOSE RIOS MORENO respecto al inmueble ubicado en casa número 15, lote 14, manzana 11, colonia San Francisco Tepojaco, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, cuenta con las siguientes medidas al norte 2,55 metros con vestíbulo de acceso, al suroeste 1.00 metros con vestíbulo de acceso, al noroeste 2.90 con andador de condominio, al noreste con 5.50 metros con muro medianero, al sureste con 5.45 con patio se servicio y jardín de la misma casa, al suroeste con 4.50 metros con muro medianero de la cas 16 del mismo lote. Con una superficie de 56.36 metros cuadrados.

Se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

VALIDACION: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

6847.-29 octubre, 11 y 23 noviembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualc6yotl, Estado de M6xico, se radico bajo el n6mero de expediente JOF-2014/2019, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JESÚS GERARDO CRUZ TORRES respecto de CATHERINE ANN MONTGOMERY SCOTT, de quien solicita ÚNICO) La disolución del vínculo matrimonial; se ordenó notificar a CATHERINE ANN MONTGOMERY SCOTT mediante edictos; por ello, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, previniéndole para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Segundo Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en derecho Marco Antonio Vergara Díaz, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Segundo Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-2014/2019, los cuales son entregados en fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, LIC. MARCO ANTONIO VERGARA DIAZ.-RÚBRICA.

6848.-29 octubre, 11 y 23 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: AMALIA ARDURA ESCOBAR DE CHAVEZ.

Se hace saber que VIRGILIA VERA RAMOS, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 338/2019, en contra de: AMALIA ARDURA ESCOBAR DE CHAVEZ, de quien reclama las siguientes Prestaciones: a)- La declaración judicial de que ha operado y se ha consumado en mi favor la prescripción positiva, adquisitiva o usucapion ya que tengo la posesión del inmueble en calidad de propietario, pacífica, continua y públicamente respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, número tres, colonia centro de Tlalnepantla de Baz, Estado de México con una superficie de 636.30 metros cuadrados; B) La cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, C) Se determine que la suscrita soy poseedora de buena fe con justo título del inmueble antes mencionado; BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Con fecha nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve celebre contrato de compraventa con la señora AMALIA ARDURA ESCOBAR DE CHAVEZ, en su calidad de vendedora y por la otra parte VIRGILIA VERA RAMOS como compradora, contrato debidamente inscrito en el registro público de la propiedad de Tlalnepantla, bajo la partida 646, volumen 42, libro tercero, sección primera de fecha veintinueve de marzo de dos mil cuatro del inmueble descrito en la declaración A; Con fecha diez de julio del dos mil uno, el Municipio de Tlalnepantla, celebre convenio de afectación por ocupación de la fracción norte con la parte actora, donde se especifican 56.26 metros cuadrados; 3.- De acuerdo al IFREM el inmueble se encuentra inscrito a favor de AMALIA ARDURA ESCOBAR DE CHAVEZ, documento que acredita que la demandada es la propietaria, no poseedora del inmueble objeto de la presente controversia y que aparece la anotación marginal a favor de VIRGILIA VERA RAMOS por el contrato de compraventa celebrado en nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve; 4.- Virgilia Vera Ramos desde la celebración de contrato he tenido la posesión del inmueble en calidad de propietaria, de forma pacífica, de buena fe, continua e interrumpidamente; POR AUTO DE ONCE (11) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), la Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

6849.-29 octubre, 11 y 23 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ RUIZ HERNÁNDEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA), bajo el expediente número 114/2021, PROMOVIDO POR ESTER CASTRO GARDUÑO en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de MODESTO MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CASTILLO, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a JOSÉ RUIZ HERNÁNDEZ y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- El otorgamiento y firma de escritura, ate Notario Público de la casa ubicada en la CALLE DE AVENIDA TONATIUH (PROLONGACIÓN), MANZANA 46, LOTE 32, VIVIENDA TIPO UNIFAMILIAR CONSTRUIDA EN EL FRACCIONAMIENTO RIO DE LUZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE TOTAL: 121.02 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 14.85 metros con lita 30; AL SURESTE: 8.16 metros con lita 30; AL SUROESTE: 14.85 metros con lote 34; AL NOROESTE: 8.14 metros CON LOTE 31; b).- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- La compraventa celebrada entre mi difunto esposo MODESTO MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CASTILLO y el demandado JOSÉ RUIZ HERNÁNDEZ, de fecha cinco de abril de dos mil trece; 2.- El contrato celebrado por las partes, se transmitió la propiedad de la casa citada a favor de mi difunto esposo MODESTO MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CASTILLO; 3).- Como consta en el contrato mi difunto esposo MODESTO MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CASTILLO fue propietario del inmueble materia de la litis. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LICENCIADO FÉLIX ROMAN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

6850.-29 octubre, 11 y 23 noviembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

BLANCA ELIZABETH CRUZ VERGARA.

Se hace de su conocimiento que: CÉSAR DANIEL AMBROSIO CARRERA en fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, promovió ante éste H. Juzgado bajo el número de expediente 202/2019, deducido de la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar promovido por CÉSAR DANIEL AMBROSIO CARRERA, quien bajo protesta de decir verdad manifestó desconocer el paradero de BLANCA ELIZABETH CRUZ VERGARA, RECLAMANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) LA CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA RESPECTO A LA SEÑORA BLANCA ELIZABETH CRUZ VERGARA Y CÉSAR MIGUEL AMBROSIO CRUZ, B) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO; MANIFESTANDO LOS SIGUIENTES HECHOS: 1. A la actualidad con el sueldo que percibe no solventa las necesidades de su actual familia. 2. La señora BLANCA ELIZABETH CRUZ VERGARA, demandó el pago de pensión alimenticia a favor de ella y de sus hijos, en el expediente 630/2010 radicado en el Juzgado Primero Familiar de Cuautitlán, México. 3. El diez de mayo de dos mil doce, en sentencia definitiva decretaron el 45% de las percepciones del señor, siendo el 15% para cada uno. 4. La guarda y custodia de los menores hijos se confirió a favor de BLANCA ELIZABETH CRUZ VERGARA. 5. El cinco de octubre de dos mil doce, en el expediente 1279/2012, radicado en el Juzgado Quinto de lo Familiar se decretó la disolución y terminación de la sociedad conyugal. 6. La señora BLANCA ELIZABETH CRUZ VERGARA, al ser entrevistada manifestó ser esposa del señor LEOBARDO GARCÍA HERRERA. 7. CÉSAR MIGUEL AMBROSIO CRUZ, tiene veintiuno años y vive actualmente con su abuela MARÍA ELENA CARRERA CRUZ. 8. El veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, se condenó al reconocimiento de la paternidad y al pago de una pensión alimenticia respecto de la menor MARÍA GUADALUPE AMBROSIO PÉREZ, relativo al expediente 380/2015, radicado en el Juzgado Cuarto de lo Familiar de Cuautitlán, México. 8. Procreó dos hijos XIMENA ALEJANDRA y EMILIA DANIELA de apellidos AMBROSIO ÁVILES, con su actual pareja PERLA ALEJANDRA ÁVILES SÁNCHEZ.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ordenada en proveído de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, por medio de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", se publicarán por tres veces, de siete en siete días, y en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a continuar con el trámite de este procedimiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá con el trámite, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, Licenciado Jun Luis Nolasco López, Secretaria de Acuerdos adscrito al Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, se expide el presente a los diecinueve

días de octubre de 2021 dos mil veintiuno, para todos los efectos legales que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN LUIS NOLASCO LOPEZ.-RÚBRICA.

6851.-29 octubre, 11 y 23 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1142/2018, relativo al juicio ORAL MERCANTIL, promovido por DANIEL MARTÍNEZ PÉREZ en contra de NORMA LAURA DIAZ CASTRO y CONSTRUMATERIALES VAEM S.A. DE C.V., por auto de fecha 06 de septiembre de 2021, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado NORMA LAURA DIAZ CASTRO, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: a).- El pago de la cantidad de \$339,661.13 (TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M.N.), por concepto de pago de diecinueve facturas (19); b) El pago de los intereses moratorios causados y que se sigan generando en cuanto a la suerte principal a razón del 6% anual, siendo este el interés legal, conforme al artículo 362 del Código de Comercio, desde la fecha de mora y hasta la total solución del presente juicio; c) El pago de daños y perjuicios que se han ocasionado a mi persona por falta de pago oportuno de los importes reclamados en los incisos que anteceden.

Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan, es suscrito establecí desde el año 2013 una relación mercantil con las demandadas, la cual consistía en surtir los materiales para la construcción que solicitaban, a lo largo de los años 2013, 2014 y 2015 la hoy demandada realizaba compras de mercancía de manera constante y realizaba pagos parciales a la deuda, acrecentando mes con mes un saldo en contra, dada la tendencia el suscrito decidí solicitar a las demandadas en septiembre de 2015 el pago total de la deuda, para lo cual me respondieron que entendían la situación que entendían la situación y que iba a hacer el esfuerzo por pagar lo antes posible, en este año realizaron un par de pagos más pero aun así no cubrieron el total de la deuda, todos los pagos fueron aplicados a diversas facturas anteriores a las reclamadas en el presente asunto y las facturas que se exigen en el inscrito inicial de demanda, adeudan al suscrito por concepto de facturas la cantidad de \$339,661.13 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL), mismas que se comprometió a pagar en un término no mayor a 30 días contados a partir de la fecha en la que fueron entregados los materiales, así como entregadas las facturas en línea digital CFDI como lo marca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al correo electrónico ventas@grupovaem.mx, lo que hasta la fecha no ha sido posible a pesar de los múltiples requerimientos extrajudiciales, que se le han realizado para ello, lo que se acreditara en el momento procesal oportuno, motivo por el cual acudo en la presente vía para interponer formal demanda en la vía oral mercantil.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 06 de septiembre del 2021.- Licenciado Alejandro Rojas García, Notificador en funciones de Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

6852.-29 octubre, 11 y 23 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2665/2021.

JESUS ROJAS ALONSO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN a efecto de acreditar que de poseedor me he convertido en propietario, respecto del terreno denominado TLALMINILOLCO, ubicado en calle Hidalgo, sin número, en el poblado de Pentecostés, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 9.87 metros con Isabel Curiel, AL NORTE: 33.72 metros con Paola Nieves Molina, AL SUR: 45.50 metros con calle De la Sierra; AL ORIENTE: 40.77 metros con Bruno Herrera Bojorges; AL PONIENTE: 11.46 metros con Paola Nieves Molina, AL PONIENTE: 29.50 metros con calle Hidalgo, con una superficie total de 1,442.85 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha once de junio del año dos mil once, se celebró contrato de donación respecto del terreno denominado TLALMINILOLCO, ubicado en calle Hidalgo, sin número, en el poblado de Pentecostés, perteneciente al Municipio de Texcoco Estado de México, que el predio que poseo, es en concepto de propietario, por haberlo adquirido mediante la suscripción de un contrato de donación desde la fecha que se consigna en el citado documento, además de que la posesión que ostenta sobre el bien inmueble materia del presente asunto judicial, lo es en forma pacífica, pública, continua, de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO OCHO COLUMNAS, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACION: ATENDIENDO A LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO LÓPEZ.-RÚBRICA.

6853.-29 octubre y 4 noviembre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 666510/22/2021, El o la (los) C. MAURA PEÑA MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en IGNACIO COMONFORT No. 11 SANTA MARIA ZOZOQUIPAN BARRIO DE SANTA ANA TLAPALTITLAN, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 89.37 MTS. Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE Y CON EL SR. NICOLAS PATRICIO GOMORA NAVA. AL SUR: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 30.85 MTS. Y COLINDA CON EL SR. GREGORIO CARRANZA BARBA Y LA SEGUNDA DE 56.94 MTS. Y COLINDA CON PORFIRIO MORALES PEÑA Y ADOLFO MORALES PEÑA. AL ORIENTE: 16.34 MTS. Y COLINDA CON EL SR. SEVERIANO AGUSTIN LARA MONTAÑO. AL PONIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 9.92 MTS. Y COLINDA CON EL SR. GREGORIO CARRANZA BARBA, LA SEGUNDA DE 6.41 MTS. Y COLINDA CON CALLE IGNACIO COMONFORT. Con una superficie aproximada de: 1,137.70 Metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 20 de Octubre del 2021.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

6728.- 26, 29 octubre y 4 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 53984/43/2021, LA C. L.D.G. DEYANIRA DOMÍNGUEZ REYNOSO, SÍNDICA MUNICIPAL, PROMOVRIENDO CON EL CARÁCTER DE PERSONA AUTORIZADA POR ACTA DE CABILDO DE FECHA DOCE DE DIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, POR EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE GUERRERO ESQUINA CON AVENIDA INSURGENTES SIN NÚMERO DE LA COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 2.45 METROS Y COLINDA CON LA CALLE GUERRERO. AL NORESTE: 8.90 METROS Y COLINDA CON CALLE GUERRERO ESQUINA CON AVENIDA INSURGENTES. AL SURESTE: 12.80 METROS Y COLINDA CON LA AVENIDA INSURGENTES. AL PONIENTE: 15.80 METROS Y COLINDA CON ANDADOR. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 76.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE INMATRICULACIÓN, POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PUBLICADO EN LA GACETA DE FECHA 7 DE MAYO DEL AÑO 2014; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO A 22 DE OCTUBRE DE 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

6833.-29 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 439127/15/21, C. REINA SANCHEZ CABALLERO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PREDIO DENOMINADO "TLACALTECO" UBICADO EN LA CALLE AVENIDA LAS FLORES MZA. 1, LOTE 25 DE LA COLONIA UNIDAD LAS FLORES (SANTA MARIA CHICONAUTLA), Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.00 MTS. COLINDA CON CIRCUITO LAS FLORES, AL SUR: 8.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 24, AL PONIENTE: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 26. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 2 de septiembre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

6839.-29 octubre, 4 y 9 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 434244/11/21, C. PATRICIA HERNANDEZ MARQUEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PREDIO DENOMINADO "TLACALTECO" UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO LAS FLORES MZA. 1, LOTE 4 DE LA COLONIA UNIDAD LAS FLORES (SANTA MARIA CHICONAUTLA), Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el

cual mide y linda: AL NORTE: 17.81 MTS. COLINDA CON LOTE 3, AL SUR: EN DOS MEDIDAS LA PRIMERA 1.50 MTS. COLINDA CON LOTE, LA SEGUNDA 16.88 MTS. COLINDA CON LOTE 5, AL ORIENTE: 7.00 MTS. COLINDA CON CIRCUITO LAS FLORES, AL PONIENTE: EN DOS MEDIDAS, LA PRIMERA 4.91 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LA SEGUNDA 2.25 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 124.28 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 3 de agosto del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

6839.-29 octubre, 4 y 9 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 435632/12/21, C. YAZMIN MORGADO GARCIA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE DURAZNO, LOTE 3, MANZANA S/N, SAN ANDRES DE LA CAÑADA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 20.20 MTS. CON ELIZABETH HIDALGO HERNANDEZ, AL SUR: 19.40 MTS. CON MARIA TERESA NAVA ORTIZ, AL ORIENTE: 9.40 MTS. CON CALLE DURAZNO, AL PONIENTE: 9.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 178.20 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 12 de agosto del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

6839.-29 octubre, 4 y 9 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 437631/13/21, C. JULIO BARRERA MARTINEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CERRADA EMBAJADA DE URUGUAY, MANZANA 4, LOTE 6, COLONIA CIUDAD CUAUHEMOC, PREDIO DENOMINADO SANTA CRUZ III, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE No. 5, AL ORIENTE: 7.80 MTS. COLINDA CON CALLE CERRADA EMBAJADA DE URUGUAY, AL PONIENTE: 7.80 MTS. COLINDA CON LOTE No. 1 PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 117.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 25 de agosto del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

6839.-29 octubre, 4 y 9 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 352398/17/19, C. LOURDES DANIELA HERNANDEZ ZUÑIGA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CERRADA BENITO JUAREZ, MANZANA 10-A, LOTE 1 DEL PREDIO DENOMINADO EL JAGUEY DE LA COLONIA PROGRESO, GUADALUPE VICTORIA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 20.00 MTS. CON CALLE PRIVADA BENITO JUAREZ, AL SUR: 20.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ESTE: 10.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL OESTE: 10.00 MTS. CON CERRADA BENITO JUAREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 200.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de agosto del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

6839.-29 octubre, 4 y 9 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 440729/17/21, C. VICENTE SAAVEDRA NICOLAS Y KARINA MIREYA ANTONIO LEON, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PREDIO DENOMINADO "TLATELTITLA, ANDADOR JUSTO SIERRA NUMERO 6, DEL POBLADO DE SAN PEDRO XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 9.00 METROS LINDA CON ANDADOR JUSTO SIERRA, AL SUR: 9.27 METROS LINDA CON GLORIA ANDONAEGUI, AL ORIENTE: 12.38 METROS LINDA CON ESTEBAN RAMIREZ, AL PONIENTE: 12.38 METROS LINDA CON FILIBERTO VARELA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 113.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 29 de septiembre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

6839.-29 octubre, 4 y 9 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 441326/18/21, C. JOSE LUIS PADILLA ORTEGA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLEJON DE LA ESTRELLA, MANZANA S/N, LOTE 6, COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO, PREDIO DENOMINADO TLAXCANTITLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 21.80 MTS. LINDA CON FELIX PADILLA R., 22.67 MTS. CON JOSE LUIS PADILLA ORTEGA, AL SUR: 44.50 MTS. LINDA CON PEDRO PADILLA O., AL ORIENTE: 13.82 MTS. LINDA CON JOSE LUIS PADILLA O. Y 6.68 MTS. LINDA CON CALLE CALLEJON DE LA ESTRELLA, AL PONIENTE: 20.50 MTS. LINDA CON PEDRO PADILLA Y JOSE LUIS PADILLA O. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 598.97 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de septiembre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

6839.-29 octubre, 4 y 9 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 317186/6/21, C. ELISA JAZMIN MARTINEZ DIAZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: LOTE NUMERO 4 DE LA CALLE 2DA. CERRADA SAN MIGUEL, DEL PREDIO DENOMINADO "HUEHUEXATLA" EN EL PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 24.50 METROS LINDA CON LETICIA CORONA BARRERA, AL SUR: 21.51 METROS LINDA CON SILVIANO ALEJANDRO FIGUEROA VELEZ, AL ORIENTE: 10.68 METROS LINDA CON SILVESTRE MARTINEZ, AL PONIENTE: 11.11 METROS CON CALLE 2DA CERRADA SAN MIGUEL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 250.63 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 09 de septiembre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

6839.-29 octubre, 4 y 9 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 316569/05/21, C. DULCE DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA, Promovió Inmatriculación Administrativa, UN TERRENO DENOMINADO "CONTLALA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE CERRADA DE POZO GRANDE SIN NUMERO, COLONIA TECAMAC CENTRO, Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL ORIENTE: 17.70 MTS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ROBERTO SUAREZ MUÑOZ, AL PONIENTE: 23.82 MTS Y LINDA CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR EDUARDO FERNANDEZ, AL NORTE: 11.10 MTS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ROBERTO SUAREZ MUÑOZ, AL SUR: 8.57 MTS Y LINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO DE DOS METROS DONADO POR LA SEÑORA AMALIA PINEDA DE URBINA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 200.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 09 de septiembre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

6839.-29 octubre, 4 y 9 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 317188/07/21, C. NADIA MARISOL BARBOSA RODRIGUEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: LOTE NUMERO 11 DE LA CALLE 2DA. CERRADA DE SAN MIGUEL, DEL PREDIO DENOMINADO "HUEHUEXATLA" EN EL PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 22.20 METROS CON PROPIEDAD DE ENRIQUE SANCHEZ PEDRAZA BARCENAS, AL SUR: 20.00 METROS CON PROPIEDAD DE MARINA MONGE MORALES, AL ORIENTE: 6.00 METROS CON CALLE 2DA. CERRADA DE SAN MIGUEL, AL PONIENTE: 6.00 METROS CON PROPIEDAD DE GABINO ALARCON. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 126.60 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 09 de septiembre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

6839.-29 octubre, 4 y 9 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 311923/02/2021, C. MARCELINO LUIS LOPEZ FALCON, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un PREDIO DENOMINADO "SOLEDAD", UBICADO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE S/N BARRIO MORELOS B, Municipio de NOPALTEPEC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 17.10 METROS, 7.50 METROS; LINDA CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y MARIA PAULA CUELLAR ESPINOZA, AL SUR: 19.70 METROS; LINDA CON LINA ELENA LOPEZ FALCON, AL ORIENTE: 47.00 METROS LINDA CON CALLE 2 DE ABRIL, AL PONIENTE: 20.00 METROS, 36.10 METROS; LINDA CON MARIA PAULA CUELLAR ESPINOZA, GREGORIA ARACELI REYES SANCHEZ Y MAX MARIBAA ESPINOZA REYES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,035.60 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de septiembre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

6839.-29 octubre, 4 y 9 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 292322/32/20, C. GUILLERMINA PINEDA MENA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PRIVADA SIN NOMBRE, S/N, SAN LUCAS XOLOX, P.D. TILHUACAN SEGUNDO MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.56 Y 0.44 MTS CON MIGUEL Y VIRGINIA PINEDA MENA, AL SUR: 8.51 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 8.79 Y 4.93 MTS CON PRIVADA SIN NOMBRE Y VIRGINIA PINEDA MENA, AL PONIENTE: 13.04 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 116.14 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 06 de octubre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

6839.-29 octubre, 4 y 9 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 315599/04/21, C. PEDRO REYES MARQUEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un INMUEBLE DE LOS DENOMINADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO SIN NOMBRE UBICADO EN CALLE UNIVERSIDAD S/N, BARRIO VICENTE GUERRERO, Municipio de NOPALTEPEC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 48.50 METROS Y LINDA CON CLETO REYES MARQUEZ, AL SUR: 48.50 METROS Y LINDA CON ANTONIO REYES MARQUEZ, AL ORIENTE: 19.00 METROS Y LINDA CON CALLE UNIVERSIDAD, AL PONIENTE: 19.00 METROS Y LINDA CON NEMORIO MARQUEZ FLORES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 921.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de septiembre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

6839.-29 octubre, 4 y 9 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 343335/130/19, El o la (los), C. MARIO SALINAS AGUIRRE, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE VICENTE VILLADA, MANZANA S/N, LOTE 15, COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO, PREDIO DENOMINADO SANTIAGO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 MTS. CON CALLE VICENTE VILLADA. AL SUR: 8.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. AL ORIENTE: 9.50 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. AL PONIENTE: 9.50 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 76.68 METROS CUADRADOS.

LA PRESENTE NOTIFICACION POR EDICTO, SE REALIZA POR UNICA OCACION, POR DESCONOCERSE EL PARADERO DEL COLINDANTE AL PRESENTE VIENTO.

AL SUR: 8.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 92 de la Ley Registral y 24 y 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una sola vez, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 29 de septiembre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

6840.-29 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 439747/16/21, El o la (los), C. ADRIANA HERNANDEZ VELAZQUEZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE IZTLACIHUATL, MANZANA 2, LOTE 13, COLONIA CIUDAD CUAUHEMOC, PREDIO DENOMINADO SECC. CERRITO, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.50 MTS. CON LOTE 2. AL SUR: 14.50 MTS. CON CALLE IZTLACIHUATL. AL ORIENTE: 10.50 MTS. CON LOTE 14. AL PONIENTE: 10.50 MTS. CON LOTE 12. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 153.70 METROS CUADRADOS.

LA PRESENTE NOTIFICACION POR EDICTO, SE REALIZA POR UNICA OCACION, POR DESCONOCERSE EL PARADERO DEL COLINDANTE AL PRESENTE VIENTO.

AL ORIENTE: 10.50 CON LOTE 14.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 92 de la Ley Registral y 24 y 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una sola vez, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 29 de septiembre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

6840.-29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **35,987** de fecha **13** de **octubre** del **2021**, ante mí, las señoras **SOCORRO PONCE DE LEÓN NIETO, MARÍA DE LOURDES PONCE DE LEÓN NIETO** y **MARCELA FAUSTA PONCE DE LEÓN NIETO**, esta última única y exclusivamente como albacea, heredera y causahabiente en la sucesión testamentaria de la señora **MARÍA DEL CARMEN PONCE DE LEÓN NIETO, repudiaron lisa y llanamente** los derechos que les correspondían en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **SOCORRO NIETO HERNÁNDEZ** (quien también acostumbró usar el nombre de Socorro Nieto viuda de Ponce de León). Asimismo, la señora **MARCELA FAUSTA PONCE DE LEÓN NIETO** en dicho instrumento, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por la autora de la sucesión y aceptó la herencia instituida en su favor. Por último, la persona antes mencionada, aceptó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes mencionada, manifestando que formulará el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 13 de octubre de 2021.

Lic. Mariana Sandoval Igartúa.-Rúbrica.
Titular de la notaría 33 del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

6535.-19 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 29,540 de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor JESÚS LEAÑOS ACEVEDO, en la cual las señoras MARÍA SAN JUAN MOSQUEDA RODRÍGUEZ quien en su vida social y jurídica también se ostenta como MARÍA SAN JUAN MOZQUEDA RODRÍGUEZ, CLAUDIA LEAÑOS MOSQUEDA quien en su vida social y jurídica también se ostenta como CLAUDIA LEAÑOS MOZQUEDA y AIDEE LEAÑOS MOZQUEDA quien en su vida social y jurídica también se ostenta como AIDEE LEAÑOS MOZQUEDA, manifiestan su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntas herederas.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 95
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

529-A1.- 19 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO **116,057** VOLUMEN **2797**, DE FECHA **08** DE **OCTUBRE** DE **2021**, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE LLEVÓ A CABO LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARÍA**

DE LOS ANGELES GONZÁLEZ MORALES (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN UTILIZÓ EL NOMBRE DE MARÍA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ), QUE OTORGARON LOS SEÑORES **ESMERALDA, ALBERTO Y GABRIEL** TODOS DE APELLIDOS **SILVA GONZÁLEZ** EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO, MANIFESTANDO QUE SON LOS ÚNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y QUE NO EXISTE PERSONA ALGUNA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA HEREDAR QUE LOS OTORGANTES. DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 6.142, FRACC. I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. PUBLICACIÓN QUE SE HA CE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. HACIÉNDOSE CONSTAR EN EL MISMO, EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS DE LOS SEÑORES **ESMERALDA Y ALBERTO** AMBOS DE APELLIDOS **SILVA GONZÁLEZ**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.184 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

6548.-20 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **74,070** del volumen **1910 ORDINARIO**, de fecha **30** de **Septiembre** del año **2021**, ante mi la señora **SALLY ANABELLA SCHEEL SANTIZO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO SALLY ANABELLA SCHEEL SANTIZO DE THYSEN, RADICO**, la Sucesión **TESTAMENTARIA**, a bienes del señor **HANS EVERT THYSEN DOERFLER**, así mismo la señora **SALLY ANABELLA SCHEEL SANTIZO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO SALLY ANABELLA SCHEEL SANTIZO DE THYSEN**, acepto la herencia instituida a su favor por el de cujus conforme a la disposición testamentaria. Por lo que la señora **SALLY ANABELLA SCHEEL SANTIZO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO SALLY ANABELLA SCHEEL SANTIZO DE THYSEN LARA**, manifiesta que aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de Ley.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **30** de **Septiembre** del **2021**.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RUBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

6556.-20 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 28,585, volumen 415, de fecha 07 de octubre de 2021, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **PRISCILIANO JULIAN LITA TAPIA**, que otorgaron la señora **LUCIA CONCEPCIÓN MORALES GRACIDA** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **ROGACIANO VICTOR LITA MORALES, ROSARIO LITA MORALES y ALICIA LITA MORALES** en su carácter de descendientes del autor de la sucesión. Lo que se da a conocer para los efectos legales a que haya lugar.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 08 DE OCTUBRE DE 2021.

A T E N T A M E N T E

M. en D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

6558.-20 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **29146**, volumen número 559, de fecha 30 de septiembre del 2021, firmada con fecha 4 de octubre de 2021, otorgada en el Protocolo a mi cargo, se Tramitó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **OTILIA AURORA BALDERAS**

ENCINAS, a solicitud del señor **ROBERTO MORALES JAIME**, en su carácter de **cónyuge supérstite**, de los señores **MIRKA ERIKA MORALES BALDERAS, JULIO CESAR MORALES BALDERAS, BLANCA AURORA MORALES BALDERAS Y MARCO ANTONIO MORALES BALDERAS**, este último representado por el señor **ROBERTO MORALES JAIME**; en su carácter de **descendientes, todos como presuntos herederos de la sucesión intestamentaria**; en el que manifestaron su conformidad para tramitar en la Vía Notarial la presente Sucesión Intestamentaria.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en los Artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, del Artículo seis punto ciento cuarenta y dos del Código Civil del Estado de México; y del Artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PUBLICO No. 147
DEL ESTADO DE MEXICO.

MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.

6567.-20 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 14,559 de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **J. RAFAEL CHOLICO TORRES**, a solicitud de los señores **NATALIA VELAZQUEZ VALDES** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **RAFAEL CHOLICO VELAZQUEZ, IRENE CHOLICO VELAZQUEZ Y MARIA GUADALUPE CHOLICO VELAZQUEZ**, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado del autor de la sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión. Por último, se hace del conocimiento al público en general, que el trámite sucesorio respectivo se continuará en la Notaria de la suscrita Notario, para que se apersona quien tenga derecho sobre dicha sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, Octubre 19 del 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

6568.-20 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Sesenta mil ciento tres**, de fecha **doce de octubre del dos mil veintiuno**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia** y del cargo de **"Albacea"** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Santiago Cruz Silva**, que otorgó la señora **Martha Hernández Torres**, también conocida como **Martha Hernández Torres de Cruz** y también conocida como **Martha Hernández de Cruz**, en su carácter de **"Única y Universal Heredera"** y la señorita **Rossana Cruz Hernández** en su carácter de **"Albacea"**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 13 de octubre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

539-A1.- 20 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

-----Que por **Escritura Pública** No. **59,584**, de fecha **17 de junio del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Lucio Ordoñez Álvarez y también conocido como Lucio Ordoñez**, que otorgaron los señores **María de Lourdes y Héctor**, de apellidos **Ordoñez Gutiérrez**, en su carácter de **hijos**, como **“Únicos y Universales Herederos”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 22 de Septiembre del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

540-A1.- 20 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **60,003**, fecha **28 de Septiembre del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **el Repudio de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Jorge David Osorio Cardenete**, que otorgaron los señores **Norda Hilia, Elsa Marcela, Laura Elisa, Graciela y Jorge Luis**, de apellidos **Osorio Cruz**; **la Aceptación de la Herencia** que otorgo la señora **Norda Hilia Cruz García**, en su carácter de **“Única y Universal Heredera”** y **la Aceptación del cargo de Albacea** que otorgo la señora **Norda Hilia Cruz García**, en su carácter de **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 30 de Septiembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

541-A1.- 20 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

-----Que por **Escritura Pública** No. **59,058**, de fecha **21 de diciembre del 2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **María del Pilar Gutiérrez Cuevas**, también conocida como **Pilar Gutiérrez Cuevas y también conocida como Pilar Gutiérrez**, que otorgaron los señores **María de Lourdes y Héctor**, de apellidos **Ordoñez Gutiérrez**, en su carácter de **hijos**, como **“Únicos y Universales Herederos”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 22 de Septiembre del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

542-A1.- 20 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **14,937**, de fecha 22 de septiembre de 2021, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA ELENA GUAJARDO Y NAVARRETE** (quien también acostumbró usar en vida el nombre de **MARÍA ELENA GUAJARDO NAVARRETE**), a solicitud de la señora **MARÍA ELENA SILVIA MOLINA GUAJARDO**, por su propio derecho y en representación del señor **ALEJANDRO SAMUEL MOLINA GUAJARDO**, en su carácter de herederos de la sucesión de referencia, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor por la de cujus, así como, de la aceptación del cargo de albacea que otorga la señora **MARÍA ELENA SILVIA MOLINA GUAJARDO**, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

546-A1.- 20 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 51,628, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA, NOTARIA PÚBLICA No. 27, DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EDUARDO HERRERA JUÁREZ, A PETICIÓN DE LA SEÑORA MARTHA ALICIA GONZÁLEZ FONSECA, COMPARECIENDO EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE; Y LOS SEÑORES EDUARDO HERRERA GONZÁLEZ Y CINTHYA DE JESÚS HERRERA GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN LA MENCIONADA SUCESIÓN.

A T E N T A M E N T E

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 27.

552-A1.- 20 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L**

-----Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----
----- H A G O S A B E R -----

----- Por instrumento número **52,539** del volumen **1,145**, de fecha **ocho** de **octubre** de **2021**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **JESÚS HURTADO LANDA**, que otorgaron los señores **ROSA MARÍA GONZÁLEZ RUIZ** en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** y **JESÚS KALEB HURTADO GONZÁLEZ**, en su carácter de **DESCENDIENTE EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA**, ambos en su calidad de **PRESUNTOS COHEREDEROS** de la sucesión mencionada, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron su relación y entroncamiento con el autor de la sucesión, con el acta de defunción, así como, con el acta de matrimonio y con el acta de nacimiento respectivamente, emitidas por el Registro Civil correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tienen conocimiento de que existan otras personas distintas a los comparecientes con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita notaria. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

----- En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 14 de octubre de 2021.-----

A T E N T A M E N T E

DOCTORA AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 88
DEL ESTADO DE MÉXICO.

6832.-29 octubre y 11 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura **15,322** del volumen ordinario **323**, de fecha **13** de **septiembre** de **2021**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FERNANDO DANIEL SANTIAGO MONTIEL**, a solicitud de la señora **ANA MARÍA LEMUS ACEVEDO** en su calidad de cónyuge supérstite y de las señoritas **ANA DANIELA** y **MARÍA FERNANDA**, ambas de apellidos **SANTIAGO LEMUS**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta, todas como presuntas herederas, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas tanto de defunción, como de matrimonio del señor **FERNANDO DANIEL SANTIAGO MONTIEL**, con las que acreditan su fallecimiento y matrimonio, y las copias certificadas de las actas de nacimiento, con las que acreditan el entroncamiento con el causante de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 13 de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

6836.-29 octubre y 11 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 65 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O**

Por escritura **38,891**, de fecha 01 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **CONCEPCIÓN VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, que efectuó a solicitud de los presuntos Herederos los señores **INOCENCIO ROCHA LUNA, FRANCISCO ROCHA VELÁZQUEZ, VERÓNICA ROCHA VELÁSQUEZ Y RUBÍ YOSELYN ROCHA VELÁZQUEZ**, el primero en su carácter de cónyuge y los demás en su carácter de hijos de la de cujus, quienes manifiestan su conformidad para que la Sucesión se radique ante el Suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad, apercibidas de las penas en que incurrirán, quienes declaran con falsedad, que según su conocimiento la de cujus no otorgó disposición testamentaria alguna y que no tiene conocimiento que además de ella, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Huixquilucan, Méx., a 08 de octubre del año 2021.

EL NOTARIO 65 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSE LUIS MAZOY KURI.-RÚBRICA.

6845.-29 octubre y 10 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, a 21 de septiembre de 2021.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "120,457", ante mí, el veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, se radicó la sucesión intestamentaria de **CLEMENTE LUCAS RIVAS HERNANDEZ**, que otorgó la señora **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ Y QUINTANILLA** como presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PÚBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

6854.-29 octubre y 10 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, a 14 de octubre de 2021.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "121,204", ante mí, el catorce de octubre del dos mil veintiuno, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de **SARA SONIA SÁNCHEZ VALDOS**, que otorgan los señores **EDUARDO MISAEL y ERNESTO MIGUEL**, de apellidos **FLORES SÁNCHEZ** como presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PÚBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

6854.-29 octubre y 10 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

18 de octubre de 2021.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar:

La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Enrique Alfonso Grimaldo Sánchez, para cuyo efecto comparecieron ante mí los señores Aldo Enrique y Alen Roberto ambos de apellidos Grimaldo Robles y Alejandra Robles Sánchez, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión.

Por escritura número "121,145", ante mí, el día dieciocho de octubre del dos mil veintiuno.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

6854.-29 octubre y 10 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de agosto de 2021.

Que en fecha 11 de agosto de 2021, la señora Jacqueline Olea Castañeda, en su carácter de albacea nombrada en segundo lugar, de la sucesión intestamentaria a bienes de José Olea Rivero, quien solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 750, volumen 1, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote 9 de la Calle Domingo M. Arrieta, 3ª sección "A", del Fraccionamiento "Héroes de la Revolución" (antes Lomas de Huizachal) en Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 540.80 metros cuadrados; - - - con los siguientes linderos: - - - al Norte, en 10.40 mts, con Domingo M. Arrieta; - - - al Sur, en 10.40 mts, con Terrenos Federales en F.; - - - al Este, en 52.00 mts, con lote # 7, Domingo M. Arrieta; - - - y al Oeste, en 52.00 mts, con Lote # 13, Domingo M. Arrieta; - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

554-A1.- 21, 26 y 29 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL ECATEPEC EDICTO

EL C. JORGE GOMEZ GARRIDO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1960, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 738/2021.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1º SECCION 1A. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 24, MANZANA 65. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NE: 14.10 MTS. CON LOTE 26-25.
AL SO: 14.10 MTS CON LOTE 23.
AL SE: 09.00 MTS CON LOTE 28.
AL NO: 09.00 MTS CON C. MONTERREY.
SUPERFICIE: 126.90 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 14 de octubre de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

577-A1.- 26, 29 octubre y 4 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 18 de octubre de 2021

EDICTO

EXPEDIENTE: EXT/026/2021 AL C. ING. JUAN ARMANDO HINOJOSA CANTÚ PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA ASOCIACIÓN CONSUELO RODRÍGUEZ DE FERNÁNDEZ ALBARRÁN, I.A.P., REGISTRO JAP/06/244.

VISTO. Para resolver en definitiva el procedimiento administrativo de extinción de oficio, con número EXT/026/2021 ordenado por el Órgano de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento en términos de los artículos 1, 14 y 124 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y el artículo 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P. y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

Se otorgó Garantía de Audiencia a favor de la Asociación Consuelo Rodríguez de Fernández Albarrán, I.A.P., el pasado siete de octubre del año en curso, notificando en términos de ley y para tal efecto, al Presidente del patronato el Ing. Juan Armando Hinojosa Cantú, quien no se presentó al desahogo de la misma, teniendo por precluido su derecho en términos de ley.

RESULTANDO

- I. Se declara procedente el inicio del Procedimiento Administrativo de Extinción en contra de la Asociación Consuelo Rodríguez de Fernández Albarrán, I.A.P., por encontrarse dentro de los supuestos establecidos por la ley.
- II. Toda vez que la Asociación Consuelo Rodríguez de Fernández Albarrán, I.A.P., dejó de cumplir con sus obligaciones de ley y que la institución en mención ha sido omisa en la procuración del objeto asistencial para la cual fue creada, lo cual es causal de extinción, plasmada en el artículo 96 fracción III de la Ley de instituciones de Asistencia Privada del Estado de México; el Órgano de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, emitió el acuerdo JAP-204-004-2021, en su Ducentésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno en el cual se ordenó el inicio del procedimiento administrativo de extinción de oficio en contra de la institución.
- III. En razón de que el Ing. Juan Armando Hinojosa Cantú, Presidente del Patronato de la Asociación Consuelo Rodríguez de Fernández Albarrán, I.A.P., no se presentó a su garantía de audiencia de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, en término del artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se dio por satisfecha su garantía de audiencia.
- IV. Obra en archivos su inventario al año de 2017, dos equipos de cómputo con valor en libros, la cantidad de \$11,150.00.

V. Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, el 3 de agosto se llevó a cabo la búsqueda y localización del domicilio de la institución que obra en el expediente del archivo de la JAPEM, no encontrándola.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, se:

RESUELVE

PRIMERO: La **extinción** de la Asociación Consuelo Rodríguez de Fernández Albarrán, I.A.P., con número de registro JAP/06/244, por los motivos y fundamentos legales sustentados en el cuerpo de la presente.

SEGUNDO: De los bienes que existen en el inventario que integra la Asociación Consuelo Rodríguez de Fernández Albarrán, I.A.P., al día de hoy, se considera con un valor nulo, derivado del transcurso del tiempo, como lo establece en el artículo 34 fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en la Federación.

TERCERO: Se hace saber el Ing. Juan Armando Hinojosa Cantú, Presidente del Patronato de la Asociación Consuelo Rodríguez de Fernández Albarrán, I.A.P., que tiene un término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para hacer valer Recurso de Inconformidad, ante la propia Junta de Asistencia Privada del Estado México o acudir en Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO: Se notifica que transcurrido el termino de ley, y una vez que la presente resolución cause ejecutoria se deberá protocolizar la presente resolución y realizar los trámites necesarios ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Sistema de Administración Tributaria con el objeto de formalizar la presente extinción.

QUINTO: Decretada la presente resolución deberán abstenerse de utilizar las siglas I.A.P. (Institución de Asistencia Privada) en cualquier actividad que llegara a realizar.

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese como expediente totalmente concluido.

Notifíquese, en términos de Ley.

Así lo resolvió la Suplente del Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, el día quince de octubre del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido por el artículo 22 inciso b) fracción II y 24 fracción IX de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, artículo 8 del Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México y 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P. y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

C.P. MARÍA DEL PILAR MOCIÑO CUÇA.- SUPLENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO SEGÚN OFICIO NÚMERO 211C04010/419/21.-RÚBRICA.

6820.-29 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 18 de octubre de 2021

EDICTO

EXPEDIENTE: EXT/027/2021 AL C.P. ADOLFO CEJUDO HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN FERNANDO S. LETAYF, I.A.P., REGISTRO JAP/06/244

VISTO. Para resolver en definitiva el procedimiento administrativo de extinción de oficio, con número EXT/027/2021 ordenado por el Órgano de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento en términos de los artículos 1, 14 y 124 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y el artículo 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P., y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

Se otorgó Garantía de Audiencia a favor de la Fundación Fernando S. Letayf, I.A.P., el pasado siete de octubre del año en curso, notificando en términos de ley y para tal efecto, al Representante Legal del patronato el C.P. Adolfo Cejudo Hernández, quien no se presentó al desahogo de la misma, teniendo por precluido su derecho en términos de ley.

RESULTANDO

- I. Se declara procedente el inicio del Procedimiento Administrativo de Extinción en contra de la Fundación Fernando S. Letayf, I.A.P., por encontrarse dentro de los supuestos establecidos por la ley.
- II. Toda vez que la Fundación Fernando S. Letayf, I.A.P., dejó de cumplir con sus obligaciones de ley y que la institución en mención ha sido omisa en la procuración del objeto asistencial para la cual fue creada, lo cual es causal de extinción, plasmada en el artículo 96 fracción III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México; el Órgano de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, emitió el acuerdo JAP-204-005-2021, en su Ducentésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno en el cual se ordenó el inicio del procedimiento administrativo de extinción de oficio en contra de la institución.
- III. En razón de que el C.P. Adolfo Cejudo Hernández, Representante Legal del Patronato de la Fundación Fernando S. Letayf, I.A.P., no se presentó a su garantía de audiencia de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, en término del artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se dio por satisfecha su garantía de audiencia.
- IV. Obra en archivos su inventario al 31 de diciembre de 2016, una cámara digital, una impresora, dos multifuncionales y cuatro equipos de cómputo, sumando en su conjunto la cantidad de \$21,439.00.

- V. Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el 4 de agosto se llevó a cabo la búsqueda y localización en los domicilios de la institución que obran en el expediente del archivo de la JAPEM, no encontrándola.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, se:

RESUELVE

PRIMERO: La **extinción** de la Fundación Fernando S. Letayf, I.A.P., con número de registro JAP/08/302, por los motivos y fundamentos legales sustentados en el cuerpo de la presente.

SEGUNDO: De los bienes que existen en el inventario que integra la Fundación Fernando S. Letayf, I.A.P., al día de hoy, se considera con un valor nulo, derivado del transcurso del tiempo, como lo establece en el artículo 34 fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en la Federación.

TERCERO: Se hace saber al C.P. Adolfo Cejudo Hernández, Representante Legal del Patronato de la Fundación Fernando S. Letayf, I.A.P., que tiene un término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para hacer valer Recurso de Inconformidad, ante la propia Junta de Asistencia Privada del Estado de México o acudir en Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO: Se notifica que transcurrido el término de ley y una vez que la presente resolución cause ejecutoria se deberá protocolizar la presente resolución y realizar los trámites necesarios ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Sistema de Administración Tributaria con el objeto de formalizar la presente extinción.

QUINTO: Decretada la presente resolución deberán abstenerse de utilizar las siglas I.A.P. (Institución de Asistencia Privada) en cualquier actividad que llegara a realizar.

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese como expediente totalmente concluido.

Notifíquese, en términos de Ley.

Así lo resolvió la Suplente del Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, el día quince de octubre del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido por el artículo 22 inciso b) fracción II y 24 fracción IX de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, artículo 8 del Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México y 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P. y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

C.P. MARÍA DEL PILAR MOCIÑO CUÇA.- SUPLENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO SEGÚN OFICIO NÚMERO 211C04010/419/21.-RÚBRICA.

6820.-29 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 18 de octubre de 2021

EDICTO

EXPEDIENTE: EXT/028/2021 AL LIC. LUIS MARTÍN ARIAS ALARCÓN, PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LUMAA, I.A.P., CON NÚMERO DE REGISTRO JAP/10/330.

VISTO. Para resolver en definitiva el procedimiento administrativo de extinción de oficio, con número EXT/028/2021 ordenado por el Órgano de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento en términos de los artículos 1, 14 y 124 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y el artículo 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P., y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

Se otorgó Garantía de Audiencia a favor de LUMAA, I.A.P., el pasado siete de octubre del año en curso, notificando en términos de ley y para tal efecto, al Presidente del patronato el Lic. Luis Martín Arias Alarcón, quien no se presentó al desahogo de la misma, teniendo por precluido su derecho en términos de ley.

RESULTANDO

- I. Se declara procedente el inicio del Procedimiento Administrativo de Extinción en contra de LUMAA, I.A.P., por encontrarse dentro de los supuestos establecidos por la ley.
- II. Toda vez que LUMAA, I.A.P., dejó de cumplir con sus obligaciones de ley y que la institución en mención ha sido omisa en la procuración del objeto asistencial para la cual fue creada, lo cual es causal de extinción, plasmada en el artículo 96 fracción III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México; el Órgano de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, emitió el acuerdo JAP-204-006-2021, en su Ducentésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno en el cual se ordenó el inicio del procedimiento administrativo de extinción de oficio en contra de la institución.
- III. En razón de que al Lic. Luis Martín Arias Alarcón, Presidente del Patronato de LUMAA, I.A.P., no se presentó a su garantía de audiencia de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, en términos del artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se dio por satisfecha su garantía de audiencia.
- IV. Obra en archivos su inventario al 31 de diciembre de 2018, un vehículo Chevrolet Cavalier Sedan 2001, Camioneta Chevrolet Pick UP 2002, Camioneta Chevrolet Pick Up Luv 2002 y una unidad móvil ECO Tipo Oficina en su conjunto suman un valor libros la cantidad de \$51,000.00.

- V. Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el 4 de agosto se llevó a cabo la búsqueda y localización del domicilio de la institución que obra en el expediente del archivo de la JAPEM, no encontrándola.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, se:

RESUELVE

PRIMERO: La **extinción** de LUMAA, I.A.P., con número de registro JAP/10/330, por los motivos y fundamentos legales sustentados en el cuerpo de la presente.

SEGUNDO: De los bienes que existen en el inventario de LUMMA, I.A.P., al día de hoy, con fundamento con el artículo 34 fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en la Federación, su valor a disminuido derivado del transcurso del tiempo, no obstante, se dejan a salvo los derechos de terceros, toda vez que la institución está desaparecida.

TERCERO: Se hace saber al Lic. Luis Martín Arias Alarcón, Presidente del Patronato de LUMAA, I.A.P., que tiene un término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para hacer valer Recurso de Inconformidad, ante la propia Junta de Asistencia Privada del Estado de México o acudir en Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO: Se notifica que transcurrido el término de ley, y una vez que la presente resolución cause ejecutoria se deberá protocolizar la presente resolución y realizar los trámites necesarios ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Sistema de Administración Tributaria con el objeto de formalizar la presente extinción.

QUINTO: Decretada la presente resolución deberán abstenerse de utilizar las siglas I.A.P. (Institución de Asistencia Privada) en cualquier actividad que llegara a realizar.

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese como expediente totalmente concluido.

Notifíquese, en términos de Ley.

Así lo resolvió la Suplente del Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, el día quince de octubre del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido por el artículo 22 inciso b) fracción II y 24 fracción IX de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, artículo 8 del Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México y 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P. y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

C.P. MARÍA DEL PILAR MOCIÑO CUCA.- SUPLENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO SEGÚN OFICIO NÚMERO 211C04010/419/21.-RÚBRICA.

6820.-29 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 18 de octubre de 2021.

EDICTO

EXPEDIENTE: EXT/029/2021 AL C. JOSÉ SALINAS CASTILLO, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PATRONATO DE TODOS POR MÉXICO, I.A.P., CON NÚMERO DE REGISTRO JAP/10/341.

VISTO. Para resolver en definitiva el procedimiento administrativo de extinción de oficio, con número EXT/029/2021 ordenado por el Órgano de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento en términos de los artículos 1, 14 y 124 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y el artículo 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P., y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

Se otorgó Garantía de Audiencia a favor de Todos por México, I.A.P., el pasado ocho de octubre del año en curso, notificando en términos de ley y para tal efecto, al Presidente y Representante Legal del patronato el C. José Salinas Castillo, quien no se presentó al desahogo de la misma, teniendo por precluido su derecho en términos de ley.

RESULTANDO

- I. Se declara procedente el inicio del Procedimiento Administrativo de Extinción en contra de Todos por México, I.A.P., por encontrarse dentro de los supuestos establecidos por la ley.
- II. Toda vez que Todos por México, I.A.P., dejó de cumplir con sus obligaciones de ley y que la institución en mención ha sido omisa en la procuración del objeto asistencial para la cual fue creada, lo cual es causal de extinción, plasmada en el artículo 96 fracción III de la Ley de instituciones de Asistencia Privada del Estado de México; el Órgano de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, emitió el acuerdo JAP-204-007-2021, en su Ducentésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno en el cual se ordenó el inicio del procedimiento administrativo de extinción de oficio en contra de la institución.
- III. En razón de que el C. José Salinas Castillo, Presidente y Representante Legal del Patronato de Todos por México, I.A.P., no se presentó a su garantía de audiencia de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, en términos del artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se dio por satisfecha su garantía de audiencia.
- IV. Obra en archivos su inventario al año de 2016, un equipo de cómputo Notebook ASUS, una impresora SAMSUNG, seis sillas, cuatro sillones, dos archiveros, dos módulos y una mesa de trabajo con valor en libros la cantidad de \$10,732.00.

- V. Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, el 5 de agosto se llevó a cabo la búsqueda y localización del domicilio de la institución que obra en el expediente del archivo de la JAPEM, no encontrándola.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, se:

RESUELVE

PRIMERO: La **extinción** de Todos por México, I.A.P., con número de registro JAP/10/341, por los motivos y fundamentos legales sustentados en el cuerpo de la presente.

SEGUNDO: De los bienes que existen en el inventario que integra Todos Por México, I.A.P., al día de hoy, se considera con un valor nulo, derivado del transcurso del tiempo, como lo establece en el artículo 34 fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en la Federación.

TERCERO: Se hace saber el C. José Salinas Castillo, Presidente y Representante Legal del Patronato de Todos por México, I.A.P., que tiene un término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para hacer valer Recurso de Inconformidad, ante la propia Junta de Asistencia Privada del Estado de México o acudir en Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO: Se notifica que transcurrido el termino de ley, y una vez que la presente resolución cause ejecutoria se deberá protocolizar la presente resolución y realizar los trámites necesarios ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Sistema de Administración Tributaria con el objeto de formalizar la presente extinción.

QUINTO: Decretada la presente resolución deberán abstenerse de utilizar las siglas I.A.P. (Institución de Asistencia Privada) en cualquier actividad que llegara a realizar.

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese como expediente totalmente concluido.

Notifíquese, en términos del artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Así lo resolvió la Suplente del Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, el día quince de octubre del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido por el artículo 22 inciso b) fracción II y 24 fracción IX de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, artículo 8 del Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México y 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P. y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

C.P. MARÍA DEL PILAR MOCIÑO CUCA.- SUPLENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO SEGÚN OFICIO NÚMERO 211C04010/419/21.-RÚBRICA.

6820.-29 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 18 de octubre de 2021.

EDICTO

EXPEDIENTE: EXT/031/2021 AL C. GERARDO ELIEZER LORIA SANMARTÍN, REPRESENTANTE LEGAL DEL PATRONATO DE ASOCIACIÓN SERES EN CONCIENCIA, I.A.P., CON NÚMERO DE REGISTRO JAP/16/495.

VISTO. Para resolver en definitiva el procedimiento administrativo de extinción de oficio, con número EXT/031/2021 ordenado por el Órgano de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento en términos de los artículos 1, 14 y 124 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y el artículo 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P., y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

Se otorgó Garantía de Audiencia a favor de la Asociación Seres en Conciencia, I.A.P., el pasado ocho de octubre del año en curso, notificando en términos de ley y para tal efecto, al Representante Legal del patronato el C. Gerardo Eliezer Loria Sanmartín, quien no se presentó al desahogo de la misma, teniendo por precluido su derecho en términos de ley.

RESULTANDO

- I. Se declara procedente el inicio del Procedimiento Administrativo de Extinción en contra de la Asociación Seres en Conciencia, I.A.P., por encontrarse dentro de los supuestos establecidos por la ley.
- II. Toda vez que Asociación Seres en Conciencia, I.A.P., dejó de cumplir con sus obligaciones de ley y que la institución en mención ha sido omisa en la procuración del objeto asistencial para la cual fue creada, lo cual es causal de extinción, plasmada en el artículo 96 fracción III de la Ley de instituciones de Asistencia Privada del Estado de México; el Órgano de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, emitió el acuerdo JAP-204-009-2021, en su Ducentésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno en el cual se ordenó el inicio del procedimiento administrativo de extinción de oficio en contra de la institución.
- III. En razón de que el C. Gerardo Eliezer Loria Sanmartín, Representante Legal del Patronato de la Asociación Seres en Conciencia, I.A.P., no se presentó a su garantía de audiencia de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, en términos del artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se dio por satisfecha su garantía de audiencia.
- IV. Obra en archivos su inventario al año de 2019, mobiliario y equipo asistencial con un saldo en libros la cantidad de \$24,920.00, y sus pasivos ascienden a \$4,491.00.

- V. Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, el 3 de agosto se llevó a cabo la búsqueda y localización del domicilio de la institución que obra en el expediente del archivo de la JAPEM, no encontrándola.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, se:

RESUELVE

PRIMERO: La **extinción** de Asociación Seres en Conciencia, I.A.P., con número de registro JAP/16/495, por los motivos y fundamentos legales sustentados en el cuerpo de la presente.

SEGUNDO: De Los bienes que existen en el inventario de la Asociación Seres en Conciencia, I.A.P., al día de hoy, con fundamento con el artículo 34 fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en la Federación, su valor a disminuido derivado del transcurso del tiempo, no obstante, se dejan a salvo los derechos de terceros, toda vez que la institución está desaparecida.

TERCERO: Se hace saber al C. Gerardo Eliezer Loria Sanmartín, Representante Legal del Patronato de la Asociación Seres en Conciencia, I.A.P., que tiene un término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para hacer valer Recurso de Inconformidad, ante la propia Junta de Asistencia Privada del Estado México o acudir en Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO: Se notifica que transcurrido el termino de ley, y una vez que la presente resolución cause ejecutoria se deberá protocolizar la presente resolución y realizar los trámites necesarios ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Sistema de Administración Tributaria con el objeto de formalizar la presente extinción.

QUINTO: Decretada la presente resolución deberán abstenerse de utilizar las siglas I.A.P. (Institución de Asistencia Privada) en cualquier actividad que llegara a realizar.

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese como expediente totalmente concluido.

Notifíquese, en términos de Ley.

Así lo resolvió la Suplente del Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, el día quince de octubre del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido por el artículo 22 inciso b) fracción II y 24 fracción IX de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, artículo 8 del Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México y 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P. y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

C.P. MARÍA DEL PILAR MOCIÑO CUCA.- SUPLENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO SEGÚN OFICIO NÚMERO 211C04010/419/21.-RÚBRICA.

6820.-29 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 18 de octubre de 2021.

EDICTO

EXPEDIENTE: EXT/032/2021 AL C. NICTE SARAY CARRASCO ARELLANO PRESIDENTA DEL PATRONATO DE LA ASOCIACIÓN CASA DE PAN, I.A.P., CON NÚMERO DE REGISTRO JAP/17/503.

VISTO. Para resolver en definitiva el procedimiento administrativo de extinción de oficio, con número EXT/032/2021 ordenado por el Órgano de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento en términos de los artículos 1, 14 y 124 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y el artículo 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P., y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

Se otorgó Garantía de Audiencia a favor de la Asociación Casa de Pan, I.A.P., el pasado ocho de octubre del año en curso, notificando en términos de ley y para tal efecto, a la Presidenta del patronato la C. Nicté Saray Carrasco Arellano, quien no se presentó al desahogo de la misma, teniendo por precluido su derecho en términos de ley.

RESULTANDO

- I. Se declara procedente el inicio del Procedimiento Administrativo de Extinción en contra de la Asociación Casa de Pan, I.A.P., por encontrarse dentro de los supuestos establecidos por la ley.
- II. Toda vez que la Asociación Casa de Pan, I.A.P., dejó de cumplir con sus obligaciones de ley y que la institución en mención ha sido omisa en la procuración del objeto asistencial para la cual fue creada, lo cual es causal de extinción, plasmada en el artículo 96 fracción III de la Ley de instituciones de Asistencia Privada del Estado de México; el Órgano de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, emitió el acuerdo JAP-204-010-2021, en su Ducentésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno en el cual se ordenó el inicio del procedimiento administrativo de extinción de oficio en contra de la institución.
- III. En razón de que el C. Nicté Saray Carrasco Arellano, Presidenta del Patronato de la Asociación Casa de Pan, I.A.P., no se presentó a su garantía de audiencia de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, en términos del artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se dio por satisfecha su garantía de audiencia.

- IV. Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, el 5 de agosto se llevó a cabo la búsqueda y localización del domicilio de la institución que obra en el expediente del archivo de la JAPEM, no encontrándola.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, se:

RESUELVE

PRIMERO: La **extinción** de la Asociación Casa de Pan, I.A.P., con número de registro JAP/17/503, por los motivos y fundamentos legales sustentados en el cuerpo de la presente.

SEGUNDO: Se hace saber al C. Nicté Saray Carrasco Arellano, Presidenta del Patronato de la Asociación Casa de Pan, I.A.P., que tiene un término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para hacer valer Recurso de Inconformidad, ante la propia Junta de Asistencia Privada del Estado México o acudir en Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TERCERO: Se notifica que transcurrido el termino de ley, y una vez que la presente resolución cause ejecutoria se deberá protocolizar la presente resolución y realizar los trámites necesarios ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Sistema de Administración Tributaria con el objeto de formalizar la presente extinción.

CUARTO: Decretada la presente resolución deberán abstenerse de utilizar las siglas I.A.P. (Institución de Asistencia Privada) en cualquier actividad que llegara a realizar.

QUINTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese como expediente totalmente concluido.

Notifíquese, en términos del artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Así lo resolvió la Suplente del Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, el día quince de octubre del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido por el artículo 22 inciso b) fracción II y 24 fracción IX de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, artículo 8 del Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México y 37 de los Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P. y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

C.P. MARÍA DEL PILAR MOCIÑO CUÇA.- SUPLENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO SEGÚN OFICIO NÚMERO 211C04010/419/21.-RÚBRICA.

6820.-29 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México.

EDICTOS

**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se comunica a la **C. Mariana Sifuentes Martínez**, la resolución emitida en fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, en el expediente 041/PRA/112/2020, por el Licenciado **Rafael León Barrios**, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Salud del Estado de México; en la que con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, fracción XIV y 38, Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, fracción IV, 4, 9, fracción II, 10, 111, 130, 202, fracción V, 203, 205, 207 y 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, fracción III, 4, 9 fracción VIII, 10, 115, 122, 129, 133, 186, 188 fracción V, 189, 191, 193 y 194 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 123, 124 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, fracción X, 3, fracción XIII, 8, fracción III, inciso c), 37 fracciones VII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se resolvió: **PRIMERO**, Se determina la existencia de las faltas administrativas no graves a cargo de la **C. Mariana Sifuentes Martínez**, en el desempeño de su cargo como Enfermera General y código de Enfermera General Titulada "A" adscrita al Hospital General Psiquiátrico "Dr. Adolfo M. Nieto" Tepexpan del Instituto de Salud del Estado de México, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, en términos de los Considerandos IV y V, de esta determinación. **SEGUNDO**, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 79, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se determina imponer a la **C. Mariana Sifuentes Martínez**, la sanción consistente en **Amonestación Privada**, por presentar de manera extemporánea la Declaración de Situación Patrimonial por toma de posesión del cargo... **TERCERO**, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se determina imponer a la **C. Mariana Sifuentes Martínez**, la sanción consistente en **Amonestación Privada**, por presentar de manera extemporánea la Declaración de Intereses por toma de posesión del cargo... **CUARTO**, En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 210, 211 y 212 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 196, 197 y 198 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se hace saber a la **C. Mariana Sifuentes Martínez**, que la presente resolución podrá ser impugnada a través del Recurso de Revocación, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva

EL TITULAR

**LIC. RAFAEL LEÓN BARRIOS
(RÚBRICA).**

EMPLAZAMIENTOS A AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en los artículos 3, fracción III, 4, 10, 112 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, 15, 19, fracción XIV y 38 Bis, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3, fracción II, 4, 9, fracción VIII, 10 y 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 2, fracción X, 8, fracción II, inciso d), y 40, fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se emplaza a audiencia inicial a las siguientes personas:

EXP	PRESUNTO RESPONSABLE	FECHA, HORA DE AUDIENCIA INICIAL Y LUGAR	PRESUNTA IRREGULARIDAD	PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA
041/PRA/200/2020	Sarai Bibiana Blanco Alcántara Enfermera General Titulada "A", adscrita al Hospital General Ecatepec "Las Américas"	18 de noviembre de 2021 10:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Es omisa en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por toma de posesión del encargo, con motivo de su ingreso en el servicio público.	Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción I, inciso a), 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/231/2020	Melissa Viridiana Herrera Montaño , Inhaloterapeuta, adscrita al Hospital Materno Infantil "Vicente Ramón Guerrero Saldaña" Chimalhuacán	18 de noviembre de 2021 10:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Es omisa en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por toma de posesión del encargo, con motivo de su ingreso en el servicio público.	Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción I, inciso a), 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/235/2020	Ingrid Sofía Flores Cohen , Médico Especialista "A" adscrita al Hospital Materno Infantil "Vicente Ramón Guerrero Saldaña" Chimalhuacán	18 de noviembre de 2021 10:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Es extemporánea en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por conclusión del encargo.	Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción I, inciso a), 46 párrafo segundo, y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/0007/2021	Nataly Joselyn Servin Salmerón Jefa del Departamento de Recursos Financieros del Hospital Municipal Huehuetoca.	18 de noviembre de 2021 10:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Omitió integrar y firmar la totalidad de los anexos del Acta de Entrega Recepción de la Jefatura del Departamento de Recursos Financieros del Hospital Municipal Huehuetoca.	Infracción al artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el diez de mayo de dos mil diez; y numeral 4 del apartado de RESPONSABILIDADES del Procedimiento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.
041/PRA/181/2020	Daigoro López Vásquez Director de C.A.P.A. Valle de Bravo con funciones de Jefe de Unidad de Atención Médica "B", de la Jurisdicción Sanitaria Valle de Bravo.	18 de noviembre de 2021 12:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Es extemporánea en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas iniciales.	Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción I, inciso a), 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/0075/2021	Daigoro López Vásquez Médico General "A" adscrito al Centro Especializado de Atención Primaria a la Salud Guadalupe Victoria Huiztilaplan de la Jurisdicción Sanitaria Xonacatlán.	18 de noviembre de 2021 12:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	El día de febrero de dos mil dieciocho, durante su horario laboral, abandonó el área de consulta externa en el CEAPS Guadalupe Victoria Huiztilaplan, al que se encontraba adscrito, sin justificación.	Infracción al artículo 50, fracciones I y XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación con los principios de lealtad, legalidad y eficacia establecidos en el artículo 7 de la referida Ley, los cuales se encuentran descritos en el artículo 6, incisos a), c) y m) del Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus organismos auxiliares, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el dos de abril de dos mil diecinueve.
041/PRA/0541/2021	Jonathan Ramírez Díaz Enfermero Intensivista en Adultos adscrito al Hospital Materno Infantil "Vicente Ramón Guerrero Saldaña" Chimalhuacán.	18 de noviembre de 2021 10:00 horas Departamento de Responsabilidades	Es omisa en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por toma de posesión del encargo, con motivo de su ingreso en el servicio público.	Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción I, inciso a), 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Se les hace de conocimiento que con acuerdos de uno, tres y siete de diciembre de dos mil veinte, ocho de enero y cuatro de marzo de dos mil veintiuno, respectivamente, se admitieron los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondientes, y se determinó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, registrándose los expedientes señalados.

La celebración de la audiencia inicial, se llevará a cabo en las fechas y horarios señalados en las oficinas mencionadas dependientes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México, stas en calle Juan Álvarez Oriente número 917, primer piso, colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, código postal 50130, haciéndoles saber que deberán presentar una identificación personal oficial vigente con fotografía y firma.

Se **apercibe** los presuntos responsables, para que en caso de no comparecer al día y hora señalados a la diligencia a la que se le cita, y exhibir sus pruebas, se tendrá por satisfecha la audiencia inicial y por **precluido su derecho**, con fundamento en los artículos 30 y 129, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria por disposición del numeral 122 de la mencionada Ley.

Se les hace saber que en ejercicio de su derecho de audiencia, podrán manifestar lo que a sus intereses convenga y rendir su declaración por escrito o de forma verbal, en relación con las presuntas faltas administrativas no graves que se le atribuyen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y su derecho a ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, así como a no declarar en contra de sí mismos, ni a declararse culpables, o bien enviando su escrito de manera digitalizada al correo electrónico oficial del Área de Responsabilidades siguiente: isem.ciresponsabil@edomex.gob.mx atendiendo a las medidas de prevención de contagio de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).

Deberán informar a esta Área de Responsabilidades, en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos el emplazamiento de la audiencia inicial, si requieren de defensor pecto en la materia, para que se les designe un defensor de oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 194, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 29 y 31, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria por disposición del numeral 122 de la mencionada Ley.

Se previene a los presuntos responsables, para que en la audiencia inicial a la que se les cita, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México** para que le sean notificados los actos que puedan ser impugnados; en razón de lo anterior, se le hace del conocimiento que las subsecuentes notificaciones correspondientes a los acuerdos emitidos en el procedimiento, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general en la oficina del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México, ubicada en Calle Juan Álvarez Oriente número 917, planta baja, colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, Código Postal 50130.

Se **requiere** a los **CC. Jonathan Ramírez Díaz, Sarai Bibiana Blanco Alcántara y Melissa Viridiana Herrera Montaño**, para que presenten sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, todas Iniciales por la toma de posesión del cargo, con motivo del ingreso al servicio público, correspondiente a los movimientos del uno de enero de dos mil dieciocho, apercibidos que de no hacerlo se declarará que el nombramiento quedará sin efectos y serán separados de inmediato del cargo.

ATENCIÓN

**DIEGO GARCÍA SÁNCHEZ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
(RÚBRICA).**

6828.-29 octubre.



NAUCALPAN
DE JUÁREZ
Construyendo *Confianza*
2019-2021

Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez 2019-2021
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

LICENCIA DE USO DE SUELO
LUS/ 1780/2021

DATOS GENERALES DEL TITULAR

Nombre: **EMEK HEBREW DAYSCHOOL A.C.**

Representado por: **MOISÉS MICHAN COHEN**

Domicilio para oír y recibir notificaciones:

Calle: **AV. PARQUE DE CHAPULTEPEC** Número: **18**

Lote: **7** Manzana: **1, 2, 3 & IV** Colonia, pueblo o fraccionamiento: **FRACCIONAMIENTO EL PARQUE**

Municipio y Estado: **NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO** Código Postal: **55100** Teléfono: **5510721583**

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

Calle: **AV. PARQUE DE CHAPULTEPEC** Número: **18**

Lote: **7** Manzana: **1, 2, 3 & IV** Colonia, pueblo o fraccionamiento: **FRACCIONAMIENTO EL PARQUE**

Naucalpan de Juárez, Estado de México Sup. Terreno: **5,299.34** M² Clave catastral: **085171492000000**

USO DEL SUELO

USO GENERAL DEL SUELO: **HABITACIONAL RESIDENCIAL DE ALTA INTENSIDAD**

CLAVE: **HREA**

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO

Densidad máxima (viviendas permitidas):	400 VIV/HA	VIV/HA
Superficie de desplante (Coeficiente de Ocupación del Suelo)	2,119.736	M ²
Superficie mínima de área libre:	3,179.604	M ²
Superficie básica de utilización del suelo (Coeficiente Básico de Utilización del Suelo):	10,598.68	M ²
Superficie máxima de utilización del suelo (Coeficiente Máximo de Utilización del Suelo):	39,745.05	M ²
Superficie mínima de vivienda:	70.00	M ²
Altura máxima (niveles)	25 (VEINTICINCO)	niveles
Altura máxima (metros)	105.00	metros
Número mínimo de cajones de estacionamiento para vivienda	1	cajones
Número máximo de cajones de estacionamiento para vivienda	3	cajones

OBSERVACIONES:

a) La presente licencia no prejuzga derecho de propiedad o posesión del solicitante con respecto al inmueble para el cual expide.

b) Esta licencia no producirá efecto legal alguno si se emplea en usos distintos a los expresamente autorizados o si se altera su contenido o se aprovecha indebidamente, quedando en su caso su titular sujeto a las responsabilidades legales que procedan.

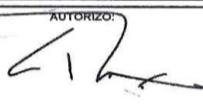
c) Esta licencia no autoriza la realización de obras y construcciones, ni autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros; en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades federales, estatales y municipales.

d) Esta licencia autoriza el aprovechamiento para **29 viviendas**, en caso de requerir el máximo de viviendas permitidas por el uso de suelo asignado, el propietario del predio deberá presentar, el Dictamen de Impacto Estatal, acompañando a la solicitud de licencia de uso de suelo que se requiere, en términos de la normatividad vigente.

Derechos	\$ 3,137.00	Lugar y fecha de expedición:	8 DE OCTUBRE DE 2021
Accesorios	\$ 0.00	Fecha de vencimiento:	7 DE OCTUBRE DE 2022
Otros	\$ 0.00	Lugar de expedición:	Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Total	\$ 3,137.00		
Recibo N°	2109250377		



AUTORIZO:



ARQ. ADRIÁN ALFONSO PALAFOX GARCÍA
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 0912ac85-a806-4496-8f20-d6eaae613e59
 NOTARIO: José Daniel Labardini Schettino, Notario 86 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 14/10/2021 08:00:18
 NÚMERO DE REGISTRO: 14572 del libro 19.
 PÁGINA: 1 de 3.

LICENCIA DE USO DE SUELO

7483/2021

LUS/1780/2021

Croquis del predio

SIN TEXTO

ORIENTACION



SIN TEXTO

CROQUIS SIN ESCALA

OBSERVACIONES

- 1.- Este alineamiento deja a salvo derechos de terceros, no convalida colindancias o superficies de (los) predio(s).
- 2.- El señalamiento de las restricciones tiene por objeto representar gráficamente las franjas donde no se permite construcción.
- 3.- Alineamiento emitido de conformidad con el plano existente en el archivo de la presente Dirección.

NOTAS

EL CONTENIDO DE LA PRESENTE LICENCIA DE USO DEL SUELO SE EMITE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NO. 58 EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL 2021.

POR LO QUE PREVIA LECTURA DE LO QUE AQUI SEÑALADO Y CONSTATAR QUE LOS DATOS CONTENIDOS SON CORRECTOS, RECIBO DE CONFORMIDAD LA MISMA

FECHA DE RECIBIDO DÍA MES AÑO

NOMBRE Y FIRMA

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La presente Licencia Municipal de Uso de Suelo es emitida por el suscrito Arq. Adrián Alfonso Palafox García, en mi carácter de Encargado de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de la administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México 2019-2021 de fecha del 10 de septiembre de 2021, con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracción VIII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción XVII, 48 fracción VI, 86 y 87 fracción V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, otorgado por Mtra. Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México y Mtra. Claudia Dyoque Ortiz, Secretaria del Ayuntamiento.

- Artículo 11 fracciones I, II, III y XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en México publicada el 28 de noviembre de 2016.
- Artículo 122 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículo 5.55, 5.56 fracciones I, II, IV y V del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México
- Artículos 132, 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México
- Artículos 1.1 fracción IV, 1.4, 5.1, 18.1, 18.4, 18.6 fracción II del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículos 1, 3, 4 y 7 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Artículo 1, punto 4, numeral 4.3.3 de la Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021.
- Artículos 7, 8 y 9 fracción II, 24, 143 fracción II, V, 144 fracciones VIII y X inciso A) y B); 146 del Código Financiero del Estado de México y Municipios
- Artículos 3 fracción I y IV, 5 fracciones V, VI, IX, XX, XXI, XXII, XXVII y XXXI; 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 55 y 56 del Reglamento de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Municipal de Naucalpan de Juárez, México
- Artículos 32, fracción IV, inciso d); 99, 100, 101, 102, 103, 104 el Bando Municipal 2020 publicado el 5 de febrero de 2020 en la Gaceta Municipal de Gobierno.
- Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, publicado en la Gaceta de Gobierno, de fecha 25 de marzo del 2021, número 58, Tomo CCXI N° folio 005
- Las demás que resulten aplicables.

2/3

REFERSO



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 0912ac85-a806-4496-8f20-d6eaae613e59

NOTARIO: José Daniel Labardini Schettino, Notario 86 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 14/10/2021 08:00:18

NÚMERO DE REGISTRO: 14572 del libro 19.

PÁGINA: 2 de 3.

LICENCIA DE USO DE SUELO

LUS / 1780/2021

7483/2021

CONSEJO DEL SUBSECTOR		SUBSECTOR		NAUCALPAN	
PARÁMETROS DE LA ZONIFICACION	INTENSIDAD	CLAVE DE USO	AREA	AREA	AREA
COEFICIENTES		COEFICIENTE DE OCUPACION DEL SUELO	0.4		
DENDICACIONES		COEFICIENTE DE UTILIZACION DEL SUELO MÍNIMO	0.4		
SUPERFICIES MÍNIMAS Y MÁXIMAS		COEFICIENTE DE UTILIZACION DEL SUELO MÁXIMO	1.8		
ALTURAS		DENDIDAD MÁXIMA (VIVIENDAS)	NA		
		SUPERFICIE MÍNIMA DE VIVIENDA (m ²)	402		
		SUPERFICIE MÁXIMA DE VIVIENDA (m ²)	NA		
		SUPERFICIE MÍNIMA DE LOTE (m ²)	NA		
		ALTURA MÁXIMA DE CONSTRUCCION VIVILES	3.4		
		ALTURA MÁXIMA DE CONSTRUCCION (m)	10.0		
000	Vivienda				
111	Agricultura				
112	Criar y explotación de animales				
201	Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, suministro de agua y de gas natural por ductos al consumidor final				
311	Industria del azúcar				
312	Industria de los textiles y del tabaco				
313 - 315	Fabricación de utensilios textiles y acabado de textiles; Fabricación de productos textiles, excepto prendas de vestir; Fabricación de prendas de vestir				
316	Curtido y acabado de cuero y piel, y fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos				
321 - 322	Industria de la madera; Industria del papel				
323	Impresión e industrias conexas				
324	Industria química				
325	Industria del plástico y del hule				
327	Fabricación de productos a base de metales no metálicos				
328	Industria metálica básica				
332	Fabricación de productos en metales				
333	Fabricación de maquinaria y equipo				
334	Fabricación de equipo de computación, con unidades, periféricos y de otros equipos, con paneles y accesorios electrónicos				
335	Fabricación de autosomóviles, aparatos eléctricos y equipo de generación de energía eléctrica				
336	Fabricación de equipo de transporte				
337	Fabricación de textiles, confección y perlas				
401	Comercio al por mayor de abarrotes, alimentos, bebidas, hule y tabaco				
402	Comercio al por mayor de productos textiles y calzado				
403	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, de perfumería, artículos para el esparcimiento, electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca				
404	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias y forestales, para la industria, e insumos de desecho				
405	Comercio al por mayor de maquinaria, equipo y mobiliario para actividades agropecuarias, industriales, de servicios y comerciales, y de otro mobiliario y equipo de uso general				
406	Comercio al por mayor de camiones y de partes y repuestos nuevos para autosomóviles, camionetas y camioneros				
407	Intermediación de comercio al por mayor				
408	Comercio al por menor de abarrotes, alimentos, bebidas, hule y tabaco				
409	Comercio al por menor de textiles, confección, perlas, joyería, accesorios de vestir y calzado				
410	Comercio al por menor de artículos para el cuidado de la salud				
411	Comercio al por menor de artículos de papelería, para el esparcimiento y otros artículos de uso personal				
412	Comercio al por menor de autosomóviles, camionetas, camioneros, artículos para la decoración de interiores y artículos usados				
413	Comercio al por menor de artículos de ferretería, carpintería y vidrios				
414	Comercio al por menor de vehículos de motor, repuestos, con llantas y llantas				
415	Comercio al por menor en el comercio al por mayor, a través de internet, y catálogos impresos, televisión y similares				
416	Transporte terrestre de pasajeros, excepto por ferrocarril				
417	Servicios relacionados con el transporte				
491 - 492	Servicios postales; Servicios de mensajería y paquetería				
493	Servicios de almacenamiento				
511	Edición de periódicos, revistas, libros, software y otros materiales, y edición de estas publicaciones integradas con la impresión				
512	Industria téxtil y del video, e industria del sonido				
513	Radio y televisión				
514	Telecomunicaciones				
515	Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados				
516	Otros servicios de información				
521	Banco central				
522 - 523	Relaciones de cambio con el extranjero y transacciones de divisas; Bancos de ahorro y crédito; Bancos de inversión; Bancos de seguros; Bancos de fideicomiso; y administración de fondos para el retiro, sociedades de inversión registradas en bolsa para el retiro y fondos de				
531	Servicios inmobiliarios				
532	Servicios de alquiler de bienes muebles				
533	Servicios de alquiler de bienes inmuebles, patentes y franquicias				
541	Servicios profesionales, científicos y técnicos				
551	Contadores				
561	Servicios de apoyo a las negocios				
562	Membros de sindicatos y servicios de intermediación				
571	Servicios educativos				
581	Servicios médicos de consulta externa y servicios relacionados				
582	Hospitales				
583	Medicamentos de asistencia social y para el cuidado de la salud				
584	Otros servicios de asistencia social				
711	Parques, jardines, museos, sitios históricos, arqueológicos y similares				
712	Servicios de entretenimiento en instalaciones recreativas y otros servicios recreativos				
721	Servicios de alojamiento temporal				
722	Servicios de preparación de alimentos y bebidas				
811	Servicios de reparación y mantenimiento				
812	Servicios personales				
813	Asociaciones y organizaciones				
911	Actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia				
921	Organismos internacionales y organismos				



REQUERIMIENTO DE LA EVALUACION DE IMPACTO ESTATAL

Las actividades, usos, giros y desarrollos que caigan en los supuestos del establecidos en el Artículo 5.35 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener el Evaluación de Impacto Estatal como requisito de evaluación técnica de impacto urbano. Los casos señalados son los siguientes:

VII. Treinta o más viviendas en un predio o lote.

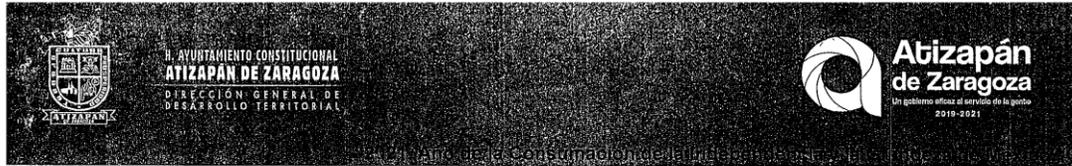
De igual manera estarán obligados a obtener el Evaluación de Impacto Estatal todas las actividades, usos, giros y desarrollos que se aluden en las fracciones II, XII, XXXII, y XXXIII de la Ley de Competitividad y Ordenamiento comercial del Estado de México.

3/3



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 0912ac85-a806-4496-8f20-d6eaae613e59
 NOTARIO: José Daniel Labardini Schettino, Notario 86 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 14/10/2021 08:00:18
 NÚMERO DE REGISTRO: 14572 del libro 19.
 PÁGINA: 3 de 3.

6842.-29 octubre.



AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

EXPEDIENTE N°: **3210/03/21**

	DATOS GENERALES DEL TITULAR	
	Titular: VALLE DE PAZ, S.A DE C.V.	
	Representado por: C. CRISTIAN MEYRAN VILLALOBOS.	
	Domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle: P. ALFREDO DEL MAZO	
Lote: 01	Manzana: -	En el: MEXICO NUEVO
en la Municipio de: ATIZAPÁN DE ZARAGOZA		

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL PREDIO O INMUEBLE		
Calle: PROLONGACIÓN ALFREDO DEL MAZO	Número: S/N	
Lote: 1	Manzana: S/M	Superficie: 71,436.250 m²
en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México		C.P. 52966
		Clave Catastral: 1000208701000000

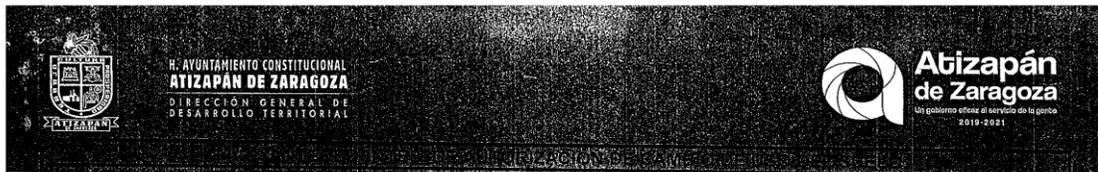
CAMBIO DE USO DEL SUELO:

LOTES 1 Y 2 DE INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) A INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) CON VIVIENDA (H-200-A) Y PARA EL LOTE 12 DE INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) A INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) CON VIVIENDA (H-200-A).

CROQUIS		<p>QUE MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, AUTORIZÓ EL CAMBIO DE USO DEL SUELO DE LOS LOTES 1 Y 2 DE INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) A INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) CON VIVIENDA (H-200-A) Y PARA EL LOTE 12 DE INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) A INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) CON VIVIENDA (H-200-A), TODOS PROPIEDAD DE VALLE DE PAZ, INSTRUYENDO A LA TITULAR DE DESARROLLO TERRITORIAL PARA QUE PROCEDIERA A OTORGAR EL DOCUMENTO QUE AMPARE EL CAMBIO DE USO DEL SUELO.</p>	<p>ORIENTACIÓN</p> <p>N</p>
			<p>ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL</p> <p>S/N</p>
	<p>EL PRESENTE CROQUIS, NO CONVALIDA SUPERFICIE, MEDIDAS NI COLINDANCIAS.</p>		

INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) CON VIVIENDA (H-200-A)	
NORMA DE APROVECHAMIENTO DEL SUELO QUE SE AUTORIZA:	
Concepto:	Superficie en m²
Superficie Total de Construcción:	357,181.25 m² (5.0 Veces la superficie del predio)
Superficie de Desplante:	35,718.13 m² (50% de la superficie del predio)
Área Libre Verde:	35,718.13 m² (50 % de la superficie del predio)
Altura en Niveles y Metros a partir del nivel de desplante.	10 niv. o 30m.
<p>*VER NOTA ESTACIONAMIENTO PARA USOS DE INDUSTRIA MIXTA Estacionamiento para Vivienda 2 cajones por vivienda hasta 65m² de construcción 2.25 cajones por vivienda hasta 150m² de construcción 1 cajon@4 viviendas para visitas.</p>	

Cambio de uso de suelo, ocupación del suelo, utilización del suelo, altura y densidad.	\$ 22,405.00	Lugar y fecha de expedición: Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 14 de septiembre de 2021.
Estudio Técnico e Inspección de Campo	\$ 8,962.00	Fecha de Autorización: 22 de septiembre de 2021
Recibo oficial de pago: 80591446,80591447,80591449,80591450,80591451,80591452.		Fecha de Verificación: 22 de septiembre de 2022
<p>2019 [Año] 2021</p> <p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATIZAPÁN DE ZARAGOZA</p> <p>ING. ARO. NINA HERMOSILLO MIRANDA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL ORIGINAL SOLICITANTE</p>		



Mediante solicitud ingresada en fecha 16 de agosto del 2021 el C. Cristian Meyran Villalobos, apoderado legal apoderado legal de la persona jurídica colectiva denominada Valle de Paz, S.A de C.V. propietaria del inmueble calle prolongación Alfredo del Mazo, número 1001, lote 01, colonia, México nuevo con una superficie de 71,436.25 m2, en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, requirió a esta dependencia el Cambio de Uso del Suelo, a fin de obtener el cambio de Uso del suelo de: Industria Mixta (I-MX-B) a Industria Mixta (I-MX-B)



del 53 de fecha 23 de julio de 2011, pasada por la fe del Lic. Armando Alberto Gamio Petricoli, Notario público. Representado por Cristian Meyran Villalobos en su carácter de apoderado de la sociedad "Valle de Paz, S.A" y gestiones.

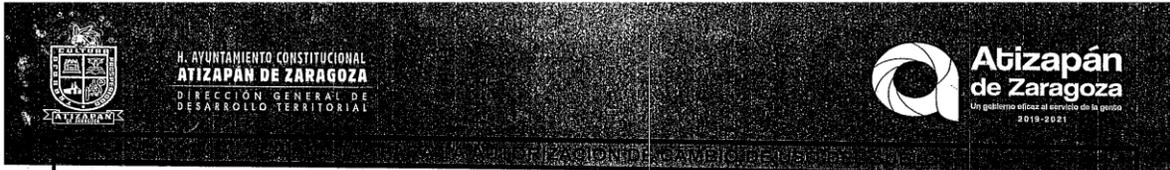


- 4.- Documento que acredita la Subdivisión debidamente autorizados por la Dirección General de Operación Urbana, es el título público número 33,153 de fecha 23 de julio de 2011. Autorización de la Subdivisión mediante oficio 224022000/DRUVMZNO/254/2011 de fecha 25 de abril de 2011 autorizado por el Arquitecto Juan Carlos Gonzales Escutia Director Regional de Valle de México Zona Nororiental, Subdivisión del predio Valle de Paz.
- 5.- Dictamen Favorable emitido por el Organismo de Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán (SAPASA) mediante oficio B03/DF/21/09, de fecha 9 de septiembre del 2010, para subdivisión de predio. Deberá obtener dictamen de factibilidad de agua favorable en el que se establezca la capacidad hidrosanitaria para los desarrollos a ejecutarse dentro del lote materia de la solicitud.
- 6.- Que mediante acuerdo de cabildo de fecha 14 de septiembre del 2021 el ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, autorizó el cambio de uso del suelo de los lotes 1 y 2 de industria mixta (I-MX-B) A INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) CON VIVIENDA (H-200-A) Y PARA EL LOTE 12 DE INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) A INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) CON VIVIENDA (H-200-A), todos propiedad de Valle de Paz, instruyendo a la titular de desarrollo territorial para que procediera a otorgar el documento que ampare el cambio de uso del suelo.
- 7.- Mediante sentencia emitida dentro del expediente TUA-DTO.10/177/2013 el tribunal unitario agrario del distrito 10 declaró el reconocimiento de propiedad particular y la procedencia de la exclusión de una superficie de 137-96-13.77 has enclavada dentro de la polygonal de los terrenos reconocidos y titulados a la Comunidad Agraria de Atizapán de Zaragoza en favor de la empresa denominada Valle de Paz S. A. de C.V.
- 8.- La presente se emite tomando en consideración el estudio Técnico elaborado por el Subdirector de Operación Urbana adscrito a esta Dirección General de Desarrollo Territorial, Estudio Técnico y Dictamen Valle de Paz para los lotes 1,2 y 12 que fuera autorizado por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza en Sesión de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2021; Facultad que le fuera delegada al subdirector en el punto segundo del acuerdo de cabildo de fecha 16 de abril del 2020.

NOTAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO:

- 1.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza vigente, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el 26 de junio de 2003, inscrito en el entonces, Registro Público de la Propiedad bajo los asientos registrales libro tercero, sección cuarta, de la partida número veintidós, volumen I en fecha 4 de julio de 2003.
- 2.- El Plan Parcial para el aprovechamiento del Área Urbanizable No Programada Valle de Paz del Municipio de Atizapán de Zaragoza, aprobado por el H. Ayuntamiento el 21 de febrero de 2008 vigente, publicado en Gaceta de Gobierno del Estado de México, el 11 de marzo de 2008.
- 3.- La presente autorización tendrá vigencia de 1 año de conformidad con lo que establece el Art. 147 -fracción XI- del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno-N° 45 de fecha 1 de Septiembre de 2020. La autorización de cambio de uso del suelo, del coeficiente de ocupación del suelo o del coeficiente de utilización del suelo, el cambio de la altura de edificaciones, produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo y tendrá la vigencia que se señala el artículo 5.57 fracción IV del Libro. Por lo anterior deberá de conservar su derecho prorrogando dentro de su vigencia la presente autorización. Tratándose de cambios a usos del suelo de impacto urbano, se requerirá de la Evaluación de Impacto Estatal.
- 4.- La evaluación técnica de impacto en materia urbana es un requisito para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, en Cualquier uso diferente al habitacional que implique un coeficiente de utilización de más de tres mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de superficie; Condominios que prevean el desarrollo de treinta o más viviendas. Treinta o más viviendas en un predio o lote. Aquellos usos que, por su impacto sobre la infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos, protección civil y medio ambiente establezcan otras disposiciones jurídicas estatales.
- 5.- La presente autorización de Cambio de Uso de Suelo Produce los mismos efectos que la Licencia de uso de suelo y por ello no será necesario obtener dicha Licencia de conformidad a lo establecido en el artículo 5.55.
- 6.- La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.
- 7.- La presente autorización deja a salvo derechos de terceros.
- 8.- La presente no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros; en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes.
- 9.- Opinión favorable y técnicamente justificada de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal en caso de no estar instalada la Comisión, bastara con la opinión favorable y técnicamente justificada que emita la autoridad Encargada del desarrollo urbano municipal previo dictamen técnico que elabore, aprobado por el Cabildo Municipal.
- 10.- **Área libre verde en terreno natural:** Se refiere a la superficie libre de construcción, la cual varía de acuerdo al uso señalado por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza.
- 11.- **Intensidad de construcción:** Se refiere al número máximo total de metros cuadrados que se permiten construir en un predio, esto es igual al coeficiente de utilización del suelo (CUS). Se obtiene de la multiplicación de la superficie total de desplante por el número de niveles máximo permitido por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza.
- 12.- **Altura:** Es el número máximo de niveles o metros que se pueden construir en un predio, dependiendo del usos del suelo y va ligado a la superficie máxima de construcción y a la intensidad máxima de construcción acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza.





13.- **Superficie máxima de construcción:** Es igual al coeficiente de ocupación del suelo (COS), siendo la superficie total construida en el desplante de acuerdo por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza.

El señalamiento de restricciones tiene por objeto representar cartográficamente las franjas afectas a prohibición absoluta de construcción, en las vialidades y estatales de acuerdo al plano de subdivisión autorizado y al Plan Parcial de Valle de Paz, las cuales se solicitaron los alineamientos. Restricciones de construcción, Distancia mínima al frente de calle o avenida 7,00 m. laterales y posterior 5,00 m. Distancia mínima a colindancias con anden de carga 32,00 m.

15.- **Plan parcial para el aprovechamiento del Área Urbanizable No Programada Valle de Paz** en su apartado número 4. Planteamiento de la Infraestructura y Servicios Urbanos de la Propuesta de Usos y el Proyecto de Aprovechamiento. 4.1. Planteamiento específico para el desarrollo de actividades industriales en su apartado Normatividad Específica para los usos Industriales Previstos J. Estacionamientos, las normas de estacionamiento se refieren al espacio que deberá ser provisto exclusivamente para este fin en el interior de los predios, de acuerdo al tipo de uso de las construcciones y a la superficie construida o cubierta. - La demanda total de estacionamiento, para los casos en que se establezcan diferentes giros o usos de un mismo predio, será la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos de acuerdo a la Tabla 65 del PMDU en las Normas de estacionamiento en su Uso General y Uso Especifico del suelo.

16.- **Normas de estacionamiento en su Uso General y Uso Especifico del suelo.** Con base en el P.P. Valle de Paz. Estacionamientos: 1 Cajón de estacionamiento por cada 200 m2 de área de almacenamiento; 1 Cajón de estacionamiento por cada 150 m2 de área de producción; 1 Cajón de estacionamiento por cada 50 m2 de área de oficinas, y 1 Cajón de estacionamiento para tráiler por cada 1 000 m2 de área de nave industrial. Los andenes de carga no se deben ubicar frente al acceso principal, excepto si el terreno tiene 2 o más frentes. El área del cajón de estacionamiento, incluyendo superficie de circulación sea de 25 m2 para automóviles.

17.- La presente autorización, deja salvo las facultades y funciones de las Autoridades Estatales Competentes.

18.- La licencia de Construcción deberá apegarse a lo establecido en el Cambio de Uso de Suelo autorizado. Con base en el P.P. Valle de Paz, se deberá apegar a lo establecido en el Punto de 3.5. Normatividad de usos del suelo, en el que se precisa la normatividad y usos permitidos de acuerdo a lo establecido en las páginas 35 a la 40. Así como lo determinado en el punto 4.1. planteamiento específico para el desarrollo de actividades industriales normatividad específica para los usos industriales previstos. Para el uso Habitacional con base en el PMDU la Normas de uso y ocupación del suelo H-200-A 235 habitantes por hectárea, 50 viviendas por hectárea, m² brutos de terreno: 200 m² netos de terreno: 120, Frente mínimo: 7m, Superficie mínima de terreno: 120m² (también para subdivisiones). Se permite habitacional unifamiliar (con una sola cocina) por cada lote. Se permiten regímenes en condominio como lo establece el Reglamento del Libro Quinto en su Título sexto de los Condominios. Actividades terciarias permitidas: Canchas descubiertas en general: cualquier superficie por uso. Parques y jardines: plazas, jardines botánicos, juegos infantiles, parques y jardines en general.

19.- **Normas de estacionamiento en su Uso General y Uso Especifico del suelo.** Con base en el P.P. Valle de Paz. Estacionamientos: 1 Cajón de estacionamiento por cada 200 m2 de área de almacenamiento; 1 Cajón de estacionamiento por cada 150 m2 de área de producción; 1 Cajón de estacionamiento por cada 50 m2 de área de oficinas, y 1 Cajón de estacionamiento para tráiler por cada 1 000 m2 de área de nave industrial. Los andenes de carga no se deben ubicar frente al acceso principal, excepto si el terreno tiene 2 o más frentes. El área del cajón de estacionamiento, incluyendo superficie de circulación sea de 25 m2 para automóviles.

20.- Cualquier uso diferente al habitacional que implique un coeficiente de utilización de más de tres mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de superficie deberán tramitar la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana.

21.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que contiene esta autorización así como los oficios y dictámenes traerá como consecuencia la imposición de las sanciones correspondientes y hasta la revocación de la presente autorización.

22.- De acuerdo a la subdivisión autorizada deberá tramitar claves catastrales individuales para cada una de las fracciones de los lotes resultantes.

23.- La presente autorización en observancia al Libro Décimo Octavo de las Construcciones con los Artículo 18-36 al Artículo 18.75 Título Tercero de los Lineamientos para los Proyectos Arquitectónicos, Capítulo Primero de los Lineamientos de Diseño, Capítulo Segundo de los Lineamientos del Proyecto, Capítulo Tercero de los Lineamientos de Diseño para Personas con Discapacidad del Código Administrativo del Estado de México.

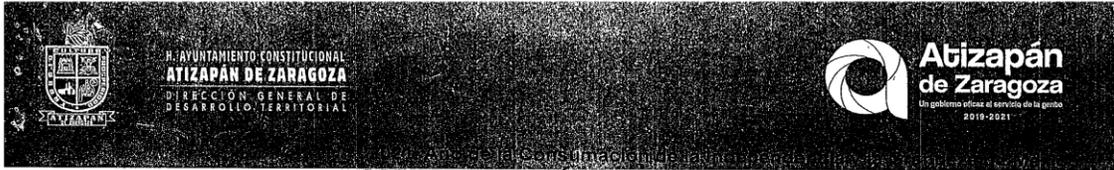
FUNDAMENTACION LEGAL DE LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DEL SUELO:

- I. El carácter de Titular de la Dirección General de Desarrollo Territorial del Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, se acredita mediante Nominación conferido por Acuerdo de Cabildo, emitido en el punto diez del orden del día de la Primera Sesión Solemne de Cabildo de fecha 01 de enero del 2019.
- II. Artículos 8, 115 fracción I y V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Artículos 112 párrafo primero, 113, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- IV. Artículos 1, 6, 11 fracciones I, II, XI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- V. Artículos 1, 3, 12, 31 fracción XXIV, 96 sexies fracciones VI y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- VI. Artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.8, 1.9, 1.10, 5.1, 5.3, 5.5, 5.10 Y 5.57 fracciones VII, VII del Código Administrativo del Estado de México.
- VII. Artículo 1, Numerales 4.3.3 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021.
- VIII. Artículos 1, 7, 8, 9, fracción II, 24, fracción, 143 fracción V y VI, y 144 fracción XI y 146 del Código Financiero del Estado de México.
- IX. Artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- X. Artículo 1, 34 fracción IX, 57 del Bando Municipal del año 2021.
- XI. 54, 55, 56, 57 Fracción XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, México.
- XII. Artículos 146, 147 y 148 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XIV. Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, de fecha 21 de diciembre de 2006, publicada en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México N° 121, de fecha 21 de diciembre de 2006.

Nº 000016

ORIGINAL SOLICITANTE

6837.-29 octubre.



AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

EXPEDIENTE N°: **3242/03/21**

	DATOS GENERALES DEL TITULAR	
	Titular: VALLE DE PAZ, S.A DE C.V.	
	Representado por: C. CRISTIAN MEYRAN VILLALOBOS.	
	Domicilio para oír y recibir notificaciones:	Calle: P. ALFREDO DEL MAZO Número: 1001
Lote: 01	Manzana:	En el: MÉXICO NUEVO
en la Municipio de: ATIZAPÁN DE ZARAGOZA		

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL PREDIO O INMUEBLE		
Calle:	PROLONGACION ALFREDO DEL MAZO	Número: S/N
Lote: 2	Manzana: S/M	Superficie: 55,940.440 m²
En el: MÉXICO NUEVO		604
en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México		C.P. 52966
		Clave Catastral: 1000208701000000

CAMBIO DE USO DEL SUELO:

LOTES 1 Y 2 DE INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) A INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) CON VIVIENDA (H-200-A) Y PARA EL LOTE 12 DE INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) A INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) CON VIVIENDA (H-200-A).

CROQUIS		QUE MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, AUTORIZÓ EL CAMBIO DE USO DEL SUELO DE LOS LOTES 1 Y 2 DE INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) A INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) CON VIVIENDA (H-200-A) Y PARA EL LOTE 12 DE INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) A INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) CON VIVIENDA (H-200-A), TODOS PROPIEDAD DE VALLE DE PAZ, INSTRUYENDO A LA TITULAR DE DESARROLLO TERRITORIAL PARA QUE PROCEDIERA A OTORGAR EL DOCUMENTO QUE AMPARE EL CAMBIO DE USO DEL SUELO.	ORIENTACIÓN N
			ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL S/N
	EL PRESENTE CROQUIS, NO CONVALIDA SUPERFICIE, MEDIDAS NI COLINDANCIAS.		

INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) CON VIVIENDA (H-200-A)			
NORMA DE APROVECHAMIENTO DEL SUELO QUE SE AUTORIZA:			
Concepto:	Superficie en m²		
Superficie Total de Construcción:	279,702.20	m²	(5.0 Veces la superficie del predio)
Superficie de Desplante:	27,970.22	m²	(50% de la superficie del predio)
Área Libre Verde:	27,970.22	m²	(50 % de la superficie del predio)
Altura en Niveles y Metros a partir del nivel de desplante.	10 niv. o 30m.		*VER NOTA ESTACIONAMIENTO PARA USOS DE INDUSTRIA MIXTA Estacionamiento para Vivienda 2 cajones por vivienda hasta 66m² de construcción 2.25 cajones por vivienda hasta 150m² de construcción 1 cajon@4 viviendas para visitas.

Cambio de uso de suelo, ocupación del suelo, utilización del suelo, altura y densidad.	\$ 22,405.00	Lugar y fecha de expedición:	Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 14 de septiembre de 2021.
Estudio Técnico e Inspección de Campo	\$ 8,962.00	Fecha de Autorización:	22 de septiembre de 2021
Recibo oficial de pago:	80591453, 80591454, 80591455, 80591456, 80591457, 80591458, 80591459	Fecha de Vencimiento:	22 de septiembre de 2022
		INC. ARQ. NINA HERMOSILLO MIRANDA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL	
N° 000017		ORIGINAL SOLICITANTE	



Mediante solicitud ingresada en fecha 16 de agosto del 2021 el C. Cristian Meyran Villalobos, apoderado legal apoderado legal de la persona jurídica colectiva denominada Valle de Paz, S.A de C.V. propietaria del inmueble calle prolongación Alfredo del Mazo, número 1001, lote 01, colonia, México nuevo con una superficie de 71,436.25 m2, en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Requirió a esta dependencia el Cambio de Uso del Suelo, a fin de obtener el cambio de Uso del suelo de: Industria Mixta (I-MX-B) a Industria Mixta (I-MX-B)



33 de fecha 23 de julio de 2011, pasada por la fe del Lic. Armando Alberto Gamio Patrón, Notario público Representado por Cristian Meyran Villalobos en su carácter de apoderado de la sociedad "Valle de Paz", S.A. y gestiones.

Documento que acredita la Subdivisión debidamente autorizados por la Dirección General de Operación Urbana, escritura pública número 33,153 de fecha 23 de julio de 2011. Autorización de la Subdivisión mediante oficio 224022000/DRUVMZNO/2642011 de fecha 28 de abril de 2011 autorizado por el Arquitecto Juan Carlos Gonzales Escutia Director Regional de Valle de México Zona Noroeste, Subdivisión el predio Valle de Paz.

Dictamen Favorable emitido por el Organismo de Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán (SAPASA) mediante oficio B03/DF/21/09, de fecha 9 de septiembre del 2010, para subdivisión de predio. Deberá obtener dictamen de factibilidad de agua favorable en el que se establezca la capacidad hidrosanitaria para los desarrollos a ejecutarse dentro del lote materia de la solicitud.

Que mediante acuerdo de cabildo de fecha 14 de septiembre del 2021 el ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, autorizó el cambio de uso del suelo de los lotes 1 y 2 de industria mixta (I-MX-B) A INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) CON VIVIENDA (H-200-A) Y PARA EL LOTE 12 DE INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) A INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) CON VIVIENDA (H-200-A), todos propiedad de Valle de Paz, instruyendo al titular de desarrollo territorial para que procediera a otorgar el documento que ampare el cambio de uso del suelo.

Mediante sentencia emitida dentro del expediente TUA-DTO.10/177/2013 el tribunal unitario agrario del distrito 10 declaro el reconocimiento de propiedad particular y la procedencia de la exclusión de una superficie de 137-96-13.77 has enclavada dentro de la poligonal de los terrenos reconocidos y titulados a la Comunidad Agraria de Atizapán de Zaragoza en favor de la empresa denominada Valle de Paz S. A. de C.V.

La presente se emite tomando en consideración el estudio Técnico elaborado por el Subdirector de Operación Urbana adscrito a esta Dirección General de Desarrollo Territorial, **Estudio Técnico y Dictamen** Valle de Paz para los lotes 1, 2 y 12 que fuera autorizado por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza en Sesión de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2021; Facultad que le fuera delegada al subdirector en el punto segundo del acuerdo de cabildo de fecha 16 de abril del 2020.

NOTAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO:

1.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza vigente, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el 26 de junio de 2003, inscrito en el entonces, Registro Público de la Propiedad bajo los asientos registrales libro tercero, sección cuarta, de la partida número veintidós, volumen I en fecha 4 de julio de 2003.

2.- El Plan Parcial para el aprovechamiento del Área Urbanizable No Programada Valle de Paz del Municipio de Atizapán de Zaragoza, aprobado por el H. Ayuntamiento el 21 de febrero de 2008 vigente, publicado en Gaceta de Gobierno del Estado de México, el 11 de marzo de 2008.

3.- La presente autorización tendrá vigencia de 1 año de conformidad con lo que establece el Art. 147 -fracción XI- del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno N° 45 de fecha 1 de Septiembre de 2020.

4.- La autorización de cambio de uso del suelo, del coeficiente de ocupación del suelo o del coeficiente de utilización del suelo, el cambio de la altura de edificaciones, produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo y tendrá la vigencia que se señala el artículo 5.57 fracción IV del Libro: Por lo anterior deberá de conservar su derecho prorrogando dentro de su vigencia la presente autorización. Tratándose de cambios a usos del suelo de impacto urbano, se requerirá de la Evaluación de Impacto Estatal.

5.- La evaluación técnica de impacto en materia urbana es un requisito para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, en Cualquier uso diferente al habitacional que implique un coeficiente de utilización de más de tres mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de superficie; Condominios que prevean el desarrollo de treinta o más viviendas. Treinta o más viviendas en un predio o lote. Aquellos usos que, por su impacto sobre la infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos, protección civil y medio ambiente establezcan otras disposiciones jurídicas estatales.

6.- La presente autorización de Cambio de Uso de Suelo Produce los mismos efectos que la Licencia de Uso de Suelo y por ello no será necesario obtener dicha Licencia de conformidad a lo establecido en el artículo 5.55 .

7.- La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.

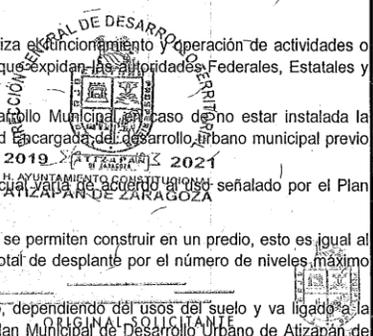
8.- La presente autorización deja a salvo derechos de terceros.

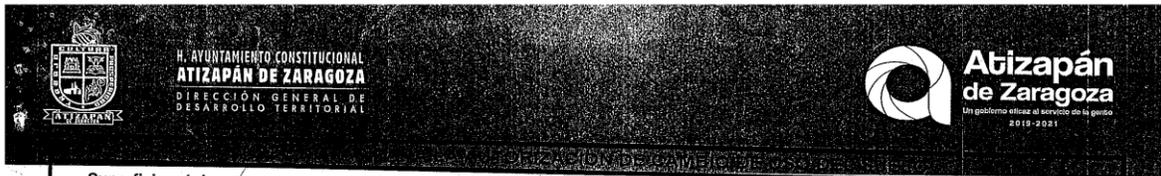
9.- La presente no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros; en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Opinión favorable y técnicamente justificada de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal en caso de no estar instalada la Comisión, bastara con la opinión favorable y técnicamente justificada que emita la autoridad encargada del desarrollo urbano municipal previo dictamen técnico que elabore, aprobado por el Cabildo Municipal.

10.- **Área libre verde en terreno natural:** Se refiere a la superficie libre de construcción, la cual ya no se encuentre señalada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza.

11.- **Intensidad de construcción:** Se refiere al número máximo total de metros cuadrados que se permiten construir en un predio, esto es igual al coeficiente de utilización del suelo (CUS). Se obtiene de la multiplicación de la superficie total de desplante por el número de niveles máximo permitido por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza.

12.- **Altura:** Es el número máximo de niveles o metros que se pueden construir en un predio, dependiendo del usos del suelo y va ligado a la superficie libre de construcción y a la intensidad máxima de construcción acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza.





13.- **Superficie máxima de construcción:** Es igual al coeficiente de ocupación del suelo (COS), siendo la superficie total construida en el desplante de acuerdo por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza.

El señalamiento de restricciones tiene por objeto representar cartográficamente las franjas afectas a prohibición absoluta de construcción, el uso de las construcciones y a la superficie construida o cubierta. La demanda total de estacionamiento, para los casos en que se establezcan diferentes giros o usos de un mismo predio, será la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos de acuerdo a la Tabla 65 del PMDU en las Normas de estacionamiento en su Uso General y Uso Especifico del suelo.

15.- **Plan parcial para el aprovechamiento del Área Urbanizable No Programada Valle de Paz** en su apartado número 4. Planteamiento de la Infraestructura y Servicios Urbanos de la Propuesta de Usos y el Proyecto de Aprovechamiento. 4.1. Planteamiento específico para el desarrollo de actividades industriales en su apartado Normatividad Especifica para los usos Industriales Previstos J. Estacionamientos, las normas de estacionamiento se refieren al espacio que deberá ser provisto exclusivamente para este fin en el interior de los predios, de acuerdo al tipo de uso de las construcciones y a la superficie construida o cubierta. - La demanda total de estacionamiento, para los casos en que se establezcan diferentes giros o usos de un mismo predio, será la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos de acuerdo a la Tabla 65.

16.- Normas de estacionamiento en su Uso General y Uso Especifico del suelo. Con base en el P.P. Valle de Paz. Estacionamientos, 1 Cajón de estacionamiento por cada 200 m2 de área de almacenamiento; 1 Cajón de estacionamiento por cada 150 m2 de área de producción; 1 Cajón de estacionamiento por cada 50 m2 de área de oficinas, y 1 Cajón de estacionamiento para tráiler por cada 1 000 m2 de área de nave industrial.

Los andenes de carga no se deben ubicar frente al acceso principal, excepto si el terreno tiene 2 o más frentes. El área del cajón de estacionamiento, incluyendo superficie de circulación sea de 25 m2 para automóviles.

17.- La presente autorización, deja salvo las facultades y funciones de las Autoridades Estatales Competentes.

18.- La licencia de Construcción deberá apegarse a lo establecido en el Cambio de Uso de Suelo autorizado. Con base en el P.P. Valle de Paz, se deberá apegar a lo establecido en el Punto de 3.5. Normatividad de usos del suelo, en el que se precisa la normatividad y usos permitidos de acuerdo a lo establecido en las páginas 35 a la 40. Así como lo determinado en el punto 4.1. planteamiento específico para el desarrollo de actividades industriales normatividad específica para los usos industriales previstos. Para el uso Habitacional con base en el PMDU la Normas de uso y ocupación del suelo H-200-A 235 habitantes por hectárea, 50 viviendas por hectárea, m² brutos de terreno: 200 m² netos de terreno: 120, Frente mínimo: 7m, Superficie mínima de terreno: 120m² (también para subdivisiones), Se permite habitacional unifamiliar (con una sola cocina) por cada lote. Se permiten Regimenes en condominio como lo establece el Reglamento del Libro Quinto en su Título sexto de los Condominios. Actividades terciarias permitidas: Canchas descubiertas en general: cualquier superficie por uso. Parques y jardines: plazas, jardines botánicos, juegos infantiles, parques y jardines en general.

19.- Cualquier uso diferente al habitacional que implique un coeficiente de utilización de más de tres mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de superficie deberán tramitar la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana.

20.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que contiene esta autorización así como los oficios y dictámenes traerá como consecuencia la imposición de las sanciones correspondientes y hasta la revocación de la presente autorización.

21.- De acuerdo a la subdivisión autorizada deberá tramitar claves catastrales individuales para cada una de las fracciones de los lotes resultantes.

La presente autorización en observancia al Libro Décimo Octavo de las Construcciones con los Artículo 18.36 al Artículo 18.75 Título Tercero de los Lineamientos para los Proyectos Arquitectónicos, Capítulo Primero de los Lineamientos de Diseño, Capítulo Segundo de los Lineamientos del Proyecto, Capítulo Tercero de los Lineamientos de Diseño para Personas con Discapacidad del Código Administrativo del Estado de México.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO:

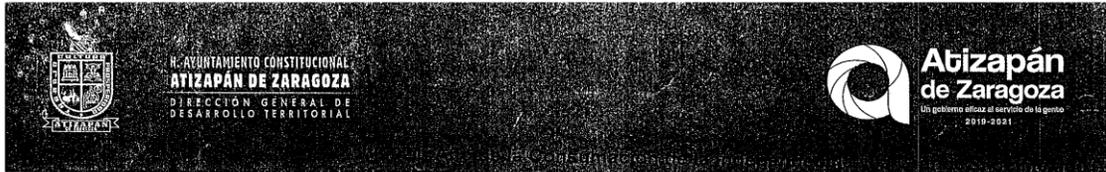
- I. El carácter de Titular de la Dirección General de Desarrollo Territorial del Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, se acredita mediante Nombramiento conferido por Acuerdo de Cabildo, emitido en el punto diez del orden del día de la Primera Sesión Solemne de Cabildo de fecha 01 de enero del 2019.
- II. Artículos 8, 115 fracción I y V incisos a), y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Artículos 112 párrafo primero, 113, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- IV. Artículos 1, 6,-11 fracciones I, II, XI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo.
- V. Artículos 1, 3, 12,31 fracción XXIV, 96 sexies fracciones VI y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- VI. Artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.8, 1.9, 1.10, 5.1, 5.3, 5.5, 5.10 Y 5.57 fracciones VII, VII del Código Administrativo del Estado de México.
- VII. Artículo 1, Numerales 4.3.3 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019.
- VIII. Artículos 1, 7, 8, 9, fracción II, 24, fracción, 143 fracción V y VI, y 144 fracción XI y 146 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- IX. Artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- X. Artículo 1,34 fracción IX, 57 del Bando Municipal del año 2021.
- XI. 54,55,56,57 Fracción XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, México.
- XII. Artículos 146, 147 y 148 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XIV. Acta de Transferencia de Funciones y-Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, de fecha 21 de diciembre de 2006, publicada en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México N° 121, de fecha 21 de diciembre de 2006.



Nº 000019

ORIGINAL SOLICITANTE

6838.-29 octubre.



AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO
EXPEDIENTE N°: 3264/03/21

	DATOS GENERALES DEL TITULAR	
	Titular: VALLE DE PAZ, S.A DE C.V.	
	Representado por: C. CRISTIAN MEYRAN VILLALOBOS.	
	Domicilio para oír y recibir notificaciones:	Calle: P. ALFREDO DEL MAZO 1001
Lote: 12 Manzana: S/M En el: MÉXICO NUEVO (Colonia, Pueblo o Fraccionamiento)		
en la Municipio de: ATIZAPÁN DE ZARAGOZA		



DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL PREDIO O INMUEBLE	
Calle: PROLONGACIÓN ALFREDO DEL MAZO	
Lote: 12 Manzana: S/M Superficie: 271,635.390 m ² En el: MÉXICO NUEVO	Número: S/N
en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México C.P. 52966	
Clave Catastral: 1000208701000000	

CAMBIO DE USO DEL SUELO:
 LOTES 1 Y 2 DE INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) A INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) CON VIVIENDA (H-200-A) Y PARA EL LOTE 12 DE INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) A INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) CON VIVIENDA (H-200-A).

CROQUIS		QUE MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, AUTORIZÓ EL CAMBIO DE USO DEL SUELO DE LOS LOTES 1 Y 2 DE INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) A INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) CON VIVIENDA (H-200-A) Y PARA EL LOTE 12 DE INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) A INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) CON VIVIENDA (H-200-A), TODOS PROPIEDAD DE VALLE DE PAZ, INSTRUYENDO A LA TITULAR DE DESARROLLO TERRITORIAL PARA QUE PROCEDIERA A OTORGAR EL DOCUMENTO QUE AMPARE EL CAMBIO DE USO DEL SUELO.	ORIENTACIÓN
			ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL <p align="center">S/N</p>
	EL PRESENTE ALINEAMIENTO, NO CONVALIDA SUPERFICIE, MEDIDAS NI COLINDANCIAS.		

INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) CON VIVIENDA (H-200-A)		
NORMA DE APROVECHAMIENTO DEL SUELO QUE SE AUTORIZA:		
Concepto:	Superficie en m ²	
Superficie Total de Construcción:	1,358,176.95 m ²	(5.0 Veces la superficie del predio)
Superficie de Desplante:	135,817.70 m ²	(50% de la superficie del predio)
Área Libre Verde:	135,817.70 m ²	(50 % de la superficie del predio)
Altura en Niveles y Metros a partir del nivel de desplante.	10 niv. o 30m.	*VER NOTA ESTACIONAMIENTO PARA USOS DE INDUSTRIA MIXTA Estacionamiento para Vivienda 2 cajones por vivienda hasta 66m ² de construcción 2.5 cajones por vivienda hasta 150m ² de construcción 1 cajon@4 viviendas para visitas.

Cambio de uso de suelo, ocupación del suelo, utilización del suelo, altura y densidad.	\$ 22,405.00	Lugar y fecha de expedición:	Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 14 de septiembre de 2021.
Estudio Técnico e Inspección de Campo	\$ 8,962.00	Fecha de Autorización:	22 de Septiembre de 2021
Recibo oficial de pago:	80591460, 80591461, 80591462, 80591463, 80591464, 80591465, 80591466	Fecha de Vencimiento:	22 de Septiembre de 2022
ING. ARC. WINA HERMOSILLO MIRANDA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL		ORIGINAL SOLICITANTE	



Mediante solicitud Ingresada en fecha 16 de agosto del 2021 el C. Cristian Meyran Villalobos, apoderado legal apoderado de la persona jurídica colectiva denominada Valle de Paz, S.A de C.V. propietaria del inmueble calle prolongación Alfredo del Mazo, número 0.1001, lote 1.- 01, colonia, México nuevo con una superficie de 71,436.25 m2, en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Requirió a esta dependencia el Cambio de Uso del Suelo, a fin de obtener el cambio de Uso del suelo de: Industria Mixta (I-MX-B) a Industria Mixta (I-MX-B)



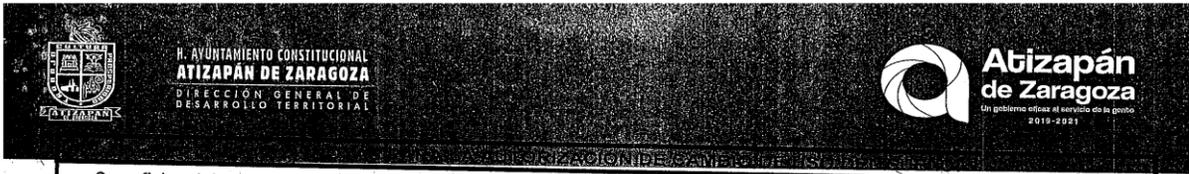
del 53 de fecha 23 de julio de 2011, pasada por la fe del Lic. Armando Alberto Gamio Petricoli, Notario Público. Representado por Cristian Meyran Villalobos en su carácter de apoderado de la sociedad Valle de Paz S.A. y gestiones.

- 4.- Documento que acredita la Subdivisión debidamente autorizados por la Dirección General de Operación Urbana, escritura pública número 33,153 de fecha 23 de julio de 2011. Autorización de la Subdivisión mediante oficio 224022000/DRUVMZNO/254/2011 de fecha 18 de abril de 2011 autorizado por el Arquitecto Juan Carlos Gonzales Escutia Director Regional de Valle de México Zona Nororiental, Subdivisión el predio Valle de Paz.
- 5.- Dictamen Favorable emitido por el Organismo de Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán (SAPASA) mediante oficio B03/DF/21/09, de fecha 9 de septiembre del 2010, para subdivisión de predio. Deberá obtener dictamen de factibilidad de agua favorable en el que se establezca la capacidad hidrosanitaria para los desarrollos a ejecutarse dentro del lote materia de la solicitud.
- 6.- Que mediante acuerdo de cabildo de fecha 14 de septiembre del 2021 el ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, autorizó el cambio de uso del suelo de los lotes 1 y 2 de industria mixta (I-MX-B) A INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) CON VIVIENDA (H-200-A) Y PARA EL LOTE 12 DE INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) A INDUSTRIA MIXTA (I-MX-B) CON VIVIENDA (H-200-A), todos propiedad de Valle de Paz, instruyendo a la titular de desarrollo territorial para que procediera a otorgar el documento que ampare el cambio de uso del suelo.
- 7.- Mediante sentencia emitida dentro del expediente TUA-DTO.10/177/2013 el tribunal unitario agrario del distrito 10 declaró el reconocimiento de propiedad particular y la procedencia de la exclusión de una superficie de 137-96-13.77 has enclavada dentro de la poligonal de los terrenos reconocidos y titulados a la Comunidad Agraria de Atizapán de Zaragoza en favor de la empresa denominada Valle de Paz S. A. de C.V.
- 8.- La presente se emite tomando en consideración el estudio Técnico elaborado por el Subdirector de Operación Urbana adscrito a esta Dirección General de Desarrollo Territorial, Estudio Técnico y Dictamen Valle de Paz para los lotes 1, 2 y 12 que fuera autorizado por el H.-Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza en Sesión de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2021; Facultad que le fuera delegada al subdirector en el punto segundo del acuerdo de cabildo de fecha 16 de abril del 2020.

NOTAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO:

- 1.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza vigente, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el 26 de junio de 2003, inscrito en el entonces, Registro Público de la Propiedad bajo los asientos registrales libro tercero, sección cuarta, de la partida número veintidós, volumen I en fecha 4 de julio de 2003.
- 2.- El Plan Parcial para el aprovechamiento del Área Urbanizable No Programada Valle de Paz del Municipio de Atizapán de Zaragoza, aprobado por el H. Ayuntamiento el 21 de febrero de 2008 vigente, publicado en Gaceta de Gobierno del Estado de México, el 11 de marzo de 2008.
- 3.- La presente autorización tendrá vigencia de 1 año de conformidad con lo que establece el Art. 147 -fracción XI- del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno N° 45 de fecha 1 de Septiembre de 2020.
- 4.- La autorización de cambio de uso del suelo, del coeficiente de ocupación del suelo o del coeficiente de utilización del suelo, el cambio de la altura de edificaciones, produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo y tendrá la vigencia que se señala el artículo 5.57 fracción IV del Libro. Por lo anterior deberá de conservar su derecho prorrogando dentro de su vigencia la presente autorización. Tratándose de cambios a usos del suelo de impacto urbano, se requerirá de la Evaluación de Impacto Estatal.
- 5.- La evaluación técnica de impacto en materia urbana es un requisito para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, en cualquier uso diferente al habitacional que implique un coeficiente de utilización de más de tres mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de superficie; Condominios que prevean el desarrollo de treinta o más viviendas. Treinta o más viviendas en un predio o lote. Aquellos usos que, por su impacto sobre la infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos, protección civil y medio ambiente establezcan otras disposiciones jurídicas estatales.
- 6.- La presente autorización de Cambio de Uso de Suelo produce los mismos efectos que la Licencia de Uso de Suelo y por ello no será necesario obtener dicha Licencia de conformidad a lo establecido en el artículo 5.55.
- 7.- La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.
- 8.- La presente autorización deja a salvo derechos de terceros.
- 9.- La presente no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros; en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes.
- 10.- Opinión favorable y técnicamente justificada de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal en caso de no estar instalada la Comisión, bastara con la opinión favorable y técnicamente justificada que emita la autoridad Encargada del desarrollo urbano municipal previo dictamen técnico que elabore, aprobado por el Cabildo Municipal.
- 11.- Área libre verde en terreno natural: Se refiere a la superficie libre de construcción, la cual varía de acuerdo al uso señalado por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza.
- 12.- Intensidad de construcción: Se refiere al número máximo total de metros cuadrados que se permiten construir en un predio, esto es igual al coeficiente de utilización del suelo (CUS). Se obtiene de la multiplicación de la superficie total de desplante por el número de niveles máximo permitido por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza.
- 13.- Altura: Es el número máximo de niveles o metros que se pueden construir en un predio, dependiendo de los usos del suelo y va ligado a la superficie máxima de construcción y a la intensidad máxima de construcción acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza.





13.- **Superficie máxima de construcción:** Es igual al coeficiente de ocupación del suelo (COS), siendo la superficie total construida en el desplante de acuerdo por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza.



nes tiene por objeto representar cartográficamente las franjas afectas a prohibición absoluta de construcción, el rales y estatales de acuerdo al plano de subdivisión autorizado y al Plan Parcial de Valle de Paz, las cuales se se soliciten los alineamientos. Restricciones de construcción, Distancia mínima al frente de calle o avenida 7,00 m. as laterales y posterior 5,00 m. Distancia mínima a colindancias con anden de carga 32,00 m.

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza, 7.1.9 **Requerimientos de estacionamiento:** Las normas de estacionamiento se refieren al espacio que deberá ser provisto exclusivamente para este fin en el interior de los predios, de acuerdo al tipo de uso de las construcciones y a la superficie construida o cubierta. La demanda total de estacionamiento, para los casos en que se establezcan diferentes giros o usos de un mismo predio, será la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos de acuerdo a la Tabla 65 del PMDU en las Normas de estacionamiento en su Uso General y Uso Especifico del suelo.

Plan parcial para el aprovechamiento del Área Urbanizable No Programada Valle de Paz en su apartado número 4. Planteamiento de la Infraestructura y Servicios Urbanos de la Propuesta de Usos y el Proyecto de Aprovechamiento. 4.1. Planteamiento específico para el desarrollo de actividades industriales en su apartado Normatividad Especifica para los usos Industriales Previstos J. Estacionamientos, las normas de estacionamiento se refieren al espacio que deberá ser provisto exclusivamente para este fin en el interior de los predios, de acuerdo al tipo de uso de las construcciones y a la superficie construida o cubierta. La demanda total de estacionamiento, para los casos en que se establezcan diferentes giros o usos de un mismo predio, será la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos. de acuerdo a la Tabla 65. Normas de estacionamiento en su Uso General y Uso Especifico del suelo. Con base en el P.P. Valle de Paz. Estacionamientos, 1 Cajón de estacionamiento por cada 200 m2 de área de almacenamiento; 1 Cajón de estacionamiento por cada 150 m2 de área de producción; 1 Cajón de estacionamiento por cada 50 m2 de área de oficinas, y 1 Cajón de estacionamiento para tráiler por cada 1'000 m2 de área de nave industrial.

Los andenes de carga no se deben ubicar frente al acceso principal, excepto si el terreno tiene 2 o más frentes. El área del cajón de estacionamiento, incluyendo superficie de circulación sea de 25 m2 para automóviles.

- 17.- La presente autorización, deja salvó las facultades y funciones de las Autoridades Estatales Competentes.
 - 18.- La licencia de Construcción deberá apegarse a lo establecido en el Cambio de Uso de Suelo autorizado. Con base en el P.P. Valle de Paz, se deberá apegar a lo establecido en el Punto de 3.5. Normatividad de usos del suelo, en el que se precisa la normatividad y usos permitidos de acuerdo a lo establecido en la páginas 35 a la 40. Así como lo determinado en el punto 4.1. planteamiento específico para el desarrollo de actividades industriales normatividad específica para los usos industriales previstos. Para el uso Habitacional con base en el PMDU la Normas de uso y ocupación del suelo H-200-A. 235 habitantes por hectárea, 50 viviendas por hectárea, m² brutos de terreno: 200 m² netos de terreno: 120, Frente mínimo: 7m, Superficie mínima de terreno: 120m² (también para subdivisiones). Se permite habitacional unifamiliar (con una sola cocina) por cada lote. Se permiten regímenes en condominio como lo establece el Reglamento del Libro Quinto en su Título sexto de los Condominios. Actividades terciarias permitidas: Canchas descubiertas en general: cualquier superficie por uso. Parques y jardines: plazas, jardines botánicos, juegos infantiles, parques y jardines en general.
 - 20.- Cualquier uso diferente al habitacional que implique un coeficiente de utilización de más de tres mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de superficie deberán tramitar la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana.
 - 21.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que contiene esta autorización así como los oficios y dictámenes traerá como consecuencia la imposición de las sanciones correspondientes y hasta la revocación de la presente autorización.
 - 22.- De acuerdo a la subdivisión autorizada deberá tramitar claves catastrales individuales para cada una de las fracciones de los lotes resultantes.
- La presente autorización en observancia al Libro Décimo Octavo de las Construcciones con los Artículo 18.36 al Artículo 18.75 Título Tercero de los Lineamientos para los Proyectos Arquitectónicos, Capítulo Primero de los Lineamientos de Diseño, Capítulo Segundo de los Lineamientos del Proyecto, Capítulo Tercero de los Lineamientos de Diseño para Personas con Discapacidad del Código Administrativo del Estado de México.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO:

- I. El carácter de Titular de la Dirección General de Desarrollo Territorial del Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, se acredita mediante Nomenclatura conferido por Acuerdo de Cabildo, emitido en el punto diez del orden del día de la Primera Sesión Solemne de Cabildo de fecha 01 de enero del 2019.
- II. Artículos 8, 115 fracción I y V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Artículos 112 párrafo primero, 113, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- IV. Artículos 1, 6, 11 fracciones I, II, XI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- V. Artículos 1, 3, 12, 31 fracción XXIV, 96 sexies fracciones VI y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- VI. Artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.8, 1.9, 1.10, 5.1, 5.3, 5.5, 5.10 Y 5.57 fracciones VII, VII del Código Administrativo del Estado de México.
- VII. Artículo 1, Numerales 4.3.3 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018.
- VIII. Artículos 1, 7, 8, 8, fracción II, 24, fracción, 143 fracción V y VI, y 144 fracción XI y 146 del Código Financiero del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018.
- IX. Artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- X. Artículo 1, 34 fracción IX, 57 del Bando Municipal del año 2021.
- XI. 54, 55, 56, 57 Fracción XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, México.
- XII. Artículos 146, 147 y 148 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XIV. Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, de fecha 21 de diciembre de 2006 publicada en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México N° 121, de fecha 21 de diciembre de 2006.



Nº 000034

ORIGINAL SOLICITANTE

6841.-29 octubre.